

Fernanda Diab

Neorrepublicanismo

Tensiones
entre democracia
y libertad política
en el pensamiento
de Philip Pettit



NEORREPUBLICANISMO

Tensiones entre democracia y libertad política
en el pensamiento de Philip Pettit

Fernanda Diab

NEORREPUBLICANISMO

Tensiones entre democracia y libertad política
en el pensamiento de Philip Pettit

La publicación de este libro fue realizada con el apoyo de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (csic) de la Universidad de la República.

Los libros publicados en la presente colección han sido evaluados por académicos de reconocida trayectoria en las temáticas respectivas.

La Subcomisión de Apoyo a Publicaciones de la csic, integrada por Héctor Berio, Luis Bértola, Magdalena Coll, Mónica Lladó, Alejandra López Gómez, Vania Markarián y Sergio Martínez ha sido la encargada de recomendar los evaluadores para la convocatoria 2018.

Imagen de tapa

Autor: wirestock / Freepik

Designed by wirestock / Freepik

© Fernanda Diab, 2018

© Universidad de la República, 2020

Ediciones Universitarias,

Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR)

18 de Julio 1824 (Facultad de Derecho, subsuelo Eduardo Acevedo)

Montevideo, CP 11200, Uruguay

Tels.: (+598) 2408 5714 - (+598) 2408 2906

Telefax: (+598) 2409 7720

Correo electrónico: <infoed@edic.edu.uy>

<www.universidad.edu.uy/bibliotecas/>

ISBN: 978-9974-0-1760-3

e-ISBN: 978-9974-0-1761-0

CONTENIDO

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN BIBLIOTECA PLURAL, <i>Rodrigo Arim</i>	7
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I. LIBERTAD COMO NO-DOMINACIÓN.....	13
El enfoque republicano: complejidad y tensiones	13
El peligro de la dominación: <i>sui iuris/alienis iuris</i>	19
Caracterización del ideal de no-dominación.....	22
La relación de dominación.....	24
Libertad como antipoder y contracontrol.....	32
No-dominación y capacidades	36
Los modelos rivales, cercanías y oposiciones.....	39
Confluencias entre la libertad republicana y los modelos rivales.....	48
Un aspecto clave: diferencias entre dominación e interferencia.....	50
Diferencias que no son significativas	63
Críticas desde filas republicanas.....	64
¿Qué ocurre con el ideal de libertad como no-dominación?	67
CAPÍTULO II. EL MODELO DE DEMOCRACIA DISPUTATIVA	69
La institucionalidad republicana	69
Roles y formas del proceso político: contraste con el liberalismo	75
Dispersión del poder: la doctrina de la división y la doctrina del equilibrio de poderes (<i>checks and balances</i>).....	80
Democracia electoral y contestataria	83
No solamente votar: dimensión electoral y dimensión contestataria	87
Disputabilidad y deliberación.....	91
Condiciones para la disputa	93
Libertad como no-dominación y fundamentación de la democracia.....	97
Participación y virtud cívica en la teoría política de Pettit	105
Formas de participación ciudadana	106
La contestación como forma de participación ciudadana.....	108
Límites de la disputación.....	111
El lugar de la virtud cívica.....	116
La virtud en la teoría política de Pettit.....	119
Límites de la concepción de virtud	122
Normas sociales y ciudadanos virtuosos	125
CAPÍTULO III. UN APOORTE DESDE LA PERSPECTIVA DEL <i>ASOCIACIONISMO CRÍTICO</i>	129
La necesidad de un modelo de sociedad civil: el <i>asociacionismo crítico</i> de Michael Walzer.....	129
El asociacionismo de Alexis de Tocqueville	132

El planteo de Walzer	135
La contribución del <i>asociacionismo</i> al modelo disputativo de Pettit.....	139
Consideraciones finales.....	142
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	147

Presentación de la Colección Biblioteca Plural

Vivimos en una sociedad atravesada por tensiones y conflictos, en un mundo que se encuentra en constante cambio. Pronunciadas desigualdades ponen en duda la noción de progreso, mientras la riqueza se concentra cada vez más en menos manos y la catástrofe climática se desenvuelve cada día frente a nuestros ojos. Pero también nuevas generaciones cuestionan las formas instituidas, se abren nuevos campos de conocimiento y la ciencia y la cultura se enfrentan a sus propios dilemas.

La pluralidad de abordajes, visiones y respuestas constituye una virtud para potenciar la creación y uso socialmente valioso del conocimiento. Es por ello que hace más de una década surge la colección Biblioteca Plural.

Año tras año investigadores e investigadoras de nuestra casa de estudios trabajan en cada área de conocimiento. Para hacerlo utilizan su creatividad, disciplina y capacidad de innovación, algunos de los elementos sustantivos para las transformaciones más profundas. La difusión de los resultados de esas actividades es también parte del mandato de una institución como la nuestra: democratizar el conocimiento.

Las universidades públicas latinoamericanas tenemos una gran responsabilidad en este sentido, en tanto de nuestras instituciones emana la mayor parte del conocimiento que se produce en la región. El caso de la Universidad de la República es emblemático: aquí se genera el ochenta por ciento de la producción nacional de conocimiento científico. Esta tarea, realizada con un profundo compromiso con la sociedad de la que se es parte, es uno de los valores fundamentales de la universidad latinoamericana.

Esta colección busca condensar el trabajo riguroso de nuestros investigadores e investigadoras. Un trabajo sostenido por el esfuerzo continuo de la sociedad uruguaya, enmarcado en las funciones que ella encarga a la Universidad de la República a través de su Ley Orgánica.

De eso se trata Biblioteca Plural: investigación de calidad, generada en la universidad pública, encomendada por la ciudadanía y puesta a su disposición.

Rodrigo Arim

Rector de la Universidad de la República

Setiembre 2019

Introducción¹

A lo largo de su obra el filósofo irlandés Philip Pettit² ha postulado y defendido la noción de libertad como no-dominación en tanto criterio normativo y pilar fundamental de sus propuestas teóricas. Esta noción es presentada y defendida como una perspectiva republicana de libertad política. Frente a la diversidad contemporánea de concepciones de vida, Pettit propone tal ideal de libertad como una *brújula moral* (*moral compass*), «un valor ecuménico cuya relevancia política nadie se encuentre en condiciones de objetar».³ La libertad no es el único bien en la vida —sostiene—pero es la «puerta de entrada» hacia otros bienes (*Gateway good*).⁴ Es un bien que opera como un ideal regulativo para la elaboración de políticas y constituye también una base de justificación para la demanda, la crítica y la protesta.⁵ El concepto de libertad como no-dominación es afirmado como una tercera forma de libertad política en disputa, en un contexto en el cual la discusión ha estado concentrada en la oposición entre libertad negativa y libertad positiva expuesta por Isaiah Berlin en su ensayo *Dos conceptos de libertad*.⁶ Tal oposición ha resultado medular en la discusión política y teórica contemporánea, pero según Pettit ha «hecho un mal servicio al pensamiento político» por dar a entender que únicamente existen dos formas de comprender la libertad,⁷ y principalmente por no dar cuenta de situaciones de dominación que representan casos de *ilibertad*, como los que describe a continuación:

Consideremos el agravio del trabajador, o el de la mujer, o el del arrendatario, o el del deudor, quienes, dominados, aun sin sufrir interferencias reales, tienen sin embargo que fingir y adular y mirar con aprehensión a un amo que tiene poder —tal vez solo informal, no reconocido legalmente— sobre ellos. Cualquiera en esa posición ha acumulado una queja: su posición es notoriamente inferior a la de otros. Como ya sabemos, empero, nadie en esa posición será capaz de expresar esa queja en el lenguaje de la libertad como no-interferencia. Pues, en términos de no-interferencia, no hay agravio audible; el lenguaje pone sordina a aquellos a quienes idealmente tendría que servir.⁸

1 El presente libro está basado en el trabajo de investigación que culminó con mi tesis de maestría defendida en junio de 2017 en el programa de Maestría en Ciencias Humanas Opción Filosofía Contemporánea de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República.

2 Philip Pettit (1945), profesor de política y valores humanos en la Universidad de Princeton. <https://www.princeton.edu/~ppettit/>

3 PETTIT, P. (2014), p. xiii.

4 Ibíd., p. xix.

5 Ibíd.

6 BERLIN, I. (1988), pp. 187-243.

7 PETTIT, P. (1999), p. 37.

8 Ibíd., p. 176.

El enfoque de Pettit sobre la libertad como no-dominación pretende ser más específico que el de libertad negativa, en la medida que permite describir con mayor exhaustividad situaciones que intuitivamente no pueden ser clasificadas como libres, pero que, sin embargo, el ideal liberal no comprende como tales. Y a la vez busca ser una noción de libertad menos intrusiva que la de la libertad positiva en tanto no se compromete con alguna concepción sustantiva de vida buena desde la cual evaluar si los individuos son más o menos libres.

El análisis de la perspectiva del autor sobre la libertad política así como de la consistencia entre esta y el modelo de democracia que propone constituyen los aspectos centrales del presente trabajo. El libro se divide en tres capítulos. El objetivo del primero es examinar el ideal de libertad como no-dominación para estimar si se trata de una alternativa conceptualmente significativa frente a la oposición *libertad negativa/libertad positiva*. Si bien los autores neorrepublicanos en ocasiones han reconocido que su ideal de libertad es antes negativo que positivo, lo que aquí interesa investigar es si supera la concepción de libertad como no interferencia. Para ello, en primer lugar, se contextualizará el ideal de no-dominación —tal como lo hace Pettit— dentro de la amplia y compleja tradición republicana. En esta se pueden identificar dos grandes líneas de pensamiento que a pesar de concebirse como republicanas suponen diferencias importantes al punto de ser imprescindible identificar con cuál de ellas un autor se identifica para poder valorar adecuadamente su teoría. Existe una tradición que se identifica con el pensamiento de Jean Jacques Rousseau, que de alguna forma está anclada en la tradición política ateniense del siglo V a. C y cuyo principal exponente filosófico fue Aristóteles. Esta rama del republicanismo podría denominarse *republicanismo fuerte* por su identificación con un modelo de sujeto que hace de la actividad política un rasgo esencial de la realización humana y en el cual la libertad está íntimamente ligada a dicha realización. Por otra parte, en un modelo republicano que podría llamarse *débil* o *republicanismo instrumental* la participación política es solo un medio para garantizar y promover la libertad, y por tanto no es parte constitutiva de la vida buena. Esta segunda forma de republicanismo se corresponde con la República romana, con las repúblicas renacentistas italianas y, de acuerdo con las versiones historiográficas⁹ que fueron fundamentales para el resurgimiento en la filosofía política de postulados republicanos, con el pensamiento de Nicolás Maquiavelo y de los federalistas de la Revolución norteamericana. Es con esta vertiente de la tradición republicana con la cual se identifica la teoría de Philip Pettit.

También en el primer capítulo se expondrán detalladamente las características de la noción de libertad como no-dominación. Para ello, siguiendo al autor, se expondrán sus rasgos distintivos. Desde su formulación inicial la libertad comprendida desde este punto de vista republicano supone que las personas no

9 Cabe aclarar al respecto que no discuto en este trabajo las tesis historiográficas planteadas por los autores neorrepublicanos (por ejemplo Pocock o Skinner), sino que tomo como buenas sus interpretaciones.

se encuentran en condiciones de dominación cuando las elecciones que realizan, dentro de un amplio abanico de opciones, no son interferidas arbitrariamente. Tal caracterización nos conduce a realizar una serie de aclaraciones con respecto, especialmente, a los términos arbitrariedad, elección e interferencia.¹⁰ Frente a tal definición, será necesario aclarar los términos *arbitrariedad*, *elección* e *interferencia*. Por otra parte, Pettit ha definido la mencionada noción en relación con varios conceptos: *capacidades*, *control*, *control discursivo*, *poder* y *responsabilidad*, por lo que también éstos serán examinados, buscando estimar cuales son las ganancias teóricas que tiene la noción de libertad. Puesto que también se pretende concluir acerca del carácter alternativo del ideal de libertad como no-dominación con respecto a las nociones positiva y negativa, será necesario exponerlas críticamente tomando como punto de partida la caracterización realizada por Berlin.

Los modelos de libertad positiva, negativa y de no-dominación son enfoques teóricos sobre la libertad política. Cada uno de ellos ha servido como justificación de modelos políticos diversos o han sido criticados por derivar en sistemas políticos no deseables para la humanidad. En el presente trabajo importa no solamente el análisis del ideal normativo de libertad política propuesto por Pettit, sino también las derivaciones en el plano del diseño institucional democrático con el cual se conecta. Su teoría de una democracia contestataria o disputativa no es únicamente una teoría que se deriva de su ideal de libertad, sino que es requerida y apreciada como soporte para la defensa y promoción de la no-dominación. Es por esto que en el segundo capítulo del libro la principal meta es ofrecer argumentos que permitan comprender en qué medida la disputa representa una vía consistente con el proyecto político de garantizar y promover la libertad como no-dominación. Para alcanzar una respuesta sobre los alcances del modelo contestatario se estudiarán, en primer lugar, algunos de los pilares del diseño institucional político del republicanismo que Pettit incorpora en su teoría. A continuación se expondrá el modelo de democracia electoral-contestatario destacando los aportes más valiosos de su enfoque político y se buscará demostrar que su ideal de libertad política opera como fundamento moral de la democracia. Sin embargo, y a pesar de las conclusiones sobre el modelo de fundamentación que supone su concepción de la democracia, el tratamiento especialmente instrumental de la participación y virtud ciudadanas que ofrece Pettit debilita su defensa de la democracia disputativa, fundamentalmente con respecto a la defensa de la libertad como no-dominación, lo cual se fundamentará también en este capítulo.

En el tercer capítulo, y como principal aporte de este trabajo, se sostendrá que las debilidades a las que el modelo de democracia propuesto por Pettit se enfrenta con respecto a su principal objetivo de evitar la dominación se deben —parcialmente— a la ausencia de una noción socialmente vinculante que

10 PETTIT, P. (1999), cap. 1, I.

permita justificar motivaciones basadas en los *intereses compartidos* y que disponga a los ciudadanos a disputar políticas que vulneran la libertad entendida como un bien común —tal como lo pretende Pettit— y no desde una perspectiva parcialmente interesada. Se sostendrá entonces que tales dificultades pueden allanarse con el aporte de un modelo de sociedad civil que a la vez que incorpore tales motivaciones no violenta el enfoque pluralista republicano de Pettit. Con tal objetivo se pondrá a consideración si el modelo de *asociacionismo crítico* de Michael Walzer es una vía adecuada para contrarrestar las deficiencias vinculadas con el enfoque instrumental de participación y de virtud cívica, lo que genera tensiones al pretender explicar y justificar el rol de la disputación en la protección y promoción de la no-dominación.

La obra de Pettit resulta ineludible en la reflexión teóricopolítica actual, su prolífica y continua producción hace de sus trabajos fuente de inspiración tanto para seguidores como para detractores. La presente investigación reconoce su contribución al recuperar la tradición republicana en la discusión política contemporánea, a la vez que expone una mirada crítica con la intención de aportar a la discusión sobre el ideal de libertad política que pretendemos orientar nuestras instituciones y nuestras prácticas, así como sobre las condiciones necesarias para su realización.

Libertad como no-dominación

[...] *la dominación es un hecho de la vida.*¹¹

El enfoque republicano: complejidad y tensiones

La noción de libertad como no-dominación está anclada en el ideal político de la tradición republicana. Dada la dificultad que existe al momento de caracterizar o comprender el significado de *tradición republicana*, es necesario realizar algunas precisiones al respecto. Esta dificultad ha sido constatada por muchos pensadores. Norberto Bobbio ha afirmado que se trata de un *ideal retórico* y que le resulta muy difícil comprender qué significa *república* y *republicanos*.¹² Alexander Hamilton afirmó que el término *republicanismo* era utilizado con una gran variedad de sentidos, y John Adams reconoció no haber entendido su significado.¹³ En la literatura republicana, son principalmente dos las razones que se exponen sobre esta dificultad conceptual. En primer lugar que se trata de una herencia política que al pretender ser sistematizada caería en generalizaciones que no serían adecuadas para dar cuenta de su complejidad y de su dimensión práctica, ya que tradicionalmente ha estado orientada a buscar soluciones a conflictos o desafíos concretos antes que a problemas académicos. Por esto, cualquier intento de caracterización sistemática que prescinda de matices, y que sea indiferente a las peripecias históricas, sería inadecuada a juicio de quienes asumen esta perspectiva histórico-práctica del republicanismo.¹⁴ La segunda razón sobre la dificultad que conlleva definir *republicanismo*, *república* o *republicanos*, refiere a la amplia diversidad de autores, experiencias de organización política y escritos que se identifican con esta tradición. Entre los pensadores de la antigüedad se destaca Aristóteles (quien utilizaba el término *politeía*: πολιτεία, para referirse al ejercicio de la ciudadanía¹⁵), pero también lo hacían Cicerón, Eurípides, Herodoto, Séneca y Tucídides.¹⁶ La república romana también es un

11 PETTIT, P. (1996), p. 604.

12 BOBBIO, N. y VIROLI, M. (2003), p. 9.

13 WOOD, G. (1992), citado por GARGARELLA, R. (1999), p. 162.

14 OVEJERO, F.; MARTÍ, J. L. y GARGARELLA, R. (2004), *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, Paidós, Barcelona, «Introducción», pp. 14-15.

15 El término se traduce al español como *república* o *ciudadanía*.

16 Entre estos autores podemos destacar la expresa definición que propone Cicerón: «Así pues, la República, (cosa pública), es «la cosa propia del pueblo», pero pueblo no es toda reunión de hombres, congregados de cualquier manera, sino una asociación de hombres que aceptan las mismas leyes y tienen intereses comunes. El motivo que impulsa este agrupamiento no

emblema de esta tradición, así como el resurgimiento republicano en el renacimiento italiano. Ya en la modernidad se destacan los escritos de Maquiavelo, la experiencia de Inglaterra en el siglo XVII, la independencia y posterior constitución norteamericana y escritos de autores tan disímiles como Montesquieu y Rousseau.¹⁷ Esto hace que cualquier relevamiento bibliográfico que se realice sobre el tema se encuentre inevitablemente con permanentes referencias a la antigua Grecia, a Roma, a las repúblicas renacentistas o a los federalistas, es decir, a antecedentes históricos. Por esto, el presente trabajo sin ser un abordaje historiográfico, incluye a continuación un análisis de la línea de tradición republicana a la que pensadores como Philip Pettit pretenden estar siguiendo y que claramente se distingue de otras.

A los efectos de intentar ubicar adecuadamente la perspectiva republicana a la que adhiere Pettit, utilizaré la clasificación de modalidades del republicanismo que realiza Andrés de Francisco.¹⁸ Tomando como ejes distintivos un *eje cultural* y un *eje político*, afirma que en el primero el republicanismo va desde un «polo pluralista» a un «polo comunitarista».¹⁹ Y en el segundo eje, el republicanismo iría desde un «polo oligárquico» a un «polo democrático».²⁰ La versión pluralista del republicanismo acepta y valora la diversidad de concepciones de vida buena característica de las sociedades complejas desde la modernidad en adelante, mientras que las versiones comunitaristas priorizan las identidades colectivas y culturales sobre las preferencias individuales.²¹

El republicanismo pluralista aceptará mejor la diferencia y el disenso, y se sentirá cómodo en sociedades culturalmente abiertas, mientras que el comunitarista preferirá una república más homogénea y culturalmente cerrada y autorreferencial.²²

El segundo eje, el *eje político* refiere a la distribución del poder tanto en términos de propiedad como de poder político. Según la tradicional caracterización aristotélica una oligarquía es un gobierno de unos pocos ricos y una democracia es un gobierno de muchos pobres libres.²³

Al cruzar estos dos ejes se obtienen cuatro modalidades de republicanismo entre las que trataré de ubicar a Pettit. Las modalidades son:²⁴

es tanto la debilidad como una inclinación de los hombres a vivir juntos. El género humano no ha nacido para vivir aislado y solitario. ¿Qué es la república sino la cosa del pueblo? Es por consiguiente la cosa común de la ciudad. Pero ¿qué es la ciudad sino una multitud de hombres reunidos en una vida común por la concordia?» *Sobre la República*, citado por DOMÉNECH, M. (2010), p. 25.

17 GARGARELLA, R. (1999), *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*, Paidós, Barcelona, pp. 162-163.

18 DE FRANCISCO, A. (2012), pp. 46-50.

19 *Ibíd.*, p. 46.

20 *Ibíd.*, p. 47.

21 *Ibíd.*

22 *Ibíd.*, p. 46.

23 *Ibíd.*, p. 47.

24 *Ibíd.*, pp. 47-48.

- a. republicanismo oligárquico-pluralista, con el que De Francisco identifica el período *guillermينو* de Inglaterra a finales del siglo XVII;
- b. republicanismo oligárquico-comunitarista, como el de Esparta o la antigua Roma;
- c. republicanismo democrático-pluralista como el de Atenas (siglos V y IV a.C) o el de Florencia del *trecento*;
- d. republicanismo democrático-comunitarista, con el que identifica al proceso político de las colonias americanas de los siglos XVII y XVIII.

Entre todas estas versiones del republicanismo la que parece ajustarse más al pensamiento de Pettit, según pretendo mostrar a continuación, es la del republicanismo democrático-pluralista. El carácter democrático al que estuvo ligado el republicanismo en sus versiones clásicas es vulnerable a las críticas extemporáneas relacionadas con el estrecho alcance que en ellas tenía la ciudadanía, en términos de edad, género, pertenencia, etcétera. Es cierto que los modelos republicanos no fueron mayormente democráticos sino elitistas y que las prácticas de exclusión (de los sin tierra, las mujeres, los negros) fueron parte de esta tradición.²⁵ Sin embargo, las teorías del *revival* republicano pretenden ser de orden democrático. Así Pettit, refiriéndose a la libertad como no-dominación y a las razones por las cuales tiene sentido rescatar esta noción, afirma que «[...] tenemos todo tipo de razones para pensar que deberíamos recuperar ese ideal y reintroducirlo como un ideal universal para todos los miembros de una sociedad contemporánea».²⁶ A esto agrega que todo el lenguaje de legitimación propio de la política democrática apela en algún momento a la noción de libertad.²⁷ Su teoría apela a una versión republicana con aspiraciones democráticas, a la vez que sostiene que el ideal republicano que defiende es compatible con las diversas formas de sociedad moderna y pluralista, distanciándose así de las versiones comunitaristas, en particular de aquellas que identifican a la democracia, específicamente a la participación política, con la forma más elevada de vida buena.²⁸ El ideal republicano de libertad aporta —según Pettit— un lenguaje que es válido para denunciar situaciones de *ilibertad*, cualquiera sea la comunidad en la que se genera y la concepción del bien que se asuma.²⁹ Se trata de una versión republicana pluralista, cuya defensa del pluralismo no debe confundirse con la del *pluralismo de interés*, característico de la versión mercantilforme de democracia que Pettit critica y sobre lo cual se hará mención en el capítulo sobre su modelo disputativo.³⁰

25 SUNSTEIN, C. (1988) en OVEJERO y otros (Comp.) (2004), p. 137.

26 PETTIT, P. (1999), p. 23.

27 «Y el lenguaje de la legitimación democrática insiste sin desmayo en la legitimidad de lo libremente decidido por el pueblo, así como en el modo en que las personas individuales participan de esa libertad colectiva.» *Ibíd.*, pp. 23-24.

28 *Ibíd.*, p. 25.

29 *Ibíd.*, p. 177.

30 *Ibíd.*, pp. 263 - 267.

Pero no es posible olvidar que la tradición republicana instituyó la idea de *bien común* como un elemento fundamental para la independencia de los ciudadanos.³¹ Ya fuera a través de las instituciones educativas o de las mismas instituciones políticas la deliberación en torno a la idea de bien común servía al objetivo del autogobierno. En estos nuevos modelos republicanos, de carácter democrático-pluralista parece cierto que «los intereses primarios de los ciudadanos aparecen como prepolíticos, y la política, de modo acorde, resulta un medio secundario e instrumental para la protección o el avance de aquellos intereses ‘exógenos’».³² Determinar si esto se confirma en el planteo de Pettit y analizar las consecuencias que tiene sobre su modelo de democracia es parte del presente trabajo.

La tarea de clasificación presentada anteriormente, y que tiene como intención determinar a cuál de las tantas tradiciones republicanas adhiere Pettit no tiene pocos problemas. Pero pretende advertir sobre la importancia de ser cautelosos al momento de realizar planteos críticos, ya que, por ejemplo, si se hacen observaciones sobre cierto déficit republicano en alguno de sus planteos, se corre el riesgo de identificar su teoría con un republicanismo con el cual no comulga. Las dificultades en la caracterización de las modalidades de republicanismo pueden ser una causa de error en ese intento. Una de estas dificultades se puede observar en el hecho de que mientras De Francisco identifica el republicanismo democrático pluralista con la antigua Grecia, Pettit en su análisis toma la tradición republicana a partir de Roma, aunque es cierto que no niega explícitamente el otro origen. También se puede observar que en sus críticas a las versiones comunitaristas, Pettit refiere a aquellas que identifican la esencia de la vida buena con la participación política, entre las que bien podría incluirse al *zoon politikón* aristotélico; modelo este que De Francisco incluye en el modelo pluralista. Tomando en cuenta la distinción rawlsiana entre republicanismo clásico y humanismo cívico,³³ estamos frente a dos concepciones diversas de la

31 A modo de ejemplo: «No es el bien particular, sino el bien común, lo que engrandece los pueblos, y al bien común únicamente atienden las repúblicas. En ellas solo se ejecuta lo encaminado al provecho público, aunque perjudique a algunos particulares; pues son tantos los beneficiados, que imponen las resoluciones a pesar de la oposición de los pocos a quienes dañan.» Maquiavelo, N.; *Discursos sobre la I Década de Tito Livio* (2011), p. 414.

32 MICHELMAN, F. (1988), p. 1503, citado por GARGARELLA, R. (1999), p. 169.

33 «El republicanismo clásico, en mi opinión, es el punto de vista de que, si los ciudadanos de una sociedad democrática han de preservar sus derechos y libertades básicos, incluidas las libertades civiles que aseguran las libertades de la vida privada, también deben tener en grado suficiente las ‘virtudes políticas’ (como las he llamado) y estar dispuestos a participar en la vida pública. La idea es que, sin una amplia participación en la política democrática, mediante un vigoroso y bien informado cuerpo de ciudadanos, y ciertamente cuando hay una generalizada reclusión en la vida privada, aun las mejor diseñadas instituciones políticas caerán en manos de quienes intentan dominar e imponer su voluntad en todo el aparato del Estado, ya sea en aras del poder o de la gloria militar, o por razones de clase social o de intereses económicos, por no mencionar el fervor religioso expansionista y el fanatismo nacionalista. La preservación de las libertades democráticas requiere de la participación activa de ciudadanos que posean

política, una que la entiende como un medio más que como un fin en sí mismo y otra que la comprende como un aspecto esencial de la vida buena. Pettit reconoce como parte de la tradición republicana la idea que da valor e importancia a la participación política, pero resalta que para esta dicho valor no es inconmovible, sino que su valor está en que «resulta necesaria para promover el disfrute de la libertad como no-dominación, no por sus atractivos intrínsecos [...]». ³⁴ Su posición, en conformidad con los modelos liberales, pretende distanciarse de la identificación, en una sociedad plural, de un modelo de vida como superior, en este caso el relacionado con la participación pública; por esto algunos autores han denominado *republicanismo instrumental* a su versión republicana. ³⁵ Debido a estas características y de acuerdo con las distinciones realizadas, es que las versiones *neorepublicanas* dialogan, sin encontrar oposiciones fuertes, con los modelos del liberalismo igualitario contemporáneo. ³⁶

Más allá de estas complicaciones hermenéutico-historiográficas, cabe hacer hincapié en que el modelo *neorepublicano* de Pettit es democrático por su convicción en que el ideal de libertad como no-dominación tiene un alcance universal como criterio normativo a la vez que pretende justificar que el sistema democrático es la *vía regia* para garantizar la no-dominación. Y es pluralista por considerar que el mismo ideal es compatible con la heterogeneidad de concepciones de vida buena característica de las sociedades complejas contemporáneas.

El *revival* republicano no surgió de la teoría política, sino de algunos trabajos historiográficos que tuvieron como meta principal revisar los orígenes de la revolución norteamericana. ³⁷ Estos trabajos influyeron en el debate político-filosófico y encontraron un espacio fértil para invocar ideas como *ciudadanía*, *comunidad*, *participación* y *virtud*, algunas de ellas subvaloradas y otras directamente omitidas en el discurso hegemónico liberal. La revitalización de estas ideas supuso un embate crítico al modelo liberal, sobre todo a su versión más conservadora: el libertarianismo. De este modo el lenguaje republicano entró en

las virtudes políticas necesarias para mantener vigente un régimen constitucional. [...]. Pero con el humanismo cívico, tal como yo lo entiendo, sí hay oposición fundamental. Porque, como una forma del aristotelismo, a veces se presenta como el punto de vista de que el hombre es un animal social, incluso político, cuya naturaleza esencial se realiza más plenamente en una sociedad democrática en que hay amplia y vigorosa participación en la vida política. No se alienta la participación como necesaria para proteger las libertades básicas de los ciudadanos democráticos, ni en sí misma como una forma del bien, entre otras formas, por importante que sea este bien para muchas personas. Más bien, participar en la política democrática se considera la situación privilegiada de la vida buena». RAWLS, J. (1996), pp. 198-199.

34 PETTIT, P. (1999), p. 25.

35 MOURITSEN, P. (2006), «Four models of republican liberty and self-government», en HONOHAN, I. y JENNINGS, J., p. 18.

36 RAWLS, J. op. cit. Ver también DE FRANCISCO, A. (2007), donde el autor realiza una interpretación republicana del igualitarismo rawlsiano.

37 BAILYN, B. (1967), *The Ideological Origins of the American Revolution*.

WOOD, G. (1969), *The Creation of the American Revolution*.

POCOCK, J.G.A. (1975), *The Machiavellian Moment*.

el diálogo político-filosófico a través de obras de sistematización teórica de los principios normativos de la tradición republicana, entre las que se encuentran los trabajos de Pettit, quien propone una reconstrucción normativa centrada principalmente en el ideal de libertad como no-dominación, que ofrece una base de legitimidad a distintos aspectos de la vida política, a la vez que sirve para el cuestionamiento de otros.³⁸

Sin embargo, son varias las dificultades que tal emprendimiento enfrenta. En primer lugar porque se trata de una tradición mayormente premoderna cuyo lenguaje no es sencillo poner en diálogo con la experiencia política del mundo moderno. Un ejemplo de ello refiere al compromiso sustantivo que los antiguos modelos republicanos tienen con el valor de la comunidad,³⁹ que —en términos habermasianos— constituye el trasfondo de autocomprensión ética del proceso de formación de la voluntad política.⁴⁰ Por otra parte, el esfuerzo de reconstrucción teórica del republicanismo, particularmente de su ideal de libertad, si bien puede ser recibido positivamente, también ha sido criticado. En este sentido se ha planteado que existe una distancia muy amplia entre la tradición republicana y las preocupaciones que Pettit enfrenta en su obra, principalmente debido a que —lejos de poder ser concebida en términos de un programa político con pretensiones de desarrollar una nueva organización política en base a un determinado sistema de ideas— dicha tradición debe concebirse como una tradición realista y cuya principal fuente de inspiración es la misma experiencia política.⁴¹ Tal vez el análisis de la *noción madre* de libertad como no-dominación en la que se basan Pettit y otros neorepublicanos como Skinner y cuyo origen se encuentra en la tradición romana, ofrezca elementos para determinar si la crítica anterior es pertinente o no.

38 Henry Richardson afirma que históricamente la visión republicana —que él denomina *pura*— careció de una base normativa explícita y en su lugar insistió en defender mecanismos constitucionales designados a establecer el imperio de la ley, la dispersión del poder, las oportunidades para contestar las decisiones gubernamentales y todo sobre una fuerte base de virtudes cívicas. Y que el principal mérito de Pettit ha sido reconstruir y explicitar esa base normativa. (2006), p. 176.

39 «Si no se comunican para nada más que en asuntos como el comercio y la alianza militar en ese caso no hay ciudad [...] por tanto es evidente que la ciudad no es una comunidad de territorio para no perjudicarse a sí mismos y por el intercambio. Eso tiene que existir, si es que se va a hablar de ciudad, pero no porque se dé todo ello hay una ciudad, sino que debe existir la comunidad para bien vivir [...] pues la decisión de vivir en común es amistad [...] fin de la ciudad es por tanto el bien vivir y todo eso está orientado a ese fin. La ciudad es la asociación de familias y aldeas para una vida perfecta y autosuficiente. Y esta es, como decimos, la vida bella y feliz. Hay que suponer en consecuencia, que la comunidad política tiene por objeto las buenas acciones y no solo la vida en común». ARISTÓTELES (1994). *Política*, cap. 5, p. 105.

40 HABERMAS, J. (1999), p. 238. Cabe destacar que Habermas ofrece tal caracterización con respecto al republicanismo en general, sin discriminar entre variantes de dicha tradición.

41 RIVERO, A. (2005); «Republicanismo y neo-republicanismo», en *Isegoría*, N° 33, Diciembre 2005, p. 15. En el mismo sentido agrega Rivero: «En suma, si queremos entender el valor de la tradición republicana, debemos situarla en el contexto en el que formuló sus propuestas y que, sacar las ideas de contexto, utilizar el pasado para construir el futuro, puede resultar un procedimiento inadecuado y confuso.»

El peligro de la dominación: *sui iuris/alienis iuris*

Cuando se refieren a la tradición republicana, los principales autores que trabajan con el ideal de libertad como no-dominación: Philip Pettit y Quentin Skinner, la identifican con la república romana y con la influencia que esta ejerció posteriormente en las repúblicas renacentistas italianas. De esta tradición recuperan principalmente la distinción entre amo (*sui iuris*) y esclavo (*alienis iuris*). Al respecto, Pettit afirma:

La antigua tradición republicana de la que estoy hablando es la tradición de Cicerón en la época de la República romana; la de Maquiavelo «el divino Maquiavelo» de los *Discursos* —y de otros varios autores de las repúblicas renacentistas italianas; de James Harrington y un buen puñado de figuras menores durante y después del período de la Guerra Civil y de la *Commonwealth* inglesa; y de muchos teóricos de la república y la *Commonwealth* en la Inglaterra, la Norteamérica y la Francia del siglo XVIII. Yo me atengo casi siempre a los «hombres de la *Commonwealth*» que dominaron el pensamiento político inglés y americano a finales del XVII y durante el XVIII. Los hombres de la *Commonwealth* se consagraron al ideal de la libertad como no-dominación la libertad como huida de la arbitrariedad—, y contribuyeron a moldear hábitos de reflejos y pensamientos políticos que aún perduran al día de hoy. Su divisa distintiva era que, puesto que la causa de la libertad como no-dominación descansa de lleno en el Estado y en sus funcionarios (después de todo, solo gracias al Estado y a la constitución puede el pueblo disfrutar de la libertad), precisamente esos funcionarios representaban una amenaza intrínseca, y el pueblo tenía que bregar por «mantener honestos a los bastardos»; el precio de la libertad es la vigilancia perenne.⁴²

Entre las características de esta concepción neorromana de libertad se pueden destacar las siguientes: i) no se puede concebir la libertad individual sin tener en cuenta la libertad de la ciudad, o de otro modo «[...] cualquier interpretación de lo que significa para un ciudadano poseer o perder su libertad debe englobarse en la explicación de lo que representa para una asociación civil ser libre»;⁴³ y ii) la legitimidad de las leyes está dada por el consentimiento de los ciudadanos, lo cual a su vez garantiza su libertad.

[...] para que un Estado o una *Commonwealth* pueda ser considerado libre, las leyes que lo rigen —las normas que regulan los movimientos de su cuerpo— deben ser promulgados con el consentimiento de todos los ciudadanos, los miembros del cuerpo político como conjunto. En la medida que esto no suceda, el cuerpo político se verá empujado a actuar de acuerdo con una voluntad diferente a la propia y, en la misma medida, se verá privado de su libertad.⁴⁴

El planteo de Pettit recupera esta parte de la tradición republicana, tomando de esta el ideal de libertad como no-dominación, entendiendo que constituye

42 PETTIT, P. (1999), pp. 22-23.

43 SKINNER, Q. (1998), p. 24.

44 *Ibíd.*, p. 26.

el bien mayor a resguardar para dicha tradición.⁴⁵ La condición de dominación es el mayor de los peligros que se debe evitar a través del orden social y político. Lo opuesto al hombre libre es el siervo o el esclavo. Es decir que el concepto republicano de libertad se construye por contraposición al de servidumbre o esclavitud.⁴⁶ El siervo no vive como quiere, sino que depende de la voluntad del amo, es *alienis iuris*, que significa que se encuentra bajo jurisdicción ajena.⁴⁷ La dominación se identifica con el control enajenante que otros ejercen real o potencialmente sobre alguien. Es decir que la situación de dominación no necesita de una interferencia permanente, basta con la latente capacidad para interferir de una parte sobre la otra. Si por benevolencia o negligencia el esclavo no se viera interferido, no significa que ha superado la situación de servidumbre. El amo puede interferir si quiere y si no quiere o las circunstancias así lo indican, puede no hacerlo. Es por este aspecto que se afirma que la dominación para el republicanismo es *modal*.⁴⁸

Para el republicanismo, y particularmente para el democrático, el mal supremo es la dominación por otro, y dominación —*douleia*, *potestas*, o como quiera que se le haya llamado— se opone directamente a libertad— *eleuthería*, *libertas*— en el siguiente preciso sentido: *quien domina a otro tiene capacidad, tiene potencial para interferir arbitrariamente en sus decisiones; que haga un uso mayor o menor de esa capacidad* —que sea un amo más o menos riguroso, que sea benevolente o cruel— no quita en nada a su dominación. Esencial para la dominación es que el dominado esté ‘a la discreción de otro’ [...].⁴⁹

Sin embargo, lo anterior no se reduce a que la mera posibilidad de interferencia constituya una disminución de la libertad, lo cual parecería ser bastante evidente. Lo que esta perspectiva sostiene es la defensa de que «la mera conciencia de vivir bajo un poder arbitrario [...] sirve en sí mismo para limitar nuestra libertad».⁵⁰ Saber que actuamos libremente solo porque otro lo permite, es lo que nos somete a la servidumbre.

El poder que ejerce el amo es arbitrario porque depende exclusivamente de su voluntad y no necesita justificación alguna de sus actos u omisiones. El hombre libre en cambio es *sui iuris*, vive como quiere sin la imposición ajena de un modo de vida particular. Sin embargo, es cierto lo ya mencionado: que tal libertad no se concibe independientemente de la calidad de ciudadano. Más aun, la libertad personal se ve garantizada por las leyes que el cuerpo soberano

45 Algunos autores han cuestionado esta posición: por ejemplo, Pinzani (2007) cuestiona que el neorrepblicanismo se centre en la noción de libertad, ya que considera que el republicanismo se centra en el valor de las instituciones políticas.

46 DE FRANCISCO, A. (2007), p. 125.

47 Ibíd.

48 Ibíd.

49 DOMÈNECH, A. (1999), citado por PALLAS, C. (2006), p. 83.

50 SKINNER, Q. (2005), p. 30.

de ciudadanos libres se impone a sí mismo.⁵¹ En síntesis, para los romanos⁵² las condiciones de la libertad no se limitaban a la ausencia de interferencias. La condición de no estar interferido actualmente por la voluntad de un amo no convierte al esclavo en un sujeto libre, es la igualdad ante la ley lo que lo consigue. La *libertas* y la *civitas* coinciden, solo el ciudadano goza de todos los derechos desde el punto de vista personal y político.⁵³

Esta perspectiva sobre las leyes difiere ampliamente de la noción liberal para la cual las leyes, cualesquiera sean, suponen siempre una pérdida de libertad. Para la tradición republicana, fuera de la ley y de la ciudad no hay libertad. El individuo libre es aquel que está a salvo de la interferencia de otros, pero en virtud de su pertenencia a la ciudad y de la protección de la ley.⁵⁴

Desde la manera alternativa de comprender la interferencia promovida por la tradición republicana no todas las formas de interferencia que la vida social supone son ilegítimas, es decir, que no siempre se consideran como una forma de restricción de la libertad. Antes bien, es la vida con otros la que posibilita, bajo ciertas condiciones de ejercicio de la ciudadanía, el disfrute de la libertad. Vivir como ciudadano con otros ciudadanos es su expresión y garantía. Entonces no se puede afirmar desde esta tradición que la presencia de personas supone necesariamente interferencia entendida como falta de libertad, más aun, para que el valor de la libertad se observe deben existir otras personas. Aunque no cualquier persona ni bajo cualquier orden social, sino ciudadanos viviendo bajo condiciones de igualdad con otros ciudadanos. Ser libre no significa ser dejado en paz en una condición de soledad, sino vivir en condiciones bajo las cuales los individuos estén protegidos por la ley frente a la depredación de los otros.⁵⁵

⁵¹ Ibíd.

⁵² El hecho de que las revisiones historiográficas, que dieron impulso a la recuperación de la tradición republicana en la teoría política, hayan hecho foco en la República romana antes que en la Grecia antigua, es un aspecto que se les ha criticado. Por ejemplo, De Francisco considera que se equivocan en ello y afirma que «la idea está, plenamente desarrollada, en la obra aristotélica y en la ética antigua». DE FRANCISCO, A. (2007), nota 11, p. 147.

⁵³ WIRSZUBSKI, C. (1968), p. 3-4, citado en BRAITHWAITE, J. y PETTIT, P. (2015), p. 78.

⁵⁴ BRAITHWAITE, J. y PETTIT, P. Ibíd., p. 80.

⁵⁵ Ibíd., p. 76

Caracterización del ideal de no-dominación

Libertad y responsabilidad

Philip Pettit ha hecho contribuciones importantes en filosofía moral, filosofía política, filosofía de las ciencias sociales, filosofía de la mente y de la acción, y metafísica. Un aspecto destacable de su obra es que todas las cuestiones abordadas en estas áreas se conectan entre sí.⁵⁶ Es con esta misma tónica que ha analizado el problema de la libertad: no exclusivamente desde la perspectiva política. Y aunque es esta última la que importa en este trabajo, es necesario exponer algunos aspectos de lo que el autor llama su «teoría unificada de la libertad».⁵⁷

Interesa aquí identificar cuáles son los aspectos más importantes de la dimensión psicológica de la libertad del individuo para comprender sus implicancias en el análisis de la noción de libertad política.

La libertad del individuo incluye tres aspectos: i) la libertad de acción del individuo en un momento dado; ii) la libertad del yo implícita en la capacidad del individuo de identificarse con lo que hace, y iii) la libertad de la persona que no actúa por la presión ejercida por los otros y cuya acción es reconocida socialmente como suya.⁵⁸ La libertad entendida de este modo pretende superar su enfoque como *libre arbitrio*, agregando a la dimensión psicológica, la social, lo que permitirá transformar esta idea en un criterio normativo para el diseño y la evaluación de instituciones políticas.⁵⁹

Pettit adhiere a aquellas concepciones que vinculan el ser libre con la disposición a ser considerado y a concebirse como responsable.

Solo se es un individuo libre, de actos también libres, mientras se esté capacitado para asumir la responsabilidad de tomar una decisión pertinente. Más en concreto, un individuo es libre desde el momento en que, con razón, es considerado responsable de algo, según los criterios implícitos en la práctica. Uno es libre, en mi opinión, en la medida en que está capacitado para ser considerado responsable.⁶⁰

Lo que se identifica con el ser libre es la aptitud para la responsabilidad. Tomando en cuenta este vínculo, cabe preguntarse en qué consistiría la falta de libertad o la *ilibertad*, como la denomina Pettit. Su respuesta gira en torno a

56 «Pettit mantiene que las lecciones aprendidas cuando pensamos sobre problemas en un área de la filosofía a menudo constituye una *ready-made* solución a problemas que enfrentamos en áreas completamente diferentes. Su cuerpo de trabajo tomado como un todo ofrece un vívido ejemplo de cómo la filosofía luce cuando es realizada con esta convicción». BRENNAN, G., JACKSON, S. (2007), Preface, vii.

57 «Trato de construir una teoría que se refiera a cuestiones que tengan que ver, simultáneamente, tanto con el libre arbitrio y con la libertad política como con las relaciones existentes entre ambos conceptos». PETTIT, P. (2006), p. 19.

58 *Ibíd.*, p. 20.

59 *Ibíd.*, p. 21.

60 *Ibíd.*, p. 35.

las condiciones que anulan o limitan las opciones entre las cuales el individuo puede elegir y que afectan la posibilidad de ser considerado responsable de las consecuencias de su elección.

¿Qué condiciones deben cumplirse para poder afirmar de una persona que ha sido responsable de realizar una acción? Pettit hace énfasis en la importancia de las condiciones para el disfrute de la libertad. No solo se trata del acto de elección, es fundamental el acceso al conocimiento de las opciones existentes así como la posibilidad de valorar dichas opciones. Las condiciones mencionadas se suman al hecho de que la acción no sea el resultado de una coacción externa. Esto le permite al individuo concebirse a sí mismo como dueño de su elección.

Se puede considerar a alguien responsable por hacer A antes que B en la circunstancia C —y, por tanto, libre de hacer A en esa situación—, solo si se cumplen unas determinadas condiciones: el individuo debe tener conocimiento de las opciones en juego, debe disponer de elementos para valorarlas y tiene que responder según la valoración que haya realizado. El individuo ha de ser un yo capaz de ver que lo que ha hecho lo ha hecho como dueño de tal acto, como algo que puede atribuirse a sí mismo. Y, además, ha de ser una persona que no se haya visto sometida a presión o coerción por parte de nadie en cuanto a aquello que ha hecho.⁶¹

Pettit afirma que concebir la libertad como la aptitud para ser considerado responsable conlleva varias ventajas entre las que nos interesa destacar la que refiere a que dicha concepción explica por qué ser libre es una bien importante para la vida humana. El hecho de ser considerado responsable es lo mismo —afirma Pettit— que ser una clase de persona, a la vez que contar con dignidad como tal y con una estructura mental adecuada para actuar de acuerdo con el tipo de persona que se es. También es formar parte de un grupo de individuos considerados responsables entre sí y capaces de actuar en consecuencia. La libertad y la responsabilidad que supone nos vuelven merecedores y capaces de reivindicar «la forma más básica de reconocimiento y valoración que los demás pueden quizá otorgarnos».⁶²

La identificación entre libertad, responsabilidad y dignidad personal, así como el hecho de ser reconocido como un sujeto capaz de hacerse cargo de sus acciones y elecciones, explican aquello de que, sea lo que sea, la libertad es algo que los seres humanos valoran.⁶³

Dado que la relación entre libertad y responsabilidad no es excluyente del modelo propuesto por Pettit, el filósofo avanza en la identificación de algún tipo de relación interpersonal que permita afirmar la capacidad de las personas para ser consideradas responsables de lo que hacen.⁶⁴ Sostiene que dicha relación es la *interacción discursiva*. Esta clase de interacción garantiza el respeto de la dignidad

61 Ibid., p. 49.

62 Ibid., p. 57.

63 DENNETT, D. (1984), cap. 4 citado por PETTIT, P. (2006).

64 PETTIT, P. (2006), p. 131.

de la persona libre en relación con los otros, afirma, y contribuye a confirmar la capacidad de las personas de ser consideradas responsables de lo que hacen.⁶⁵ La interacción discursiva representa una situación de libertad cuando el sujeto tiene *control discursivo*, es decir, cuando participa de una relación *discursivo-amistosa*.

Diremos que se dan unas relaciones discursivo-amistosas cuando estas no obstaculizan, ponen en peligro o restringen la influencia discursiva entre las partes que intervienen en un proceso y no elevan los costes de llevarlo a buen término: serán, por tanto, unas relaciones en las que las personas puedan ejercitar entre ellas su capacidad de influencia discursiva.⁶⁶

La condición de libertad de la que alguien disfruta es compatible, desde esta perspectiva, con experimentar la influencia discursiva de los demás; ya que manteniendo el control discursivo se mantendrá capacitada para ser considerada responsable de lo que dice o hace.⁶⁷ Esto supone que la persona tiene voz y derecho a que su voz sea escuchada y a la vez es capaz de escuchar a los demás. La capacidad de establecer una relación discursiva debe ser reconocida públicamente por los demás, son «los demás quienes reconocen que es posible entablar con él una relación discursiva».⁶⁸

En síntesis, desde este enfoque, las personas son libres cuando pueden ser concebidas (a sí mismas y por los demás) como sujetos responsables. La capacidad de ser responsable radica principalmente en el *control discursivo*, es decir en la «capacidad de raciocinio para el discurso» y la «capacidad relacional de disfrute de los lazos discursivo-amistosos».⁶⁹ Los individuos ejercerán su libertad en este sentido, al ser reconocidos como partícipes del proceso discursivo, y aquella se verá reforzada por el reconocimiento público de su capacidad discursiva.⁷⁰ Cuando esto ocurre significa que la persona tiene *control discursivo* y eso es asimilable al hecho de no estar sometido a situaciones de vulnerabilidad o dominación.

La relación de dominación

La relación de dominación que se trata de evitar es aquella en la cual los sujetos viven a merced de otros, es «vivir de manera tal, que nos volvamos vulnerables a algún mal que otro esté en posición de infligirnos arbitrariamente [...]».⁷¹

Es el agravio expresado por la mujer que se halla en una situación tal, que su marido puede pegarle a su arbitrio, sin la menor posibilidad de cambiar las cosas; por el empleado que no osa levantar queja contra su patrono, y que es vulnerable a un amplio abanico de abusos, insignificantes unos, serios otros,

65 Ibid.

66 Ibid.

67 Ibid., p. 138.

68 Ibid., p. 141.

69 Ibid., pp. 138-139.

70 Ibid., p. 142.

71 PETTIT, P. (1999), Ibid.

que su patrono pueda arbitrariamente perpetrar; por el deudor que tiene que depender de la gracia del prestamista, del banquero de turno, para escapar al desamparo manifiesto o a la ruina; y por quienes dependen del bienestar público, que se sienten vulnerables al capricho de un chupatintas para saber si sus hijos van o no a recibir vales de comida.⁷²

Los individuos en esta situación de dominación carecen de libertad. Mientras que en la concepción ampliamente aceptada de la libertad, la situación que implica vulnerabilidad, pero no directa constricción no representa necesariamente una situación de falta de libertad, en la propuesta de Pettit sí lo hace. Situaciones muy habituales en la vida contemporánea como la precariedad laboral, la dependencia de planes sociales para poder subsistir, las situaciones de enfrentamientos bélicos con el efecto directo de la migración donde los individuos quedan a merced de la voluntad de los gobiernos poderosos para recibir asilo o no, la violencia de género, etcétera, son ejemplos que no se considerarían necesariamente situaciones de falta de libertad desde el esquema más clásico de la libertad liberal.

La libertad como no-dominación supone emancipación de cualquier tipo de subordinación, lo cual implica no solamente la falta de constricciones externas actuales, sino también las potenciales. Significa estar a salvo de la voluntad arbitraria de otros y esto exige a la vez la capacidad de poder estar frente a otros en pie de igualdad.⁷³ «Exige la capacidad para sostenerles la mirada a nuestros conciudadanos, en el común bien entendido de que ninguno de nosotros goza de un poder de interferencia arbitraria sobre otro».⁷⁴

En este momento resulta necesario puntualizar algunos aspectos de este modelo de libertad como no-dominación. ¿Qué significa que un agente domina a otro? «Un agente domina a otro, sí y solo sí, si tiene cierto poder sobre ese otro, y en particular, un poder de interferencia arbitrariamente fundado».⁷⁵ El hecho de que la parte dominante sea siempre un agente no significa que este sea un individuo, puede serlo o puede tratarse de un agente colectivo, como ocurre cuando se produce la tiranía de la mayoría.⁷⁶

En una relación de dominación pueden identificarse tres elementos que son útiles para caracterizar tal situación y esclarecer el concepto de libertad que se está trabajando. De modo esquemático se puede afirmar que «alguien tiene poder de dominación sobre otro, en la medida en que: 1) tiene capacidad para interferir, 2) de un modo arbitrario⁷⁷, y 3) en determinadas elecciones que el otro pueda realizar».⁷⁸ Se analizará a continuación cada uno de estos aspectos.

72 Ibid., p. 22.

73 Ibid.

74 Ibid.

75 Ibid., p. 78.

76 Ibid.

77 En PETTIT, P. (1996) agrega la idea de que la interferencia puede ocurrir también con impunidad, p. 578.

78 PETTIT, P. (1999), p. 78.

Interferencia

En principio Pettit caracteriza la interferencia como una acción intencionada tendiente a empeorar⁷⁹ la situación de los afectados. Incluye una multiplicidad de acciones intencionadas o *cuasi* intencionadas. Entre estas últimas se pueden identificar los casos de negligencia⁸⁰ en los que sea posible identificar claramente al agente responsable. La interferencia intencionada o *cuasi* intencionada se caracteriza por generar un impacto negativo en la elección del interferido y puede ser claramente atribuida al agente que interfiere. Las formas no intencionales como el azar o la falta de capacidad no cuentan como interferencias.⁸¹ Pettit busca exponer lo más ampliamente posible cuáles son ese tipo de conductas que pueden considerarse formas de interferencia. Sostiene que son formas de interferencia:

...la coerción física corporal, como en el caso de la restricción o de la obstrucción; la coerción de la voluntad, como en el caso del castigo o de la amenaza de castigo; y, para añadir una categoría desatendida en los siglos anteriores, la manipulación: esta es normalmente encubierta, y puede consistir en cosas tales como la predeterminación de la agenda política, la formación, o engañosa o no-racional, de las creencias y los deseos de la gente, o el tamaño de las consecuencias de las acciones de las personas.⁸²

La interferencia supone el empeoramiento de aquellos aspectos que son relevantes para la acción del agente: el conjunto de las opciones con el que cuenta, los beneficios que espera de dichas acciones y los resultados reales que obtiene. Las conductas coercitivas, tendientes a interferir, o manipuladoras, pueden empeorar la elección del agente en cualquiera de estos tres aspectos.⁸³

Cabría preguntarse aquí qué ocurre con las interferencias sistémicas en las que un actor afecta a otros usando simplemente las posibilidades que le da su posición, por ejemplo, fijando precios, modificando las condiciones de trabajo o de vida en general de las personas. Si estas acciones afectan del modo antes descrito algunos de los aspectos de la elección del agente: opciones disponibles,

79 Esta afirmación se verá matizada ya que la situación de dominación estará determinada por la forma cómo se ejerce la interferencia, es decir arbitrariamente; y este carácter arbitrario es independiente del daño o no que la acción produzca, según Pettit. Esto significa que el mal está dado por el hecho de la dominación y no por otras consecuencias.

80 Matthew Kramer pone en cuestionamiento la inclusión de Pettit de los casos de negligencia entre las formas de intervención intencional ya que vuelve la caracterización de las acciones de interferencia muy amplia y por ello imprecisa: «Exactamente por qué Pettit designa a los resultados producidos negligentemente como ‘intencionales’ no es claro; en todo caso algo de su idiosincrática clasificación vuelve menos objetable su insistencia en que la falta de libertad se debe a obstrucciones intencionales. Aun aunque las acciones sean comprendidas dentro de su arreglo de factores que generan falta de libertad, su enfoque sigue siendo muy estrecho. Debería abarcar todo tipo de acciones humanas más que solo algún tipo». (2008), p. 40.

81 PETTIT, P. (2008), p. 110.

82 PETTIT, P. (1999), p. 79.

83 Ibíd.

beneficios esperados y resultados reales, entonces estas interferencias sistémicas constituyen formas de dominación. En tal caso el orden establecido que hace posible esas acciones no cumple con el ideal de libertad propuesto. Refiriéndose al modelo de democracia como mercado, es decir a aquellas democracias donde la participación ciudadana está restringida al voto en instancias periódicas, Pettit lo cuestiona por suponer una forma de organización política en la que el motor de la vida social son las preferencias individuales conformadas exclusivamente de forma privada, lo cual implica exponer a las preferencias de los más fuertes a quienes están en una situación de debilidad. Sería «hacerles rehenes de cualquier daño que los más fuertes puedan infligirles».⁸⁴ El autor reconoce la existencia de dominación estructural o *systemic dangers to freedom*. El mal en el que hace foco es en el de la dominación o *invasión*. La *vitiación* y la *invasión*, refieren a dos dimensiones distintas de la libertad, la primera relacionada con los recursos (internos y externos) así como con las opciones disponibles, mientras que la segunda refiere a la sujeción de una persona a la voluntad de otro. «Donde los recursos ‘unvitiated’ aseguran su libertad de oportunidad, la ausencia de sujeción e invasión asegura su libertad de ejercicio o control».⁸⁵ Una sociedad alcanza su organización de tal forma que no responde a una voluntad específica, puede ser el resultado no intencionado de cómo la gente está motivada a interactuar entre sí. Pero esto podría impactar en la libre elección de las personas, puede provocar una forma de invasión.⁸⁶

Puede constituir una estructura o modelo que facilite la invasión por parte de algunas personas sobre las opciones disponibles de otros. Puede contar como una forma de invasión estructural, indirecta; podríamos decir aún, una forma distinta de la forma directa, personal de invasión que ocasiona.⁸⁷

Si bien estos aspectos relacionados con el orden político y económico se analizarán más adelante, lo expuesto pretende zanjar parcialmente la cuestión acerca de si el ideal de no-dominación es sensible o no a las interferencias sistémicas.

Es relevante tomar en cuenta la importancia del contexto para el esclarecimiento de la noción de interferencia. Esto permite conocer el punto de partida para evaluar en qué medida empeoran o no las cosas.⁸⁸ Por el contexto es posible evaluar el alcance de la interferencia. El conocimiento del contexto permite que una acción no considerada como un caso de interferencia por ignorarlo, en cambio sí lo sea.⁸⁹ El ejemplo que Pettit ofrece al respecto es el de la omisión que se convierte en interferencia, como el caso del farmacéutico que se niega a vender, o lo hace a un precio desmedido, un medicamento sin

84 PETTIT, P. (1999), p. 266.

85 PETTIT, P. (2012), p. 45.

86 Ibíd.

87 Ibíd.

88 PETTIT, P. (1999), p. 80.

89 Ibíd.

tener fundamento para ello.⁹⁰ Las opciones del cliente-paciente disminuyen, empeoran las expectativas deseadas y también las reales.

Hasta aquí la explicación de Pettit de lo que significa una situación de interferencia no tiene —según afirma el filósofo— una connotación moral,⁹¹ aun cuando hace referencia al *empeoramiento* de la situación del dominado. Lo que pretende estar describiendo es una situación de hecho, la situación en la cual el sujeto está interferido.⁹² Considera que es posible determinar si una persona está sufriendo interferencia sin incorporar una valoración moral de los hechos, aunque reconociendo que estos se ven a través la cultura local.⁹³

Para finalizar este punto sobre la capacidad de interferir, que constituye el primer elemento que caracteriza a la situación de dominación, cabe apuntar que Pettit aclara que no se incluye aquí la capacidad virtual (aunque no descarta la necesidad de estar atentos a casos que la supongan), sino que lo que cuenta especialmente es la capacidad real de interferir: «una capacidad más o menos pronta a ser ejercida, no una capacidad que aún necesita ser plenamente desarrollada».⁹⁴

Arbitrariedad

De acuerdo con el segundo elemento que caracteriza a una situación de dominación, debe existir la capacidad de un agente de interferir *arbitrariamente* sobre otro.⁹⁵ Para que una interferencia arbitraria ocurra, debe serlo exclusivamente de

90 Ibid.

91 Jeremy Waldron pone en cuestionamiento la pretensión de Pettit de caracterizar la interferencia arbitraria como independiente de cualquier valoración moral. Pettit sostiene que para que no sea arbitraria debe tomar en cuenta los intereses relevantes del interferido. Con respecto a esto Waldron sentencia que Pettit necesita realizar dicha separación para «evitar la asociación con varias teorías de la libertad positiva» que realizan una justificación de la interferencia legítima en base a asunciones morales. Por otra parte esta caracterización corre el riesgo de la circularidad ya que pretendiendo definir la dominación como falta de libertad, lo hace a partir de la noción de interferencia no arbitraria que para ser comprensible tiene que estar referida a una concepción previa de arbitrariedad. Esta noción de arbitrariedad es subsidiaria de una noción de lo que supone que nuestros intereses sean o no tomados en cuenta. Y esto último parece estar estrechamente ligado con lo que se entiende por libertad. WALDRON, J. (2007), pp. 152-153.

92 Según Richardson, lo que este caso de omisión realmente ejemplifica, no es solamente —tal como lo ve Pettit— que el contexto es el que fija las bases sobre las cuales se determina cuando una acción resulta en interferencia, sino principalmente cómo la distinción entre interferencia y no interferencia depende de las ideas previas e independientes sobre quién tiene derecho a qué. Según este autor, la concepción de dominación de Pettit es una «non normative definition of domination». RICHARDSON, H. (2002), p. 30.

93 PETTIT, P. (1999), p. 81.

94 PETTIT, P. (1999), p. 81.

95 Dado que Pettit hace hincapié no en la interferencia, sino en la *capacidad* de interferir, y no en cualquier interferencia sino en la *arbitraria*, Waldron plantea: «Entonces esta es la primera cosa distintiva sobre la concepción de Pettit —el énfasis sobre la capacidad—. Yo lo llamaré «the capacity point». Y el segundo aspecto distintivo de la concepción de Pettit es que el no está interesado en la capacidad de interferencia *tout court*. El está interesado en

acuerdo con la voluntad del agente que realiza la acción y sin tomar en cuenta la voluntad de aquel sobre el que dicha acción se ejerce. La arbitrariedad no solo tiene que ver con el hecho de no considerar la voluntad del sujeto sobre el que se decide, sino en el mismo hecho de la decisión. Quien está en condiciones de perpetrar el acto de interferir tiene en sus manos la decisión de hacerlo o no. Y el hecho de hacerlo depende estrictamente de su voluntad, antojo o deseo. En palabras de Pettit: «Un acto es perpetrado de modo arbitrario, si solo está sujeto al *arbitrium*, a la decisión o al juicio, del agente; si el agente está en una posición en la que puede o no elegirlo, según le plazca».⁹⁶ Lo propio de la dominación no es la interferencia, sino la capacidad de interferir arbitrariamente.

La víctima del poder no puede disfrutar del estatus psicológico de un par igual: está en una situación en la que el miedo y la deferencia estarán a la orden del día, no la espontánea franqueza que va de la mano de la igualdad intersubjetiva.⁹⁷

La mera capacidad de interferir arbitrariamente constituye la esencia de una situación de dominación, es lo que Jeremy Waldron identifica como *the capacity point*.⁹⁸ Puede ocurrir que nunca se ejerza la interferencia o bien que quien detente ese poder no tenga la inclinación a interferir. Y esta arbitrariedad es la que genera en el agente dominado una situación de vulnerabilidad que no le permite disfrutar de un estatus de igualdad: «está en una situación en la que el miedo y la deferencia estarán a la orden del día, no la espontánea franqueza que va de la mano de la igualdad intersubjetiva».⁹⁹

Pettit distingue entre un aspecto procedimental y uno sustantivo en la relación de dominación. La interferencia arbitraria que define a una situación de dominación refiere a un control procedimental, al cómo se ejerce (o deja de ejercer) la interferencia, es decir, desde la mera voluntad del agente perpetrador. Esta interferencia arbitraria lo será independientemente de los daños o las consecuencias que pueda producir. El filósofo afirma que el nivel de arbitrariedad de un acto de interferencia puede ser más o menos intenso y por consiguiente ocurre lo mismo con la dominación. El agente dominador puede estar frente a alguna dificultad o expectativa de represalia que le exija cierta moderación en su accionar. Pero también puede ocurrir lo contrario, que no exista ninguna dificultad ni la posibilidad remota de alguna represalia, o que su interferencia sea tan eficaz que las opciones que prefiere eliminar del espectro de elección del agente dominado hayan sido ya eliminadas. En tal caso el dominador tiene un poder absoluto.¹⁰⁰

la capacidad de interferir *arbitrariamente*, y gran parte de su exposición de la concepción de no-dominación tiene que ver con la elucidación de este término “arbitrariedad”. [...] Lo llamaré “the arbitrariness point”.» WALDRON, J. (2007), p. 145.

96 PETTIT, P. (1999), p. 81.

97 Ibíd., p. 92.

98 WALDRON, J. (2007), p. 145.

99 PETTIT, P. (1999), p. 92.

100 PETTIT, P. (1999), p. 84.

Casos como el de los esclavistas que ostentan un poder absoluto de interferencia arbitraria sobre sus dominados no resultan tan familiares a cierta conciencia occidental actual. Sin embargo, nos resultan más familiares algunas formas que se acercan a este tipo de modelo de dominación en las cuales los sujetos son vulnerables frente al arbitrio de otros. Ejemplos de esto son los casos de violencia doméstica (de género e infantil), los despidos que los empresarios realizan antojadizamente, la violencia sufrida en las instituciones de reclusión, etcétera. En todos estos casos existen personas que tienen un alto grado de poder arbitrario sobre las personas que tienen bajo sujeción.¹⁰¹

Aunque muchos de los vínculos en los que los individuos están sujetos a la dominación —por ejemplo el conyugal o el laboral— originariamente se basen en el consentimiento de las partes, esto no le quita a la situación de dominación su carácter de tal. Si una de las partes tiene la capacidad efectiva de interferir arbitrariamente sobre algunas o todas las acciones de los otros, entonces se trata de un caso de falta de libertad. Si hay dominación, el hecho de que exista un acuerdo que dio origen a esa relación, no justifica la sujeción.¹⁰² Más aun, la dominación ya puede estar presente en el momento de contratar. Es el caso de trabajadores que presionados por la carencia de puestos de trabajo tienen que consentir firmar contratos de trabajo con cláusulas abusivas, transformándose en esclavos asalariados (*wages-slaves*)¹⁰³. Por lo que cabe afirmar que consentimiento y no-dominación no van juntos.

La elección

De acuerdo con la descripción ya planteada, entre los elementos que componen una situación de dominación, la interferencia arbitraria ocurre sobre *determinadas elecciones* que el agente puede realizar. Esto significa que la dominación no afecta a todas las opciones abiertas del sujeto. El trabajador es interferido arbitrariamente por su empleador al ser despedido, pero esto no significa que lo domine en otros ámbitos. Se puede interferir arbitrariamente sobre las elecciones de otro en algún ámbito, en cierta esfera de la vida o en algún momento determinado, pero no en todos.¹⁰⁴ Significa que existe una variación en el alcance de la dominación. Siempre será preferible no ser dominado en muchas áreas, sino en la menor cantidad posible. Y también lo es que si la dominación ocurre, ocurra sobre aquellas áreas que no son tan relevantes para el individuo.¹⁰⁵ No se especifica en este punto a cuáles áreas se refiere, y a la vez llama la atención que en su planteo no tome en cuenta las consecuencias que, más allá del área específica en que se ejerce la dominación (si es que los espacios de afectación pueden

101 Ibid., pp. 84-85.

102 PETTIT, P. (1996), p. 585.

103 PETTIT, P. (2014), p. 20.

104 PETTIT, P. (1999), p. 85.

105 Ibid., p. 86.

ser delimitados claramente), logran afectar a todos los ámbitos (familiar, laboral, profesional y social) y dimensiones (física y psicológica) en que se desarrolla la vida de la persona afectada. Resulta evidente que el despido de su trabajo sufrido por una persona tiene consecuencias en su vida familiar y profesional así como efectos psicológicos y hasta físicos.

Pettit propone abordar separadamente lo que se entiende por *libertad de la persona* y por *libertad de elección*. Plantea que ambos aspectos representan los dos frentes que se pueden distinguir en la teoría republicana de la libertad. Mientras que la libertad de elección requiere algo más que la mera ausencia de interferencia —requiere también la ausencia de control alienante— la libertad de la persona demanda una forma de protección y empoderamiento sistemáticos de las opciones del individuo.¹⁰⁶

La libertad de elección es la libertad de preferir una opción entre un número mutuamente excluyente y conjuntamente exhaustivo de opciones.¹⁰⁷ Señala que la tradición republicana se ha centrado en la libertad de las personas (más que en la libertad de elección), entendida como la protección sistemática y el empoderamiento de las personas frente a la dominación «en aquellos tipos de elección considerados significativos en la vida social».¹⁰⁸ Sin embargo, a pesar de que la libertad de la persona parece ser un ideal más exigente (por las acciones demandadas), en lo que se debe centrar la atención es en que mantiene la referencia a la *elección*. Es libre la persona que evita ser dominada en aquellas *elecciones relevantes*, entendiendo por estas a aquellas vinculadas a las libertades básicas y que esto ocurra por las razones correctas y no por alguna situación accidental, es decir que no se trate de una mera casualidad, sino que la persona esté incorporada en una «matriz de protección y empoderamiento cultural, legal y política».¹⁰⁹ Cuando Pettit refiere a las elecciones que son significativas y sobre las cuales tiene sentido aplicar este criterio de no-dominación, piensa en las libertades de las que goza el individuo: «las libertades comunes de expresión, circulación y asociación y, al menos en algunas esferas, de los privilegios usuales de propiedad».¹¹⁰

106 PETTIT, P. (2008), p. 103.

107 Ibíd.

108 Ibíd.

109 Ibíd., pp. 103-104.

110 BRAITHWAITE, J. y PETTIT, P. (2015), p. 81.

Libertad como antipoder y contracontrol

Pettit caracterizó su ideal de libertad como *antipoder*¹¹¹ y como *contracontrol*.¹¹² A continuación se analizará cada una de dichas caracterizaciones. La dominación es una forma de ejercicio de poder. La libertad es el disfrute del control que una persona tiene con respecto a su propio destino y el poder de prevenir los males a los que se enfrenta.¹¹³

Cuando se trata de la capacidad de emanciparse de la sujeción a una o varias personas, la libertad entendida como no-dominación es antipoder.¹¹⁴ Los recursos por los cuales una persona puede tener poder sobre otra son variados. Comprenden un amplio rango de recursos relacionados con la fuerza física o las ventajas técnicas a las que se tiene acceso, la autoridad política, los lazos de contención social, el acceso a la información, la legitimación cultural, etcétera.¹¹⁵ El ejercicio del poder que supone la dominación exige el conocimiento de la situación en el dominado y en el dominador. Cuando una persona tiene poder sobre otra en virtud de la desigualdad en los recursos antes mencionados, Pettit sostiene que existe un conocimiento compartido de que eso es así.¹¹⁶ Sin embargo, resulta más evidente la presencia de esta autoconciencia de parte del dominador que del dominado, por lo menos en algunos casos. Si bien es cierto que la situación de dominación pervive, en parte, gracias al sentimiento de vulnerabilidad que se genera en el dominado, ya que es consciente de su realidad, esto no es tan evidente en situaciones que el propio Pettit considera situaciones de dominación, cuyo caso más sobresaliente es la manipulación. En un trabajo posterior, revisa este aspecto y da cuenta de la existencia de una asimetría cognitiva: que efectivamente el agente controlado no necesariamente es consciente de la acción del controlador. «B será controlado, registre o no B el control. Pero A ha de estar consciente de B y de la susceptibilidad de la intervención sobre B».¹¹⁷

Así como la relación de dominación supone el conocimiento compartido, también existe una conciencia común cuando la relación supone no-dominación. Esta conciencia común se vincula con la capacidad que tiene el agente, bajo este vínculo, de mirar al otro de frente sin miedo ni deferencia.

[...] llegar a disfrutar de la no-dominación tiene siempre un significado subjetivo e intersubjetivo. Así como la dominación o subyugación se convierte normalmente en un asunto de conocimiento común entre quienes son parte en la relación, así también la no-dominación suele entrar en la órbita de la conciencia común.¹¹⁸

111 PETTIT, P. (1996).

112 PETTIT, P. (2008).

113 PETTIT, P. (1999), p. 98.

114 PETTIT, P. (1996), p. 577.

115 *Ibíd.*, p. 583.

116 *Ibíd.*

117 PETTIT, P. (2008), p. 107.

118 PETTIT, P. (1999), p. 100.

Liberarse no significa tener la posibilidad de poner al antes dominado en la situación actual de dominante ya que eso simplemente cambiaría los roles. De lo que se trata es de generar condiciones sociales e institucionales que eviten el ejercicio abusivo del poder de las personas entre sí. Para lograr esto, el antipoder debe implicar también un conocimiento compartido de la existencia de esas condiciones que evitan la dominación de unos sobre otros. Los sujetos saben que están bajo esas condiciones, lo cual les permite concebirse entre ellos como personas igualmente libres de dominación.¹¹⁹

Pettit no concibe el poder como una suma constante cuya distribución más o menos igual entre los individuos resulta en una situación de libertad. Si X tiene poder sobre Y de una forma e Y goza de poder sobre X de otra forma, entonces cada uno se encuentra en posición de exigir algo del otro a cambio de su interferencia. Y en tal caso ninguno interfiere en los asuntos del otro con impunidad, es decir no tiene poder sobre los otros, no los domina.¹²⁰

[...] si el hecho de que el poder que tiene X sobre Y es socavado por la presencia de un tipo ideal de autoridad constitucional capaz de castigar a X por cualquier interferencia, el poder de X sobre Y desaparece sin que algún poder sobre X sea ejercido por tal autoridad: la autoridad no tendrá poder sobre X si no existe posibilidad de que interfiera con impunidad en los asuntos de X.¹²¹

Las instituciones promueven el antipoder si favorecen la eliminación de formas de dominación sin introducir a la vez otras nuevas. El antipoder no constituye en sí mismo una forma de dominación, aunque es un tipo determinado de poder.¹²² Es un poder relacionado con el control que tiene la persona de hacerse cargo de su propio destino. «Es el poder de un agente de hacer que las cosas pasen».¹²³ La interferencia arbitraria puede evitarse por cuestiones circunstanciales: la astucia o capacidad de adular del dominado, o simplemente por una cuestión de suerte. Pero la persona que posee antipoder no depende de dichas contingencias para disfrutar de la libertad como no-dominación. La libertad no puede ser una cuestión de contingencia. Aun cuando falle la suerte o no se disponga de habilidades para sortear la interferencia de este tipo, el antipoder garantiza el disfrute de la no interferencia arbitraria.¹²⁴ Sobre los mecanismos específicos a través de los cuales las instituciones garantizan estas condiciones, se trabajará más adelante.

Aunque la noción de control no está particularmente presente en la tradición republicana, Pettit definió la noción de dominación también en términos de control sobre las elecciones. Así, define la libertad como «ausencia de control enajenante (*alienating control*) por parte de otras personas».¹²⁵ Comúnmente los

119 PETTIT, P. (1996), pp. 581-582.

120 *Ibíd.*, p. 588.

121 *Ibíd.*

122 *Ibíd.*, pp. 588-589.

123 *Ibíd.*

124 *Ibíd.*

125 PETTIT, P. (2008), p. 102.

seres humanos ejercitan ciertas formas de control sobre otros que afectan la probabilidad de realización de sus opciones. Sin embargo, en algunos casos el control que se ejerce no afecta la libertad de elección, mientras que en otros casos sí lo hace. Es la diferencia entre un control no enajenante y un tipo de control enajenante. El control enajenante tiene un impacto negativo sobre la libertad de elección en tanto el control no enajenante mantiene intacto el disfrute de la libertad.¹²⁶ Pero en ambos casos se dirá que A ejercita el control sobre la elección de B, en la medida que cualquiera de las siguientes opciones sea verdadera:

A tiene deseos o intereses, más o menos implícitos sobre las elecciones que B realizará, tanto en algunas ocasiones específicas como en general. A quiere influir sobre estas.

A actúa en función de sus deseos, con el objetivo de que B cumpla con cierto modelo de acciones o elecciones.

A, teniendo bajo su control a B, logra modificar la elección de B de tal forma que realice la elección deseada. A logra interferir.¹²⁷

De acuerdo con estas opciones se puede ver que la medida del grado de control que A tiene sobre B está dada por la medida en que las acciones y la presencia de A aumentan la probabilidad de que B actúe en función del patrón deseado o buscado.¹²⁸

El control enajenante y el control no enajenante pueden ocurrir tanto en presencia como en ausencia de interferencia, lo cual da lugar a las siguientes cuatro posibilidades: *a*) control enajenante sin interferencia, *b*) control enajenante con interferencia, *c*) control no enajenante sin interferencia, y *d*) control no enajenante con interferencia. Como se mostrará más adelante, el ideal de libertad defendido por Pettit coincidiría con el tradicional modelo de libertad negativa en aceptar que la opción *b*) representa sin cuestionamientos una situación de falta de libertad y que la opción *c*) representa sin cuestionamientos una situación de libertad. Sin embargo, el interés para la especificación del tipo de libertad de origen republicano, que se está proponiendo como criterio normativo, está en los casos *a*) y *d*).

El control enajenante sin interferencia refiere a las situaciones en las cuales el controlador (o asociados) está en condiciones de vigilar a los agentes controlados, y a pesar de no estar interfiriendo actualmente, está pronto para hacerlo. Basta con que los sujetos controlados no actúen de acuerdo con el patrón esperado o que ocurra un cambio en la opinión del controlador. En tales casos no es necesario que la interferencia ocurra, ni siquiera que el controlado se percate de la vigilancia a la que está sujeto. El controlador actuará solo si es necesario hacerlo.¹²⁹

126 Ibid.

127 Ibid., p. 106.

128 Ibid.

129 Ibid., p. 103.

La situación en la cual se produce control no enajenante con interferencia es aquella en la cual el agente controlado (o sus asociados) está en condiciones de vigilar las elecciones del interferido. Si estas no responden al modelo esperado, el agente controlado está pronto y tiene la capacidad de bloquear o redireccionar la interferencia; lo mismo puede ocurrir si el interferido cambia de opinión con respecto a dicho modelo: será libre si es capaz de actuar para revisarlo.¹³⁰

El primero es un caso de dominación sin interferencia y el segundo, un caso de interferencia sin dominación. Según se verá, estos casos paradigmáticos representan la diferencia crucial entre el modelo republicano de libertad y el modelo clásico liberal.

Tomando como punto de partida la realidad de la elección personal entendida como elección deliberada, es posible identificar tres formas muy distintas en que A puede ejercer el control enajenante sobre B:

1. Impactando directamente sobre la capacidad de B de realizar una elección deliberada.
2. Impactando sobre algunas opciones específicas que están bajo el dominio de B, lo cual podría ocurrir de dos modos diversos:
 - 2.1. El control sobre B puede eliminar realmente una u otra opción del conjunto de sus opciones, es decir, reducir el total de opciones disponibles.
 - 2.2. O reducirlo aparentemente.
3. El control enajenante de A sobre B puede sustituir una opción por otra, ya sea produciendo un cambio significativo de opciones o aparentando hacerlo.¹³¹

En cualquiera de los tres casos, la forma enajenante de ejercicio del control socava la elección personal deliberada.

Entre el control enajenante y el no enajenante Pettit describe lo que podría considerarse un modelo de *contracontrol*. Este modelo refiere a la forma en que el control enajenante de A sobre B puede ser contrarrestado. Este control contrarrestado ya no es propiamente una forma de control, sino un *aparente control*. Cuando se está frente a una situación en la cual cada parte controla a la otra se produce un juego de «suma cero» y el control se cancela.¹³²

El contracontrol supone que B puede prever, obstruir o inhibir cualquier intento de A de ejercer un control enajenante, cuando la intervención es inminente. En este caso el contracontrol es actual y se da a través de la defensa personal o de la disuasión.¹³³

El contracontrol puede ser el resultado directo de la acción del agente o puede ser implementado a través de un representante. El representante actúa en virtud de los intereses o deseos de B, o bien la confianza que este deposita en el

130 Ibid.

131 Ibid., pp. 106-107.

132 Ibid., pp. 108-109.

133 Ibid., pp. 109.

representante permite confiar en que sus acciones responderán a los intereses del representado.¹³⁴ Este último aspecto se desarrollará cuando sea analizado el carácter disputativo del modelo democrático propuesto por Pettit.¹³⁵

No-dominación y capacidades

Al plantear cuáles son las políticas que un Estado republicano debería promover, Pettit hace referencia a la independencia socioeconómica de la que los individuos deberían disfrutar para no sufrir dominación.¹³⁶ La pobreza es un evidente caso de dominación. En este punto utiliza la noción de *capacidades* del enfoque de Amartya Sen para explicar de qué trata esa independencia. Este parece ser el único aspecto en el que Pettit se separa de una perspectiva exclusivamente centrada en las oportunidades para dirigirse hacia un modelo sensible a los procesos y logros.

Ser independiente en el sentido que aquí se pretende es tener con qué operar normal y propiamente en nuestra sociedad, sin tener que mendigar o tomar prestado de otros, y sin tener que depender de su beneficencia. Es, por servirnos de la iluminadora noción que ha acuñado Amartya Sen, tener las capacidades básicas necesarias para funcionar en la cultura local.¹³⁷

Un Estado comprometido con la libertad como no-dominación debe promover la independencia socioeconómica entre sus ciudadanos. Es cierto que en una sociedad de cooperación y compleja siempre dependemos de otros para obtener o acceder a algunas cosas, pero eso no significa necesariamente estar

¹³⁴ *Ibíd.*

¹³⁵ En este punto podría plantearse la cuestión acerca del alcance emancipatorio de las nociones de *antipoder* y *contracontrol*. No es mi objetivo desarrollar aquí este tema. Sin embargo, la misma cuestión enfrenta al republicanismo contemporáneo a la tensión entre ciudadanía, democracia e igualdad. La tradición republicana hace énfasis en la condición de igualdad que disfrutaron los ciudadanos en el imperio de la ley que ellos mismos se impusieron. Sin embargo, las fronteras de la ciudadanía no siempre coincidieron con el ideal democrático; muchas expresiones republicanas son elitistas. En este sentido y proponiendo una respuesta negativa frente a la pregunta inicial, el siguiente texto plantea una crítica al trabajo de Pettit: «También he querido mostrar que el concepto de libertad de esta tradición no tiene ningún carácter emancipador, sino que está confinando a la posición de un grupo social de privilegio, los ciudadanos. En el contexto igualitario de las sociedades modernas la tradición republicana cambia necesariamente en algo radicalmente distinto. La visión toquevilliana de la tiranía de la mayoría, del poder ilimitado de la mayoría en una sociedad atravesada por el valor de la igualdad, pudiera verse como una continuación de las preocupaciones de la tradición republicana trasladadas a una sociedad contemporánea, pero no es esto lo que preocupa principalmente a Pettit». RIVERO, A. (2005), p. 15.

¹³⁶ Si bien no se desarrollará en este trabajo específicamente el enfoque de Pettit sobre justicia social, interesa sí la vinculación entre su noción de no-dominación y el concepto de *capacidades* de Sen, ya que aporta elementos importantes para la caracterización del ideal que se está analizando.

¹³⁷ PETTIT, P. (1999), p. 208.

dominado por esos otros. Sin embargo, en general la dependencia socioeconómica tiende a disminuir las expectativas de no-dominación.¹³⁸

En la medida en que carezco de los recursos personales o financieros para hacer algo, el alcance de las opciones no-dominadas que me son accesibles se ve reducido. Así, proporcionándome esos recursos, con la consiguiente mejora de mi independencia socioeconómica, el Estado mejoraría mi libertad como no-dominación. Pondría por vez primera a mi alcance determinadas opciones no-dominadas, o reduciría los costes de elegir esas opciones.¹³⁹

En su intento por superar el déficit evaluativo tanto del modelo bienestarista como del rawlsiano de los bienes primarios, Sen introduce la noción de *capacidades*. Para las políticas distributivas es necesario tomar en cuenta no solamente los bienes o recursos con los que cuentan los individuos, «sino también las características personales relevantes que determinan la *conversión* de los bienes primarios en la capacidad de la persona para alcanzar sus fines».¹⁴⁰ En este enfoque la libertad del individuo para llevar una forma de vida que considere valiosa está dada por la *capacidad* que el individuo tiene de funcionar. «[La] capacidad es un conjunto de vectores de funcionamientos, que reflejan la libertad del individuo para llevar un tipo de vida u otro».¹⁴¹

El concepto de *funciones* hace referencia a todo lo diverso que una persona puede valorar, ser o hacer. Esto involucra desde comer bien y no sufrir enfermedades evitables, hasta actividades o estados más complejos como la participación pública o la autoestima. Por su parte, la *capacidad* refiere a la combinación de diversas funciones que se puede obtener. «Por lo tanto, la capacidad es un tipo de libertad: la libertad fundamental para conseguir distintas combinaciones de funciones (o, en términos menos formales, la libertad para lograr diferentes estilos de vida)».¹⁴² La libertad así entendida refiere no solamente a las oportunidades, sino también y principalmente, a los logros. La combinación de funciones refleja los logros reales de una persona y el conjunto de las capacidades expresa la libertad que tiene para obtenerlos.¹⁴³

Cabe destacar que en el mismo sentido que Sen, Pettit reconoce que las capacidades básicas necesarias para funcionar pueden diferir en su contenido específico de una sociedad a otra. La capacidad de estar bien nutrido es básica para cualquier sociedad, al igual que la capacidad de resguardo. Pero qué se considera abrigo, comida, abrigo o resguardo varía de una sociedad a otra.¹⁴⁴

Pettit concuerda con Sen en que si bien el compromiso se relaciona con la independencia personal, en su caso con la no-dominación, con la reducción de

138 Ibid., p. 209.

139 Ibid.

140 SEN, A. (2000), p. 99.

141 SEN, A. (1999), p. 54.

142 SEN, A. (2000), pp. 99-100.

143 Ibid., p. 100.

144 PETTIT, P. (1999), p. 208.

desigualdades materiales, esto no significa necesariamente igualar en recursos.¹⁴⁵ Los individuos que carecen de algunas capacidades básicas son compensados con ciertos recursos, pero no necesariamente desarrollarán proyectos de vida preferidos y valorados. La libertad de *agencia* de Sen y la libertad como no-dominación requieren promoción y desarrollo de capacidades y no solamente de recursos.

El objetivo de intensificar la no-dominación de los necesitados, aminorando sus perspectivas de ser explotados o manipulados o intimidados por otros, requiere dotarles de lo que Sen conceptúa como capacidades básicas para funcionar en la sociedad: requerirá, pues, la reducción substancial de ciertas desigualdades materiales. Pero es claro que una persona puede tener capacidad suficiente para no ser expuesta a la dominación —puede estar en posesión de las capacidades básicas requeridas— sin necesidad de tener los mismos recursos que los demás.¹⁴⁶

Para ambos autores el Estado tiene un papel preponderante en la promoción de la libertad de los individuos.¹⁴⁷ El desarrollo de las capacidades y la no-dominación requieren de instituciones que generen la contención necesaria para tales fines. Refiriéndose a cuáles son los requerimientos que tiene una teoría republicana de la justicia, Pettit afirma:

Más allá de los requerimientos estructurales sobre los cuales toda teoría sensible debe converger, tal como hemos visto, se podría requerir un alto nivel de seguridad social, una base firme para la protección de personas en relaciones vulnerables y unas bases adecuadas para la protección general provistas por el sistema de justicia criminal. Favorecería a las capacidades básicas de todos los ciudadanos, como Sen y Nussbaum las describen, y permitiría a las personas mirar a los otros a los ojos, sin razones para temer o adular, o al menos sin alguna razón relacionada con el peligro de interferencia.¹⁴⁸

145 En otra de sus obras Pettit afirma: «Son muchos los instrumentos, y diferentes en cada circunstancia, a los que puede recurrir un Estado republicano para reducir tal disposición y fomentar una total independencia entre sus ciudadanos. Habrá ocasiones en que las medidas del Estado de bienestar resulten adecuadas, por ejemplo, mientras que en otras las instituciones mucho más abiertas sirvan mejor a las necesidades del pueblo. Ese ideal ha de ser tal que, en palabras de Amartya Sen, cada ciudadano disfrute de una enorme capacidad de adaptación a la sociedad en la que le haya tocado vivir, es decir, de una situación en la que pueda confiarse en que cada uno de ellos será capaz, por sus propios medios y según las exigencias de su entorno inmediato, de tener acceso a la alimentación y a la vivienda, a la atención médica, a la educación y a la información, así como a una red cultural, al trabajo, a la movilidad y a una habilidad que haga necesario que los demás se pongan en contacto con él, etcétera (SEN, A., 1985^a; NUSSBAUM, M., 1992; PETTIT, P., 2001^a). (2006), p. 282.

146 PETTIT, P. (1999), p. 212.

147 «Por lo tanto, prestamos especial atención a la expansión de las ‘capacidades’ de las personas para llevar el tipo de vida que valoran y que tienen razones para valorar. Estas capacidades pueden aumentarse por medio de medidas públicas, pero, por otra parte, el uso eficaz de las capacidades de participación de los individuos puede influir en el rumbo de estas medidas». SEN, A. (2000), p. 34.

148 PETTIT, P. (2014), p. 126.

Pettit también coincide con Sen en que la libertad es algo más que la no interferencia y por ello sus enfoques sobre aquella admiten otras dimensiones relacionadas con el estatus y los procesos y los logros de los individuos, aspectos que el modelo negativo no captura.

En mi lectura, la teoría de la libertad de Sen coincide con el enfoque republicano en este énfasis sobre la conexión entre libertad y no dependencia: entre libertad y, en una frase del siglo XVII, ‘la independencia de la voluntad de otro’. Para Sen la no interferencia no es suficiente, porque un agente podría disfrutar de no interferencia —podría aún disfrutar una *content-independently decisive preference*— sin disfrutar una preferencia que es decisiva en un sentido completo: en particular sin disfrutar una *favor-independently decisive preference*.¹⁴⁹

La concepción de libertad como no-dominación hasta aquí desarrollada se centra más en el estatus que en las opciones de los individuos, aunque la perspectiva de estas últimas no es descartada. Pettit encuentra que en este sentido su teoría de la libertad tiene coincidencias con el enfoque de las capacidades de Amartya Sen y Martha Nussbaum. La dimensión procesual que el enfoque de las capacidades introduce en la valoración de la libertad, además de la dimensión relacionada con las oportunidades, permite considerar esta noción como *status-centered*. Así como el modelo de no-dominación hace hincapié en la situación en la que el sujeto realiza sus elecciones y no solo en la cantidad de opciones que tiene, el enfoque de las capacidades trasciende el aspecto cuantitativo y pondera que dichas opciones sean valiosas para las personas.¹⁵⁰

Los modelos rivales, cercanías y oposiciones

Libertad negativa

En el ensayo *Two Concepts of Liberty*, Isaiah Berlin plantea una contraposición entre el ideal de libertad negativa¹⁵¹ y el ideal de libertad positiva. Se posiciona como defensor del que es considerado uno de los pilares fundamentales del pensamiento liberal hasta nuestros días. La discusión que allí se plasma refiere al concepto de libertad en su dimensión política, es decir, a cierta condición de que los hombres disfrutaran viviendo con otros. El sentido negativo de este ideal de libertad no tiene una connotación valorativa, sino que refiere a la ausencia de limitaciones, de restricciones. La libertad no implica ningún elemento positivo y se puede entender exclusivamente como «ausencia de constricciones».¹⁵² Berlin afirma:

149 PETTIT, P. (2001), p. 18.

150 PETTIT, P. (2009), «Freedom in the Spirit of Sen», p. 106-107.

151 WALDRON sostiene que estrictamente hablando no debería referirse a una *concepción* o a una *noción* de libertad, sino que «*negative freedom* es el nombre de una familia de posiciones, distinguida una de otra por (entre otras cosas) lo que ellas reconocen como interferencia». WALDRON, J. (2007), p. 144.

152 BENTHAM, J., cita completa: «Puede que haya pasado medio año, un año, o algo más, no me acuerdo exactamente, desde que te comuniqué un descubrimiento que había hecho, que la idea

Normalmente se dice que yo soy libre en la medida en que ningún hombre ni ningún grupo de hombres interfieren en mi actividad. En este sentido, la libertad política es, simplemente, el ámbito en el que un hombre puede actuar sin ser obstaculizado por otros. Yo no soy libre en la medida en que otros me impiden hacer lo que yo podría hacer si no me lo impidieran; y si, a consecuencia de lo que me hagan otros hombres, este ámbito de mi actividad se contrae hasta un cierto límite mínimo, puede decirse que estoy coaccionado o, quizá oprimido.¹⁵³

La libertad política así entendida delimita el espacio de acción en que los individuos pueden perseguir aquello que quieran sin la interferencia de otros. Mientras que la libertad coincide con la ausencia de interferencia en el ámbito de elección de los sujetos, la falta de libertad se corresponde con los obstáculos, las barreras, es decir, las interferencias que otros infligen al sujeto. El comprender la libertad como ausencia de interferencia coincide ampliamente con la concepción dominante en occidente según la cual la libertad de un individuo llega hasta donde comienza la de otro.

Sin embargo, no cualquier obstáculo o impedimento para alcanzar un fin propuesto representa una restricción a la libertad individual. Los obstáculos deben ser externos. Son aquellos que impiden al sujeto actuar o elegir del modo que lo haría si dichos obstáculos no existieran.¹⁵⁴ Los obstáculos interpuestos por la acción de otros pueden ser intencionales o no, pero lo que destaca Berlin es que la falta de libertad significa que alguien está impedido de alcanzar un fin. Sin embargo, «[la] mera incapacidad de conseguir un fin no es falta de libertad política».¹⁵⁵ Cualquier alusión a factores de otro tipo como distorsiones de las facultades psíquicas o cuestiones de falsa conciencia en relación con la libertad es «abusar de las palabras»¹⁵⁶ para los defensores de la libertad negativa.

El origen de esta concepción se remonta al capítulo XXI del *Leviatán*, donde Thomas Hobbes define la libertad como ausencia de oposición, entendiendo esta como los impedimentos externos que se puedan enfrentar a un movimiento. El impedimento para moverse será tal cuando su origen sea un factor externo. Pero cuando el impedimento está dado por la constitución de la cosa misma no se puede decir que se carece de libertad. Y eso vale tanto para los seres inanimados como animados, una piedra en reposo o un hombre paralizado por la enfermedad no son ejemplos de falta de libertad.¹⁵⁷

¿Qué es ser libre? De acuerdo con esta genuina y común significación de la palabra, es un hombre libre quien en aquellas cosas de que es capaz por su fuerza y por su ingenio, no está obstaculizado para hacer lo que desea. Ahora bien, cuando las palabras libre y libertad se aplican a otras cosas, distintas de los

de libertad no implica nada positivo, que es meramente negativa, y que, de acuerdo con esto, la he definido como “la ausencia de constricciones”. Citado por PETTIT, P. (2004), p. 48.

153 BERLIN, I. (1988), pp. 191-192.

154 *Ibíd.*

155 *Ibíd.*

156 TAYLOR, CH. (2005), p. 258.

157 HOBBS, T. (1986), pp. 50-51.

cuerpos, lo son de modo abusivo, pues lo que no se halla sujeto a movimiento no está sujeto a impedimento.¹⁵⁸

Lo anterior significa que para los seres humanos las limitaciones relacionadas con obstáculos internos no suponen disminución o falta de libertad. Existen factores como el miedo, la falta de voluntad o la falta de autoconfianza que al ser causados por condiciones internas no pueden contar como constricciones a la libertad.¹⁵⁹ No alcanzar un fin debido a alguno de estos motivos no significa no ser libre. En este mismo sentido, la falta de claridad que una persona puede tener respecto de sus intenciones tampoco puede contar como falta de libertad.¹⁶⁰

En esta perspectiva hay implícita una determinada noción de sujeto. Se trata de un sujeto que es a la vez deseante y racional. Es capaz de proponerse metas —no importa cuáles— y elegir los medios adecuados para alcanzarlas, es decir, se trata de un sujeto racional en el sentido que lo caracteriza la teoría social. La «persona jerarquiza [las] opciones de acuerdo con el grado con que promuevan sus propósitos; llevará a cabo el plan que satisfaga el mayor número de sus deseos [...] y, al mismo tiempo, el que tenga más probabilidades de ejecutar con éxito».¹⁶¹

La relación entre la libertad individual y la capacidad de optar por distintos fines se vincula con el pluralismo característico de las sociedades modernas complejas. Se trata de la convivencia de diversas y, hasta en algunos casos incompatibles, concepciones sustantivas de vida buena. Este rasgo, propio de las sociedades modernas, se asocia directamente con la separación entre los ámbitos público y privado. La imposibilidad del acuerdo sobre cuestiones relacionadas a concepciones sustantivas del bien produce su retraimiento al ámbito privado, quedando solamente las cuestiones de justicia para su tratamiento público. La tradición liberal defiende la separación entre el ámbito público y el privado como el modo de salvaguardar la libertad de conciencia de los individuos. Su base es la concepción iusnaturalista de los derechos, según la cual el sujeto tiene por su propia condición derechos individuales que se caracterizan por evitar la intervención en la vida privada, es decir, por garantizar la libertad negativa.¹⁶²

Dada la pluralidad de concepciones sustantivas del bien, un Estado comprometido con la defensa de la libertad negativa debe mantenerse imparcial frente a ellas, por el riesgo que corre, al identificarse con una sola, de restringir la libertad de las personas que no la comparten. Es decir que debe ser un Estado no perfeccionista. En filosofía política el término *perfeccionismo* refiere a aquellas visiones que sostienen que el Estado debe estar comprometido con la promoción de alguna idea sustantiva de *vida buena*. Esto implica que con vistas a desarrollar ese modelo de vida (que supone el mejor para todos los ciudadanos,

158 Ibid.

159 HONNETH, A. (2014), p. 37.

160 Ibid.

161 RAWLS, J. (1995), p. 141.

162 Tomado de DIAB, F. (2012), pp. 77-78.

en el sentido de que en ella alcanzarán su felicidad) el Estado debe promover formas de vida acordes a dicho modelo y desalentar las que sean incompatibles o simplemente obstaculicen su desarrollo. Independientemente de cuál sea la noción de naturaleza humana y de vida buena en la que se sostengan, todas las posiciones perfeccionistas coinciden en una posición objetivista.¹⁶³

Un rasgo particular de la noción de libertad negativa ofrecida por Berlin, y que contraviene algunas de nuestras intuiciones más arraigadas sobre la libertad, es que la libertad es ausencia de interferencia y *nada más*.¹⁶⁴ Berlin cuestiona la identificación de la libertad con el ejercicio de ciertas capacidades, y, la confusión de la libertad con otros valores también considerados buenos, confusión que se debe a la tendencia metafísica de considerar «que todas las cosas buenas están ligadas unas con otras en una única totalidad perfecta»¹⁶⁵. Entonces para este pensador la libertad no significa *libertad para*, sino *libertad de* no estar interferido,¹⁶⁶ y esto no se puede confundir con la capacidad individual de alcanzar o no lo deseado ni tampoco con otros fines sociales y políticos como la igualdad, la paz y la unidad.¹⁶⁷

Su argumento central se sintetiza en el siguiente pasaje:

El criterio de opresión es el papel que yo creo que representan otros hombres en la frustración de mis deseos, lo hagan directa o indirectamente, y con intención de hacerlo o sin ella. Ser libre en este sentido quiere decir para mí que otros no se interpongan en mi actividad. Cuanto más extenso sea el ámbito de esta ausencia de interposición, más amplia es mi libertad.¹⁶⁸

El problema de la libertad negativa

Es necesario destacar que para los defensores de este ideal de libertad la elección que realiza el sujeto se concibe separadamente del contexto en el que ocurre y también lo es del tipo de fin que se elija. No importa el contexto y cuáles sean los fines elegidos, siempre que no exista restricción externa alguna.¹⁶⁹ Ser libre es no ser impedido de alcanzar el fin que se quiera, cualquiera sea este e independientemente del contexto de elección. La concepción negativa de la libertad no supone ningún aditivo de reflexividad por parte del sujeto que lo conduzca a una justificación de los propósitos buscados en virtud de un valor de orden superior; «no importa qué elección existencial se haga, qué deseos se satisfagan, el acto puro, sin impedimentos, del decidir es suficiente para calificar de ‘libre’ a la acción resultante».¹⁷⁰

163 Tomado de DIAB, F. (2010), pp. 22-27.

164 ANDREOLI, M., *Ibíd.*, p. 122.

165 BERLIN, I., *op. cit.*, p. 10.

166 BERLIN, I., *Ibíd.*, p. 196.

167 *Ibíd.*

168 *Ibíd.*, p. 193.

169 ANDREOLI, M. (2006), p. 123.

170 HONNETH, A., *op. cit.*, p. 40.

Este requisito de mantenerse indiferente a los fines que el sujeto tiene es uno de los rasgos distintivos del ideal de libertad negativa. La libertad así entendida no se identifica con algún fin en particular, se mantiene neutral o imparcial frente a ellos. Sin embargo, esta pretensión de neutralidad es cuestionada. Por ejemplo, Charles Taylor sostiene que los defensores de la libertad negativa entendida exclusivamente como ausencia de obstáculos externos (Hobbes y Bentham) abandonaron en sus perspectivas aspectos de la libertad relacionados con la autorrealización del sujeto. La libertad negativa se convierte así, según Taylor en un ideal insostenible.¹⁷¹

La principal ventaja que este ideal presenta es su simplicidad, ya que permite decir que ser libre es ser capaz de hacer lo que queramos. Este querer se entiende de forma no problemática como los deseos dados del agente.¹⁷² Sin embargo, dicha concepción de la libertad no comprendida como ejercicio, sino como oportunidad, no exige discriminar entre motivaciones. En cambio, la libertad entendida como autorrealización sí es sensible a las motivaciones, ya que conductas fundadas en el temor o en una falsa conciencia no coincidirían con la meta de la autorrealización.

Taylor afirma que es imposible defender una visión de la libertad que no suponga alguna distinción cualitativa en relación con los motivos. Toda noción de libertad implica «restricciones a la motivación entre las condiciones necesarias de la libertad».¹⁷³ El argumento es el siguiente: supongamos que aceptamos que la libertad es la ausencia de obstáculos externos. Los sujetos valoran la gravedad de la limitación que esos obstáculos externos suponen para la libertad. Así, cualquiera estaría de acuerdo en que no es igual, y ni siquiera comparable, el carácter restrictivo de un sistema de regulación vial exigente con respecto a una prohibición de alguna religión. Entre un semáforo cuya ubicación consideramos una molestia para nuestra circulación y una violación a la libertad de conciencia, entendemos que una es una restricción menor con respecto a la otra. Luego, no todos los obstáculos son iguales al momento de valorar la restricción de la libertad. La libertad no es la ausencia de obstáculos *simpliciter*. ¿Por qué logramos distinguir entre tipos de obstáculos que limitan la libertad? Lo hacemos porque la noción de libertad se despliega en un marco de comprensión según el cual algunas metas y actividades son más significativas que otras para los individuos.¹⁷⁴

La libertad ya no es solo la ausencia lisa y llana de obstáculos externos, sino la ausencia de obstáculos externos a la acción significativa, a lo que es importante para el hombre.¹⁷⁵

Por lo anterior, es erróneo concebir a la libertad como una noción que se puede mantener neutral frente a las distintas motivaciones o metas que los

171 TAYLOR, CH. (2005), p. 262.

172 *Ibíd.*

173 *Ibíd.*, pp. 265-266.

174 *Ibíd.*, p. 266.

175 *Ibíd.*, p. 267.

individuos persiguen. Existe una precondition que es el marco de significación sobre el cual se realizan las valoraciones en relación con el grado de restricción que un obstáculo supone para la libertad. Algunas motivaciones o formas de vida serán mejores y otras peores a los efectos de satisfacer el logro de la libertad. A partir de esta crítica se puede ver el carácter restrictivo de la noción de libertad negativa que la limita a la elección entre un conjunto de opciones abiertas al sujeto, que se valoran a partir de sus preferencias actuales.¹⁷⁶ Sin embargo, el sujeto considera ciertos fines como valiosos en función de un proyecto de vida, no de cualquier proyecto de vida. Y por ello no es posible concebir la libertad independientemente de lo que consideramos valioso para nuestra vida. No hay noción de libertad neutral en este sentido.

Axel Honneth expone otra limitación del ideal negativo de libertad que está estrechamente ligado a la crítica anterior. El concepto de libertad negativa tiene consecuencias sobre las concepciones de justicia que de este se desprenden. En esta perspectiva los sujetos solo tienen motivaciones prudenciales, sus elecciones se basan en cálculos de beneficio puramente individual. Tienen un interés exclusivo en mantener y asegurar su propia libertad.¹⁷⁷ Cualquier ordenamiento jurídico-estatal tendrá la aprobación de los ciudadanos en la medida en que garantice sus expectativas individuales. El único patrón de medida para valorar la legitimidad estatal son los intereses individuales. No existe la oportunidad de «verificar y renovar en conjunto» su adhesión a las medidas estatales participando en los procesos de creación y revisión de las leyes.¹⁷⁸

El partir de una libertad solo negativa no permite concebir a los ciudadanos mismos como autores y renovadores de sus propios principios jurídicos, puesto que para eso sería necesario conceptualmente en el anhelo por la libertad del individuo un punto de vista adicional, de mayor nivel, según el cual se justificaría atribuirle un interés en la cooperación con todos los demás.¹⁷⁹

El ideal de libertad negativa no permite dar cuenta de fenómenos de cooperación o de participación en asuntos públicos más allá del beneficio individual que los sujetos tengan en ello. Los fines son individuales. Honneth sostiene que estas consecuencias de la libertad negativa se deben a que la noción se detiene justo en el «umbral mismo de la autodeterminación individual». La libertad negativa se reduce a la liberación externa de la acción mientras que los objetivos se consideran el resultado de fuerzas que «operan causalmente», es decir que están dados por las preferencias conformadas en el sujeto por su carácter, deseos, etcétera y por tanto no se incluyen en la valoración de la libertad. En cambio, la autodeterminación debe incluir la consideración de las metas perseguidas como sujeto libre: «lo que realiza el individuo cuando actúa 'libremente' debería poder ser considerado como el resultado de una determinación que él mismo realiza

176 ANDREOLI, M. (2006), p. 125.

177 HONNETH, A. (2014), p. 44.

178 *Ibíd.*

179 *Ibíd.*, pp. 44-45.

para sí». La libertad negativa no toma en cuenta la capacidad del individuo de «establecer propósitos que quiera realizar en el mundo».¹⁸⁰ Sobre este problema de la libertad negativa se volverán al analizar sus consecuencias con respecto al ideal de no-dominación.

Libertad positiva

Mientras la libertad negativa permite respondernos en qué medida soy libre de hacer o de ser algo, la libertad en sentido positivo responde a la cuestión sobre quién determina lo que tengo o no tengo que ser o hacer.¹⁸¹ Este *ser o hacer* se vincula con una forma de vida que se considera valiosa y la libertad se evalúa en virtud de la capacidad o no de realizar esta forma de vida. En el sentido positivo, la libertad consiste en «ser libre para algo, para llevar una determinada forma prescrita de vida».¹⁸²

Cuál sea esa forma de vida o cuáles las cualidades o capacidades del ser humano que deben ser desarrolladas es cuestión de discusión. Sin embargo, defender el ideal de libertad positiva —tal como lo describe Berlin— supone la defensa del autodomínio, de la capacidad del individuo de ser dueño de sí mismo.

El sentido «positivo» de la palabra «libertad» se deriva del deseo por parte del individuo de ser su propio dueño. Quiero que mi vida y mis decisiones dependan de mí mismo, y no de fuerzas exteriores, sean estas del tipo que sean.¹⁸³

Este ideal de libertad se relaciona con el deseo de no depender de la voluntad de otros hombres. Supone que las motivaciones de nuestras conductas tienen que ser causadas por razones conscientes y no por factores externos. Es decir, implica ser considerado como un sujeto y no un objeto o animal.¹⁸⁴

En principio, tal como el propio Berlin lo reconoce, la idea de libertad entendida como ausencia de impedimentos para decidir lo que se quiera, y la idea de libertad como autodomínio no parecen distar mucho una de la otra. Sin embargo, el autor sostiene que se trata de dos ideales cuyos rumbos históricos han sido muy distintos y se enfoca en la crítica de la libertad positiva.

Si bien se podrían discriminar dos direcciones dentro de la libertad positiva —entendida también como *libertad reflexiva*—:¹⁸⁵ su comprensión como *autonomía* y como *autorrealización*, tal vez lo que caracterice propiamente a este ideal de libertad sea la contraposición entre acciones autónomas y heterónomas. El hecho de que no existan restricciones externas para la realización del acto no es suficiente para determinar su libertad; sin embargo, que la intención tenga su

180 Ibid., p. 45.

181 BERLIN, I. (1988), p. 200.

182 Ibid.

183 Ibid., p. 201.

184 Ibid.

185 HONNETH, A. (2014), p. 48.

origen en la propia voluntad sí lo es.¹⁸⁶ I. Kant y J.J. Rousseau han afirmado en sus obras este ideal de libertad según la cual «se es libre cuando se obedece la ley que uno mismo se ha prescripto».¹⁸⁷ O, como sostiene Kant, se es libre cuando rompiendo con la cadena causal de la naturaleza se decide actuar por su voluntad en contra de sus propios impulsos.

El problema de la libertad positiva

El principal argumento en el cual Berlin se centra para cuestionar este ideal de libertad es el de los *dos yoes*. Afirmaciones tales como *yo soy mi propio dueño*, junto con la concepción de que existe la posibilidad de que el individuo actúe por motivaciones no voluntarias como sus impulsos naturales, conducen a la idea de la existencia de un yo *auténtico* y uno *inauténtico*. En virtud de esta distinción la libertad entendida en su sentido positivo consiste en la dominación del yo auténtico sobre el yo inauténtico. Soy libre cuando me domino a mí mismo.

Este yo dominador se identifica entonces de diversas maneras con la razón, con mi «naturaleza superior», con el yo que calcula y se dirige a lo que satisfará a largo plazo, con mi yo «verdadero», «ideal» o «autónomo», o con mi yo «mejor», que se contrapone por tanto al impulso irracional, a los deseos no controlados, a mi naturaleza «inferior», a la consecución de los placeres inmediatos, a mi yo «empírico» o «heterónomo», arrastrado por todos los arrebatos de los deseos y las pasiones, que tiene que ser castigado rígidamente si alguna vez surge en toda su «verdadera» naturaleza.¹⁸⁸

Según Berlin el mayor peligro que esto conlleva es que el yo verdadero se conciba como algo mayor que el propio individuo, «como un ‘todo’ social del que el individuo es un elemento o aspecto: una tribu, una raza, una iglesia, un Estado, o la gran sociedad de los vivos [...]. Esta entidad se identifica entonces como el ‘verdadero’ yo».¹⁸⁹ Si el individuo no actúa o no toma decisiones en virtud del yo verdadero no es libre. A partir de allí se podrá justificar que otros lo coaccionen en nombre de su propia libertad o de un bien superior que él mismo no es capaz de reconocer por estar alienado con respecto a su verdadero yo.

Esto facilita que yo conciba coaccionar a otros por su propio bien, por su propio interés, y no por el mío. Entonces pretendo que yo sé lo que ellos verdaderamente necesitan mejor que ellos mismos. [...]. En el momento que adopto esta manera de pensar, ya puedo ignorar los deseos reales de los hombres y de las sociedades, intimidarlos, oprimirlos y torturarlos en nombre y en virtud de sus «verdaderos» yos, con la conciencia cierta de que cualquiera que sea el verdadero fin del hombre [...] dicho fin tiene que identificarse con su libertad [...].¹⁹⁰

¹⁸⁶ *Ibíd.*

¹⁸⁷ ROUSSEAU, J.J. (2003), p. 53.

¹⁸⁸ BERLIN, I. (1988), p. 202.

¹⁸⁹ *Ibíd.*

¹⁹⁰ *Ibíd.*, p. 203.

La perspectiva positiva de la libertad concibe entonces un sujeto con necesidades e impulsos, pero, en contraposición con el ideal negativo, la condición de libertad no se valora en virtud de su satisfacción, sino que aquellas son motivo de acciones no libres. Por tanto el sujeto está dividido y es un sujeto «que lucha contra sí mismo».¹⁹¹ Y gana su libertad cuando logra recuperar la autodeterminación que consiste en cumplir con los auténticos mandatos de la voluntad. La noción de un yo auténtico hace pensar inmediatamente en una concepción esencialista de la naturaleza humana, lo cual permite afirmar que existirán tantas interpretaciones de libertad positiva como concepciones de dicha condición. Si se acepta que la naturaleza humana se realiza en el desarrollo de una existencia religiosa, entonces la libertad consistirá en consagrar la vida a la divinidad correspondiente. Si, siguiendo a Aristóteles, asumimos que la naturaleza humana es política, entonces se creará que la libertad coincide con la actividad política. Estas posiciones suponen la existencia de un único fin moral con el que todos deberían comprometerse.¹⁹²

La noción de libertad positiva como base de una organización política conduce a una posición perfeccionista tal como se la caracterizó anteriormente. El Estado o cualquier autoridad hace propia una concepción de bien de forma excluyente y desde allí orienta la administración del poder. Al mismo tiempo y en nombre de ese fin, que representa el mayor bien, asume una posición paternalista-intervencionista: siempre que sea necesario es legítimo intervenir en la vida de los individuos para reorientarla en el camino de ese bien que se asocia a su vez con la plena felicidad.

191 *Ibíd.*, p. 204.

192 SKINNER, Q. (2005), pp. 24-25.

Confluencias entre la libertad republicana y los modelos rivales

En uno de los primeros trabajos en que Pettit analiza el concepto de libertad se refiere a «una concepción republicana de la libertad negativa»,¹⁹³ dando a entender la asunción del carácter negativo, en el sentido de no interferencia, del concepto de libertad, pero pretendiendo distanciarse de su perspectiva liberal. Identifica la tradición republicana dominante en Estados Unidos y Europa en los primeros siglos de la era moderna, heredera del humanismo cívico de la antigua Roma¹⁹⁴, con la defensa de la libertad entendida como libertad negativa.¹⁹⁵ Sin embargo, inmediatamente, afirma que debido a la apropiación que de la palabra *libertad* ha hecho el liberalismo, lo mejor será referirse a esta por su objetivo, a saber: «la maximización del dominio del individuo»;¹⁹⁶ dejando provisoriamente de lado, en esta caracterización preliminar, el carácter restrictivo, de ausencia de interferencias propio de la noción de libertad negativa.¹⁹⁷

Para poder dar cuenta de la diferencia esencial existente entre la libertad republicana y la liberal, Pettit introduce la distinción *social-asocial* existente entre los valores políticos de los que puede gozar un individuo.¹⁹⁸ Los valores asociales son los que el individuo podría gozar independientemente del contexto social mientras que los sociales serían imposibles en esa misma situación. Ejemplo de los primeros es la felicidad¹⁹⁹ y de los segundos, la igualdad. Pettit sostiene, tomando en cuenta esta distinción, que la libertad negativa puede interpretarse como un valor político social o asocial. La interpretación asocial corresponde a la versión liberal del concepto y la interpretación social a la versión republicana.²⁰⁰ Lo explica del siguiente modo:

La libertad negativa, en todas sus versiones, requiere la minimización o eliminación de la interferencia por parte de otros. En la interpretación hobbesiana y liberal clásica, la condición requerida es que nadie más interfiera. Esto significa que si preguntamos en qué consiste la libertad perfecta, si buscamos

193 BRAITHWAITE, J. y PETTIT, P. (2015), p. 73.

194 Esta tradición republicana fue descrita en Pocock, J.G.A. (1975).

195 BRAITHWAITE, J. y PETTIT, P., op. cit.

196 *Ibíd.*

197 *Ibíd.*

198 *Ibíd.*, p. 75.

199 Con la siguiente cita es posible aclarar lo que entiende aquí Pettit como *valor político asocial* y *valor político social*, y por qué incluye a la felicidad entre los primeros, aunque para muchos esto puede resultar muy poco intuitivo: «Un valor político será social solo si es una propiedad social; será no social solo en caso de que sea una propiedad no social. Una propiedad social [...] es una propiedad cuya realización requiere que un número de personas exhiban actitudes intencionales o realicen acciones intencionales. Por consiguiente, un valor social requerirá la presencia de un número de personas intencionalmente activas en ciertas formas: de hecho, la presencia de personas que estén intencionalmente involucradas unas con otras. Un valor no social no requerirá nada semejante. Será el tipo de valor que un individuo completamente aislado podría disfrutar, incluso si es el único habitante del mundo». PETTIT, P. (1996a), p. 304.

200 BRAITHWAITE, J. y PETTIT, P. (2015), p. 75.

una interpretación regulativa de los requisitos de la libertad, la respuesta que surge naturalmente es la condición de soledad, la condición de ser la única persona de modo que no haya otros presentes que puedan interferir. Bien podría explicarse así el carácter asocial de la libertad negativa en la interpretación de la tradición liberal.²⁰¹

Esta caracterización pretende expresar enfáticamente el lugar de la interferencia en la tradición liberal. No hay interferencia que no suponga una restricción a la libertad para esta tradición y de allí que cualquier orden legal y social represente un mal necesario, una disminución de la libertad individual al fin.

Pettit reconoce que el ideal republicano de libertad comparte un elemento conceptual con la concepción de libertad negativa: la libertad se asocia a una ausencia y no a una presencia de algo. Sin embargo, la libertad es ausencia de algo, pero no de mera interferencia, sino ausencia de dominación.²⁰²

Con respecto a la caracterización berliniana de libertad positiva, según Pettit los puntos de coincidencia son menores. En tanto la libertad positiva refiere al autodomínio, es posible afirmar que el ideal republicano comparte con ella algo: el énfasis que ambas hacen en la dominación.²⁰³ Sin embargo, inmediatamente Pettit advierte sobre el hecho de que la mera ausencia de dominación no garantiza el autocontrol de la persona, el sujeto puede disfrutar de un estatus óptimo de no-dominación y, sin embargo, no haber alcanzado un desarrollo pleno de su autonomía. Mientras que el estatus de no-dominación refiere a la inexistencia de interferencia arbitraria externa, la autonomía lo hace a la capacidad del sujeto de ser guiado por sus propias razones de acuerdo con los proyectos que considera valiosos.

A pesar de esta diferencia entre autocontrol y dominación, Pettit afirmará luego que la libertad de elección necesita de alguna versión de autonomía o de lo que, junto con Smith, denominan *orthonomy*. La *ortonomía* es la capacidad de ser guiado por lo correcto, de acuerdo con las razones disponibles, afirma Pettit.²⁰⁴ Esta dimensión de la libertad de carácter psicológica o ética sin duda constituye un aspecto de interés. Saber si la voluntad que formamos en uno u otro dominio de elección responde a estándares de autonomía es un desafío. Pero no puede convertirse, sostiene el autor, en una carga para una agencia colectiva y coercitiva como es el Estado. El interés de su teoría política está centrado en la libertad de la voluntad revelada y no en si la voluntad revelada cuenta como la real o verdadera voluntad.²⁰⁵ En este sentido y teniendo en cuenta que el ideal positivo de libertad acepta la autonomía del sujeto como meta política, podemos afirmar que el ideal de no-dominación no coincide en este sentido con el ideal positivo de libertad.²⁰⁶

201 Ibid., p. 76.

202 PETTIT, P. (1999), pp. 40-41.

203 Ibid., p. 41.

204 PETTIT, P. (2007), p. 238.

205 PETTIT, P. (2012), p. 49.

206 PETTIT, P. (1999), p. 41.

A esto se debe agregar que, tal como se planteó anteriormente, a pesar de la fuerte identificación del modelo republicano con la participación democrática, según Pettit, no debe entenderse que tal defensa de la participación haya estado vinculada a la identificación entre libertad y naturaleza política del ser humano. Tal identificación, característica del ideal de libertad positiva —en ciertas versiones— solo fue asumida por algunos exponentes del republicanismo a los que Pettit denomina *populistas* y cuyo antecedente teórico sería el pensamiento de Rousseau.²⁰⁷ La tradición republicana a la que adscribe Pettit junto con Braithwaite, Skinner y Sunstein no es la que se asocia con el populismo. La tradición populista —tal como Pettit la caracteriza— es aquella que aclama a la participación democrática del pueblo como una de las más elevadas formas del bien e idealiza la homogeneidad social que supone la participación popular desde una perspectiva comunitarista. Sobre la valoración instrumental de la participación democrática con respecto a la protección de la libertad como no-dominación se ahondará en la segunda parte de este trabajo.

Un aspecto clave: diferencias entre dominación e interferencia

Los defensores de la libertad como no interferencia y los defensores de la libertad como no-dominación estarían de acuerdo en afirmar que cuando una persona es interferida y dominada carece de libertad y que cuando no es ni interferida ni dominada es libre. Sin embargo, no ocurriría lo mismo en los casos en «que la interferencia y la dominación divergen».²⁰⁸ Es justamente en este punto, en el hecho de que la libertad pueda suponer una relación divergente entre estos dos elementos, en el que se basa la idea de que la libertad como no-dominación constituye una tercera forma de concebir la libertad. La distinción entre dominación e interferencia, resulta entonces fundamental para alcanzar una caracterización específica del ideal de libertad que Pettit pretende defender. Al respecto sostiene:

La diferencia entre ambos resulta del hecho de que es posible tener dominación sin interferencia, y al revés, interferencia sin dominación. Yo puedo estar dominado por otro —por poner un caso extremo: puedo ser el esclavo de otro—, sin que haya interferencia en ninguna de mis elecciones. Podría ocurrir que mi amo tuviera una disposición afable y no-interferente. O podría simplemente ser que yo fuera lo bastante taimado, o servil, para salirme siempre con la mía y acabar haciendo lo que quiero. Sufro dominación, en la medida en que tengo un amo; disfruto de no-interferencia, en la medida en que el amo no consigue interferir.²⁰⁹

Es posible sufrir dominación sin que exista interferencia actual alguna, como también puedo sufrir algún tipo de interferencia sin que se trate necesariamente de una situación de dominación. Ejemplo del primer caso es el del amo

²⁰⁷ *Ibíd.*, p. 50.

²⁰⁸ *Ibíd.*, p. 63.

²⁰⁹ *Ibíd.*, pp. 41-42.

bondadoso,²¹⁰ y del segundo podría ser la situación de una reglamentación que interfiriera en la vida de una persona para promover sus intereses, y contara con su aceptación. Sin embargo, también se puede plantear un caso no político de una interferencia no arbitraria. Una persona decidida a beber solicita a su amigo que le quite las llaves de su auto para no dejarlo conducir ebrio; al quitarle las llaves el amigo está interfiriendo, pero no lo está dominando.²¹¹ El sujeto acepta ser interferido, es consciente de que sus intereses están tomados en cuenta y tiene la capacidad de rechazar tal situación y bloquear la interferencia en caso de que tales condiciones cambien (si la reglamentación ya no toma sus intereses en cuenta o si no está ebrio para conducir). Esto no se considera una situación de dominación dado que la interferencia no es arbitraria.²¹²

Para que haya dominación basta con que un agente sea capaz de interferir arbitrariamente en los asuntos de una persona, por eso no es necesario que exista una interferencia actualizada para estar frente a una situación tal. Dada la posibilidad de elegir la opción que el sujeto prefiera, puede ocurrir que alguien esté dispuesto a interferir arbitrariamente en tal opción. Si el sujeto adapta su preferencia para evitar la interferencia eso no significa que redujo el poder arbitrario del agente que interfiere y que ganó libertad con ello. La no interferencia no es suficiente para afirmar que una persona es libre en tal situación.²¹³

Igualmente, la libertad como no-dominación no se ve limitada por la presencia de una interferencia no arbitraria. Y esto permite afirmar que dado que la dominación y la interferencia son males de diferente índole, entonces los ideales de libertad que se basan en uno y otro también son distintos.

La diferencia fundamental entre ambos ideales es que los defensores de la libertad como no dependencia o dominación cuestionan la idea del liberalismo clásico de que «la fuerza o la amenaza coactiva de su uso constituyen las únicas formas de coacción que interfieren con la libertad individual».²¹⁴ En oposición defienden la idea de que vivir en situación de dependencia ya es una forma de restricción. Vivir dominado disminuye «no solo la seguridad de ser libre, sino la libertad misma».²¹⁵

¿En qué estarían de acuerdo ambos modelos? En que en la ausencia de dominación e interferencia no ven ninguna afectación a la libertad. El acuerdo

210 Se ha afirmado que el ejemplo del esclavo es el más claro, pero a la vez el menos interesante para explicar la situación de dominación. Habitualmente nos enfrentamos a situaciones en las cuales somos vulnerables a las acciones de otros. Un extraño que conocemos en la calle puede intentar robarnos, matarnos o beneficiarnos regalándonos un montón de dinero. Si cualquiera de estas acciones se realiza sin tomar en cuenta los intereses del afectado, entonces pueden contar como situaciones de dominación. La situación del esclavo frente al amo bondadoso sería solo una de las tantas formas de lo que parece ser una forma muy habitual de relación. Esta observación la realiza JOHN, F. (2001), p. 80.

211 RICHARDSON, H. (2002), p. 29.

212 PETTIT, P. (1999), *Ibíd.*, p. 42.

213 PETTIT, P. (2011), pp. 704-705.

214 SKINNER, Q. (1998), p. 56.

215 *Ibíd.*

también existe en la situación en la cual se produce dominación e interferencia, los dos modelos la considerarían una situación carente de libertad. Sin embargo, el desacuerdo se daría cuando existe interferencia pero no-dominación. Solo los defensores de la libertad como no interferencia verán en ello una situación objetable. En cambio, cuando no hay interferencia, pero hay dominación solo los defensores del ideal de raíz republicana considerarían que están frente a una situación de falta de libertad.²¹⁶

Los pensadores contemporáneos tienden a no ver ninguna pérdida de libertad aquí — ellos pueden ver otros defectos, por supuesto— dado que no hay ninguna interferencia real. Pero si la libertad es, en primer lugar, la oposición a subyugación, entonces, incluso en la ausencia de interferencia real, estas relaciones representan a menudo paradigmas de ilibertad. El poderoso patrón, marido o padre que puede interferir arbitrariamente de cierta manera subyugando al empleado, esposa, o niño. Igualmente si no ocurre realmente ninguna interferencia, incluso ninguna probable interferencia particular —digamos, porque el empleado, esposa o niño son muy encantadores— la existencia de esa relación y de ese poder significan falta de libertad. El empleado, la esposa o el niño están a merced del empleador, esposo o padre, al menos en algunos aspectos, por lo menos en alguna medida, y hasta ese punto ellos viven en una condición de servidumbre.²¹⁷

El ideal de no-dominación sería menos exigente en el sentido de que no toda interferencia sería considerada una situación de falta de libertad. Pero por otro lado lo es más porque la mera ausencia de interferencia no garantiza la libertad de las personas. Una situación de no interferencia puede ser algo circunstancial, pero un mundo sin dominación, «debe ser un mundo de este tipo, no por accidente, sino en virtud de que estemos defendidos de los poderosos».²¹⁸ En este sentido, el ideal de libertad como no-dominación está relacionado con la idea de seguridad ya que supone la protección del individuo no solamente para garantizar la persecución de sus metas, sino para evitarle la incertidumbre, la ansiedad y el miedo a la subordinación. Se trata de un concepto resiliente de libertad (*resilient liberty*).²¹⁹

Lo que el ideal de no-dominación quiere garantizar es la seguridad de que la libertad de nadie dependerá de la voluntad de otras personas, y eso a pesar de la existencia de formas de interferencia, siempre que estas sean no arbitrarias. El modelo de no interferencia no puede ofrecer tal seguridad, según Pettit, ya que su compromiso es garantizar que no existan interferencias actuales. Sin embargo, esta situación puede ser precaria, meramente circunstancial. Puede deberse a que las personas que tienen capacidad de dominar a otros están distraídas en otros asuntos, o simplemente les resulta conveniente no interferir en determinadas situaciones. Pero todo tendrá fin cuando su voluntad lo determine. De esa

216 PETTIT, P. (1999), pp. 42-43.

217 PETTIT, P. (1996), p. 598.

218 PETTIT, P. (1999), p. 43.

219 BRENNAN, G. y HAMLIN, A. (2001), p. 47; citado por MAYNOR, J. (2003), p. 41.

forma se puede afirmar que los individuos se sentirán libres en la medida que aquel que tiene la capacidad de dominio lo quiera. Y aunque desde el modelo de no interferencia esto basta para afirmar que los sujetos son libres, desde el modelo de libertad como no-dominación este es un ejemplo de ausencia de libertad. Por ello entre ambos ideales la mayor diferencia es que en condiciones de no-dominación «no hay individuos que tengan ese tipo de poder sobre nosotros».²²⁰

Cuando Pettit se refiere a la posibilidad de interferencia sin dominación piensa en la idea republicana del derecho y el tipo de gobierno que una república bien ordenada se da a sí misma. A pesar de que toda ley y orden institucional supone una restricción para el sujeto, en la tradición republicana no representan una pérdida de libertad. Antes bien, son garantía de esta, o dicho más enfáticamente, son constitutivos de la libertad. La condición para que no representen una interferencia dominadora es que sean controladas por los intereses y opiniones de los interesados y que les sirvan de acuerdo con su propia opinión. Y esto significa que una interferencia no es arbitraria en el plano político: persigue la satisfacción de los intereses comunes de los ciudadanos.²²¹

Pettit sostiene que la presencia de interferencia no significa necesariamente ausencia de libertad. La libertad de tradición republicana, tal como la concibe, significa no-dominación, en el sentido ya analizado. Para explicarlo recurrirá a la distinción entre libertad republicana formal y libertad republicana real. Ya sea que se la interprete como ausencia de interferencia o de dominación, en su sentido formal debe estar comprometida con la eliminación del particular mal que se quiere evitar. En términos de lo que se denomina libertad real o efectiva, el ideal de libertad supone también tener los recursos necesarios para disfrutar, ya sea de la no interferencia o de la no-dominación.²²² Pettit sostiene que en su dimensión formal la libertad republicana requiere solo la ausencia de dominación. Esto significa que es perfectamente compatible con un conjunto de leyes que, interfiriendo o condicionando las opciones que supongan dominación de unos sobre otros, garantice la libertad de todos, no comprometiéndola. La interferencia puede condicionar la libertad, pero no comprometerla. Pero en su dimensión real, la libertad republicana también necesita la minimización de interferencias intencionales tanto como la minimización de los obstáculos no intencionales, como, por ejemplo, la pobreza. Para el autor los dos elementos —interferencia y dominación— aparecen, pero uno subordinado al otro. «La libertad estará formalmente presente hasta donde la dominación sea evitada, y estará efectivamente presente tanto como la interferencia intencional y la obstrucción no intencional estén ausentes».²²³

La distinción entre la acción de comprometer y la acción de condicionar la libertad colabora para clarificar la divergencia entre interferencia y dominación.

220 PETTIT, P. (1999), p. 44.

221 *Ibíd.*, pp. 52-56.

222 PETTIT, P. (2002), p. 343.

223 *Ibíd.*

La interferencia sufrida por una regla coercitiva puede condicionar la libertad de las personas, pero no tiene por qué comprometerla. *Comprometerla* supondría poner al sujeto en situación de dominación, en cambio *condicionarla* significaría agregar opciones que impliquen el disfrute de la no-dominación del sujeto. Aunque esto signifique reducir opciones del abanico real de elección, no es la cantidad de opciones, sino su calidad en tanto opciones que no suponen dominación lo que se debe evaluar bajo este ideal de libertad.²²⁴

Los factores que comprometen la libertad son los que someten a sujeción. Mientras que los factores que la condicionan son los relacionados con la capacidad de ejercerla, por ejemplo, la falta de recursos. Solo la sujeción, afirma Pettit, compromete a la no-dominación. Sin embargo:

[...] aunque mi libertad no se ve comprometida por una limitación en mi capacidad para ejercerla, no por eso esa limitación deja de ser significativa, condiciona la libertad de que disfruto. Podemos incrementar la intensidad y el alcance de la libertad, de la no-dominación de la gente, reduciendo los compromisos a que están sometidos, es decir, reduciendo la dominación por parte de otros. Pero también podemos incrementar el alcance de la libertad, de la no-dominación de la gente, reduciendo la influencia de los factores condicionantes y expandiendo el abanico de —o haciendo más llevaderas— las opciones de que disfrutan.²²⁵

Los ideales de no interferencia y de no-dominación tienen perspectivas distintas con respecto al abanico de opciones de los sujetos. Mientras que los defensores del modelo de libertad como no interferencia atienden al aspecto cuantitativo —importa la cantidad de opciones disponibles—, quienes adhieren al modelo de no-dominación valoran el aspecto cualitativo, es decir, las opciones no dominadas disponibles para el sujeto, no importa cuántas sean.²²⁶

Como sostiene Pettit, la indiferencia frente a la dominación «ha vuelto al liberalismo tolerante respecto de muchas relaciones —en el hogar, en el puesto de trabajo, en el electorado y en otros sitios— que el republicanismo está obligado a denunciar como paradigmas de dominación e ilibertad».²²⁷

Otra particularidad del planteo de Pettit es que al aspecto social que tiene la libertad republicana, debido a su identificación con la ciudadanía de una república, se le pretende sumar el aspecto subjetivo que da cuenta de «la seguridad y estatus psicológico» de quien disfruta de esta.²²⁸ Se trata de un ideal que busca ser político y subjetivo a la vez. Esto quiere decir que para identificar una situación de libertad no basta encontrarse en una situación actual de no interferencia, como podrían admitir los defensores de la libertad negativa, sino que hace falta también el disfrute de una situación de invulnerabilidad frente a la potencial interferencia arbitraria de otros. Y esta situación de invulnerabilidad le ofrece

224 PETTIT, P. (2002), p. 342.

225 PETTIT, P. (1999), pp. 106-107.

226 PETTIT, P. (1999), p. 44.

227 *Ibíd.*, p. 26.

228 PETTIT, P. (1999), p. 11.

al individuo el disfrute de «un sentido de seguridad y de paridad» frente a los demás.²²⁹ Lo opuesto a este disfrute de paridad y seguridad es la experiencia de subordinación característica de ámbitos jerárquicos, llamados también «instituciones totales»,²³⁰ como el militar o el clerical, donde se enseña a los jóvenes aprendices a no mirar a los ojos a las autoridades, a la vez que se inculca un sentimiento de vulnerabilidad frente a su arbitrio.²³¹ Entonces la libertad no trata solamente de estar a salvo de las interferencias actuales de otros, sino también de tener la seguridad de estar a salvo de ellas. En palabras de Pettit:

Destacada la central importancia de estas dos cosas, resulta muy natural concebir la libertad como el estatus social de estar relativamente a salvo de la interferencia arbitraria de otros, y de ser capaz de disfrutar de un sentido de seguridad y de paridad con ellos. Este enfoque presenta así la libertad como no-dominación: como una condición en la cual la persona es más o menos inmune, y más o menos notoriamente inmune, a interferencias arbitrarias.²³²

El carácter arbitrario de la interferencia sufrida por los individuos parece ser entonces uno de los aspectos diferenciales más importantes entre el modelo de falta de libertad que tienen los defensores de la libertad negativa y los defensores de la libertad republicana. En este sentido, la libertad republicana puede ser definida «como la capacidad de X para no ser interferido arbitrariamente por nadie; la interferencia no-arbitraria en X estaría permitida y hasta podría ser saludable».²³³

Cuando Pettit distingue, en una de sus primeros trabajos sobre la libertad republicana, entre una versión republicana y una liberal de la libertad negativa, afirma que la primera supone un ideal holista y la segunda, un ideal atomista. Estos aspectos son también relevantes para distinguir el modelo que luego llamó de no-dominación, y el de no interferencia. La caracterización republicana de la libertad negativa parte del supuesto de que el sujeto libre siempre está con otras personas. Pettit contrapone la versión republicana de la libertad negativa, considerándola un ideal holista, con el ideal atomista propiamente liberal.²³⁴

Si se adopta una concepción atomista de la sociedad, existirá al menos una tentación de proporcionar una respuesta rápida y sencilla a la pregunta de qué garantizaría la libertad perfecta: la condición del individuo solitario. Quien propugne esa concepción se sentirá tentado a afirmar que alguien goza de libertad perfecta sí y solo sí no hay otras personas que se entrometan en su camino: nadie que impida o frustre sus elecciones; nadie que amenace con impedir las o frustrarlas. En otras palabras, se verá tentado a considerar la libertad

229 *Ibíd.*, p. 12.

230 GOFFMAN, E.; s. d., citado en PETTIT, P., *Ibíd.*

231 PETTIT, P. (1999), p. 12.

232 *Ibíd.*

233 BERTOMEU, D. (2004), p. 33.

234 BRAITHWAITE, J. y PETTIT, P. (2015), p. 81.

perfecta como una condición asocial que siempre se ve comprometida, no importa cuán trivialmente, por la presencia de otras personas.²³⁵

En cambio, quien adopte una concepción holística debería pensar en términos de estatus social, es decir, en términos de la relación que tenga con las otras personas y con las instituciones, de modo que dicha relación le garantice cierto grado de poder.²³⁶ La libertad perfecta solo puede concebirse desde esta perspectiva como estatus social. Y esto implica la siguiente consideración: el goce perfecto de la libertad depende de la situación del individuo, pero siempre en relación con los otros miembros de la sociedad. La libertad se define en términos comparativos o relacionales.²³⁷ Además, para dar cuenta de la libertad perfecta entendida como estatus social no es suficiente la mera ausencia de interferencias. Un individuo puede tener menos interferencias que otros y no por ello ser más libre, ya que tal vez los otros tengan garantizada la no intervención mientras que en su caso solo sea una contingencia lo que lo mantiene en dicha situación. Es decir que la libertad concebida como estatus social «requiere una garantía adecuada de la ausencia de restricciones, además de la ausencia en sí».²³⁸ Por otra parte, el modelo holista exige que el sujeto tenga conciencia de la ausencia garantizada de restricciones.

Dado que la garantía de no sufrir interferencia se amplía si todos saben que las personas tienen dicha garantía, al conocimiento del individuo debe agregársele el conocimiento público.²³⁹ Es decir que en el sentido holista republicano la libertad perfecta supone reciprocidad, garantía de no intervención (y no solo su ausencia), conocimiento por parte del individuo de dicha garantía y también de la de no interferencia, y conocimiento público de esto. Tal concepción de la libertad solo puede concebirse como libertad de la ciudad, ya que supone que solamente se puede gozar de libertad contando con cierta posición en relación con otros.²⁴⁰ Es a esta libertad cívica a lo que Pettit se refiere con el término *dominio*. ¿Cuándo, en definitiva, una persona goza de dominio? Cuando goza de posibilidades de libertad que no son menores a las que otros ciudadanos tienen a su disposición. Cuando es de conocimiento público que esta condición está vigente y por tanto la persona y los demás lo saben. Cuando el disfrute de la libertad es compatible con el disfrute de las mismas posibilidades de los demás ciudadanos.²⁴¹

²³⁵ *Ibíd.*, p. 82.

²³⁶ *Ibíd.*

²³⁷ *Ibíd.*, pp. 82-83.

²³⁸ *Ibíd.*

²³⁹ *Ibíd.*, pp. 83-84.

²⁴⁰ *Ibíd.*

²⁴¹ *Ibíd.*, p. 84.

Ventajas teóricas del ideal de no-dominación

Philip Pettit, representante del llamado *neorrepublicanismo*, basó gran parte de su obra en el ideal de libertad como no-dominación. Lo concibió como una *moral compass*, es decir, como un criterio normativo con alcance universal y que cumple una doble función: orientación y justificación. La libertad como no-dominación sirve de inspiración para el diseño de las instituciones sociales y políticas, a la vez que funciona como fundamentación de su legitimidad. Constituye también un marco normativo a partir del cual se hace posible justificar y motivar demandas, protestas y críticas sobre el orden social establecido.

Esta noción de libertad está estrechamente ligada a la tradición republicana, tradición que a pesar de enfrentar la dificultad que supone sistematizar sus características, es posible comprenderla como un enfoque teórico de organización política que contrasta con otra tradición política posterior, y que logró ser hegemónica en la modernidad: el liberalismo.

El enfoque republicano asumido por Pettit no es el que se asocia a modelos populistas —según sus propios términos— o a los comunitaristas. De acuerdo con estas teorías la libertad se identifica con la condición política del ser humano. Por eso la libertad se disfruta en condiciones en las que el sujeto participa plenamente de la elaboración de las leyes y en la actividad política en general. En cambio, Pettit adhiere al que podría llamarse *republicanismo instrumental*, para el cual la participación es valiosa como un medio para alcanzar la libertad. Tal concepción se vincula con el carácter pluralista que la teoría pretende tener; rechaza la posibilidad de identificar a las instituciones políticas con un único modelo o forma de vida (relacionado con las metas individuales). En este sentido, se debe agregar que el ideal de libertad como no-dominación se puede garantizar con un alcance universal, a diferencia de los modelos republicanos elitistas. La pretensión de alcance universal conecta al ideal de libertad como no-dominación con el ordenamiento institucional democrático.

El aspecto distintivo que se recupera de la noción tradicional republicana de libertad es la contraposición entre amo (*sui iuris*) y esclavo (*alienis iuris*). Es libre solamente quien tiene derecho sobre sí mismo y no depende de la voluntad arbitraria de otros. Pero igualmente la tradición republicana hace central la idea de que el disfrute de la libertad está asociado a la libertad de la ciudad, debido a que el orden legal e institucional es garante de la preservación de la libertad. Por eso otro rasgo típico de esta tradición es que los funcionarios públicos, las autoridades, deben estar permanentemente vigilados por los ciudadanos porque lo que está en juego es su propia libertad. De allí el lema republicano: «el precio de la libertad es la vigilancia perenne».²⁴²

El concepto de dominación incluye un aspecto relacionado con la ausencia de libertad que otros ideales no contemplan. La dominación es la capacidad que un agente tiene de actuar arbitrariamente sobre la vida de otros. La sola

²⁴² PETTIT, P. (1999), p. 23.

capacidad, y no el hecho de hacerlo, es lo que produce una situación de dominación. Este aspecto es fundamental para entender por qué la noción presentada por los neorrepblicanos pretendió ser una alternativa a la oposición entre los conceptos de libertad negativa y libertad positiva.

El ideal de no-dominación permite dar cuenta de situaciones de *ilibertad* que el modelo negativo no contempla. Para los defensores de la libertad como no interferencia, la ausencia presente de obstáculos alcanza para afirmar que la libertad está siendo respetada. Sin embargo, el ideal de no-dominación defendido por Pettit afirma que se puede constatar ausencia de libertad aun cuando no se verifiquen interferencias. Interferencia y dominación no son lo mismo, y en esto radica la principal diferencia con el modelo de libertad negativa como no interferencia. El ejemplo paradigmático de una situación en la que no hay interferencia pero sí dominación, muy utilizado por Pettit, es el del amo bondadoso.

Esta noción de libertad tampoco coincide con la noción de libertad positiva —tal como la define Berlin— ya que no se asocia con una esencia humana cuyo desarrollo suponga la satisfacción de la libertad. A pesar de esto es posible afirmar que el ideal de no-dominación tiene un aspecto en común con el ideal positivo: el énfasis que ambos modelos hacen en la dominación. Con el ideal negativo comparte que la libertad se asocia con la ausencia y no con la presencia de algo. Pero la diferencia central es que, aunque se trate de un ideal negativo —lo cual es razonable aceptar, como sus propios defensores lo hacen—, el carácter negativo está dado por la ausencia de dominación, es decir, de la exposición a la interferencia arbitraria de otro. Por esto ser libre es igual a estar protegido frente a este tipo de poder. De esta protección el liberalismo (en sus versiones más conservadoras) no da cuenta. No se trata solo de ser interferido, sino de la vulnerabilidad del sujeto para poder serlo.

La convicción de que existen formas de interferencia que no implican limitación de la libertad es otro de los rasgos que diferencian al modelo de no-dominación del de no interferencia. La interferencia que se perpetra no es arbitraria cuando responde a los intereses de los condicionados por ella, y además puede ser revisada, es decir, sus efectos pueden ser revertidos. El caso paradigmático es el de las leyes que, diseñadas cumpliendo con estos criterios, no deben considerarse un límite a la libertad, sino condición de ella, distanciándose en este punto radicalmente de la concepción de las leyes como un límite o un mal necesario.

Pettit centra su análisis de la libertad en la libertad de elección. Las elecciones que cuentan en el momento de valorar si el agente es libre o no en virtud de un abanico de elecciones son aquellas relevantes para la vida del sujeto. Para Pettit son las que implican las libertades básicas (circulación, expresión y todas aquellas asociadas a la propiedad). Sin embargo, también ha emparentado este ideal de libertad con el *enfoque de las capacidades* de Sen y Nussbaum, por lo cual introduce cierto interés por los procesos que permiten a los sujetos alcanzar aquellas metas que consideran valiosas.

La situación de poder o control que se asocia con la ausencia de libertad implica un conocimiento mutuo: el dominador tiene conciencia de su capacidad de dominar y el dominado tiene conciencia de dicha capacidad. Sin embargo, con respecto al último caso, situaciones como, por ejemplo, la de la manipulación, pueden provocar que la conciencia de parte del dominado no se produzca, la conciencia no es bilateral.

Antipoder y *contracontrol* son dos términos que Pettit utiliza para referirse a las posibilidades de los individuos de contrarrestar la dominación. El antipoder supone condiciones institucionales que garanticen la no-dominación de unos sobre otros y la conciencia de que esto es así. El antipoder no debe suponer dominación, el Estado y los gobernantes no pueden garantizar el contracontrol de forma impune generando nuevas formas de dominación.

Las garantías institucionales son las que permiten que la no-dominación —a diferencia de la no interferencia— no sea una cuestión circunstancial o dependa de la voluntad provisional de un agente, sino que sea una condición permanente de la que disfrutan todas las personas.

De acuerdo con lo planteado hasta el momento, sintéticamente, se puede afirmar que el ideal de no-dominación desde la perspectiva de Pettit tiene ciertas ventajas conceptuales sobre el modelo liberal de libertad negativa. Por una parte, el ideal de no-dominación permite dar cuenta de situaciones de falta de libertad que el modelo negativo no concibe como tales. Esto se debe a que el modelo asimila la dominación también a situaciones de vulnerabilidad que no suponen necesariamente interferencia. Otra ventaja refiere a que en el plano social y político permite discriminar formas de interferencia que no implican falta de libertad. El ejemplo paradigmático de esto es la ley. La tercera ventaja de este ideal consiste en la incorporación del valor de la seguridad del individuo frente a la dominación. El ideal de no-dominación es *status-centered* y esto significa que el sujeto disfruta del estatus de par igual, pudiendo mirar a los ojos a cualquier otro sin sentir miedo o sumisión. Es decir que la libertad no es algo circunstancial.

Algunos problemas de la libertad como no-dominación y sus límites como ideal alternativo

A pesar de lo dicho anteriormente, este ideal, así como sus consecuencias en el plano político, ha sido expuesto a varias críticas, algunas de las cuales se exponen a continuación. La propuesta teórica de Pettit es un enfoque contemporáneo del republicanismo que dialoga, según se ha planteado al principio del presente trabajo, con modelos liberales sin mayores dificultades. Muchos de los principios de la tradición política liberal son asumidos por el autor. La defensa de la libertad de los individuos, el valor del pluralismo moral, la distinción entre el ámbito público y el privado son ejemplo de ello. Su versión instrumental del republicanismo emparenta su posición con gran parte de la teoría política liberal. Bien podríamos afirmar que su posición es un *republicanismo liberal*. Por eso resulta

interesante observar que existen —a grandes rasgos— dos tipos de críticas, las que van dirigidas a denunciar los déficits republicanos en la propuesta y aquellas que apuntan a mostrar que no trasciende las nociones típicamente liberales. Mientras que de las críticas liberales aquí interesan las dirigidas a mostrar que el ideal de no-dominación no representa una alternativa significativa al modelo de libertad como no interferencia, entre las provenientes de las propias filas republicanas se pondrá atención en aquellas que cuestionan la perspectiva de Pettit sobre el lugar atribuido a la dominación y su relación con la virtud cívica. Estas últimas críticas nos conducirán hacia la siguiente parte de este trabajo en el cual se caracterizará su modelo de democracia y se analizarán sus limitaciones.

La autoidentificación como ideal negativo de libertad

Como se afirmó anteriormente, el modelo de libertad política defendido por el *neorepublicanismo* es propuesto como una tercera vía frente a la contraposición de las nociones de *libertad negativa* y *libertad positiva* expuesta por Berlin.²⁴³ La libertad negativa refiere a la posibilidad que tiene un sujeto de alcanzar aquellas metas, que en tanto sujeto racional se ha propuesto, sin interferencias u obstáculos externos. Que una persona sea libre significa desde esta concepción que no es interferida por la acción de un hombre o grupo: es libre si no es coaccionada.²⁴⁴ La sola incapacidad de alcanzar un fin no supone necesariamente falta de libertad, esta solo se configura cuando aquella incapacidad es atribuida a las constricciones externas. El carácter negativo de esta noción viene dado por la ausencia de límites y coacción necesarios para que la situación de libertad se constate. La idea de libertad así caracterizada es una concepción central en la filosofía política liberal y se ha convertido en el sentido común dominante de lo que se cree sobre la libertad.

En cuanto a la noción de libertad positiva, no se define en términos de ausencia de algo, sino en virtud de la realización o el logro de algún aspecto vinculado con la plenitud de las personas. Dado que son diversas las formas de concebir tal cosa, no existe una definición única de libertad positiva. Se la vincula con distintos aspectos de la vida humana, a modo de ejemplo: la participación pública, la satisfacción de necesidades, la capacidad de desarrollo. Sin embargo, es posible determinar un rasgo común y es que, en general estas visiones de la libertad remiten en último término a la noción de autodeterminación del sujeto, a la capacidad del sujeto de ser *su propio amo*.²⁴⁵ La ausencia de obstáculos no basta para dar cuenta de la libertad de una persona, sino que es necesaria una dimensión activa, de toma del control, o autoperfeccionamiento o autorrealización (según las distintas formas de caracterizar a la libertad positiva), de allí el carácter positivo.

²⁴³ BERLIN, I. (1988), pp. 166-217.

²⁴⁴ BERLIN, I. (1988), p. 191.

²⁴⁵ *Ibíd.*, p. 201.

Si bien a Berlin se le reconoce el mérito de haber demostrado que es necesario distinguir claramente entre dos conceptos de libertad que son inconmensurables,²⁴⁶ desde filas del *neorrepublicanismo* se cuestiona que a partir de la influencia de este análisis dicotómico se ha asumido que existen solo estas dos formas de entender la libertad.²⁴⁷ Pettit sostiene:

[...] creo que estas contraposiciones filosóficas e históricas están mal concebidas y crean confusión. Y en particular, creo que impiden ver con claridad la validez filosófica y la realidad histórica de un tercer modo, radicalmente diferente, de entender la libertad y las exigencias de la libertad.²⁴⁸

Ese tercer modo de concebir la libertad al que se refiere es el de la libertad republicana entendida como no-dominación. Pettit defiende el concepto de libertad como no-dominación como criterio normativo para el ordenamiento institucional. La no-dominación se plantea como el horizonte de exigibilidad para un Estado y una sociedad decentes.²⁴⁹

Sin embargo, determinar si realmente se trata de una tercera noción de libertad es un punto debatido. La cuestión más importante no es si la dominación o dependencia también representa un rasgo negativo de la libertad, es decir, si la libertad como no-dominación es una versión del ideal de libertad negativa. Los mismos autores aceptan que el ideal de no-dominación es una variante del modelo negativo. Pero es necesario determinar de qué modo pretende distanciarse esta noción del ideal de no interferencia y hasta qué punto lo logra.

Aun estando de acuerdo con Berlin en que existen solo dos conceptos de libertad: el positivo y el negativo, Quentin Skinner discrepa con el hecho de que siempre que se refiera a la libertad negativa se lo haga en términos de libertad como no interferencia. Sostiene que existen dos teorías inconmensurables sobre la libertad negativa: libertad como no interferencia y libertad como no dependencia. Sin embargo, una ha sido ignorada y por eso se ha identificado la libertad negativa solo con una de sus versiones.²⁵⁰

En sus primeros trabajos, Pettit distinguió una versión republicana y una versión liberal de la noción de libertad como no interferencia. Negó, junto con Skinner, que la tradición republicana se identifique con la libertad positiva.²⁵¹ Antes bien, ambos reconocen que garantizar la vida sin interferencias fue un motivo permanente en esa tradición. Pero tal garantía supone evitar también las potenciales interferencias, y no solamente las actuales. Por ello Pettit sostiene:

Pero si el ideal republicano de libertad se centra en la no interferencia, tal como lo hace el liberal, ¿cuál es la diferencia entre ambos? La respuesta es que mientras los liberales equiparan la libertad con la ausencia de interferencia, los

246 SKINNER, Q. (2005), p. 20.

247 PETTIT, P. (1999), p. 37.

248 Ibíd.

249 Ibíd., p. 21.

250 SKINNER, P. (2005), p. 46.

251 PETTIT, P. (2004), p. 118.

republicanos la equiparan con estar protegidos contra la exposición a la interferencia voluntaria de otro: estar seguros contra tal interferencia. Libertad en este sentido equivale a no estar bajo el poder que tiene otro de hacernos daño, a no estar dominado por otro.²⁵²

A pesar de esto, en su principal obra —*Republicanism*— se descentró de la concepción de libertad republicana como no interferencia para hacer énfasis en la oposición entre libertad como no interferencia y libertad como no-dominación.

La formulación de Pettit pretende ser más general que la vinculada con el ideal negativo de libertad con respecto a la relación entre libertad y elección, aunque su intención no es distanciarse —en este caso— de tal ideal, sino mostrar que este se ve mejor asociado a una concepción republicana de libertad.

Al pensar en la noción de libertad negativa, la ausencia de restricciones impuestas por acciones intencionadas de otros sobre las elecciones de alguien resulta ser una característica medular. La pregunta que surge inmediatamente es: ¿A qué tipo de elecciones se refiere? En términos hobbesianos se trata de aquellas que los individuos toman en virtud de su fuerza, de sus talentos y de acuerdo con el impulso de sus deseos.²⁵³ En su formulación Pettit afirma que se trata de «esas opciones que el agente normal es capaz de realizar en condiciones normales, sin la colaboración especial de colegas o determinadas circunstancias».²⁵⁴ Y agrega:

Cuando $\emptyset$ constituya tal opción, la libertad de $\emptyset$ significa, en nuestra concepción, que nadie puede evitar que un individuo $\emptyset$, que su opción de $\emptyset$ no se vea frustrada —por ejemplo, por el castigo— y que ninguna amenaza creíble de prevención o frustración coaccione al individuo a no $\emptyset$.²⁵⁵

Sin embargo, a pesar de que esta formulación es más general que la de la perspectiva del ideal de libertad negativa, por lo menos con respecto a la versión hobbesiana, no se distancia suficientemente de la concepción berliniana. Su intención es explicitar que en el rango de opciones del sujeto la interferencia supone dominación no solamente cuando empeora por la acción dolosa o culposa de los otros que directamente le impiden optar, sino también cuando afecta el hecho de que ciertas opciones sean elegibles.²⁵⁶ No se trata solamente de valorar las restricciones sobre un conjunto determinado de opciones, sino de incluir en la valoración del grado de libertad del individuo qué opciones están disponibles y cuáles no, por efecto de la acción externa. Esto no contradice la perspectiva de Berlin según la cual «[el] criterio de opresión es el papel que yo creo que representan otros hombres en la frustración de mis deseos, lo hagan directa o indirectamente, y con intención de hacerlo o sin ella».²⁵⁷ En la concepción berliniana la supresión de opciones elegibles por la acción directa o indirecta de los

²⁵² *Ibíd.*, p. 118.

²⁵³ *Ibíd.*

²⁵⁴ *Ibíd.*

²⁵⁵ *Ibíd.*

²⁵⁶ *Ibíd.*

²⁵⁷ BERLIN, I. (1988), p. 193.

otros individuos se podría justificar como una forma de restricción de la libertad. Si se ha interpretado bien lo que afirma Pettit, en este punto no se distancia de la influyente tradición liberal.

Diferencias que no son significativas

Para distanciar su propuesta de la noción de libertad de origen liberal, Pettit distingue entre *interferencia* y *capacidad de interferir*. Con respecto a tal diferenciación, Jeremy Waldron ha interpuesto una crítica que es importante para estimar en qué medida es una dimensión realmente alternativa frente al ideal de libertad política que ofrece el planteo de Pettit. Waldron se pregunta si esta distinción es suficiente para afirmar que el enfoque de Pettit es un tipo de concepción diferente sobre libertad.²⁵⁸ Considera que la distinción entre interferencia actual y potencial no es suficiente para afirmar que su teoría es distinta de la versión negativa de la libertad. Sostiene que el planteo de Pettit sobre la distinción entre la interferencia potencial y la expectativa de su ejercicio es exagerado. Dada la situación extrema en la cual P sabe que Q tiene la capacidad de interferir en sus opciones, pero también tiene la certeza de que Q nunca va a ejercer dicha capacidad, cabe preguntarse si la capacidad de Q debe ser un asunto de interés. Waldron considera que parece improbable que esto sea una cuestión de interés para P; sí podrá serlo para los observadores que se preocupen por determinar si la creencia de P es acertada o no. En otras palabras, es la expectativa de interferencia lo que importa y no susola potencialidad. La noción de capacidad solo refiere a la magnitud de la expectativa con respecto a la ocurrencia de la interferencia real. Esto muestra que lo que importa es la interferencia y no la mera capacidad de interferir, tal como lo presenta la tradición liberal.²⁵⁹ La estrategia de Pettit para distinguir la no interferencia de la no-dominación fracasa en este punto.

Parte del problema radica en que, al distinguir su ideal de libertad del ideal liberal de no interferencia, Pettit ha hecho una sobresimplificación del modelo rival, lo cual lo condujo a presentar a las perspectivas liberales como si todas estuvieran interesadas exclusivamente en la interferencia actual y no prestaran atención a las cuestiones relacionadas con la probabilidad de la interferencia futura. Caracteriza al liberalismo como libertarianismo.²⁶⁰

Robert Goodin está en una línea crítica cercana a la de Waldron. Sostiene que la libertad como no-dominación claramente es una forma de libertad negativa, algo que Pettit y Skinner ya habían reconocido, pero agrega que se trata de una versión de la versión liberal de no interferencia. Goodin argumenta que cualquiera que esté comprometido con la libertad como no interferencia lo estará con la libertad como no-dominación. El ideal de no-dominación es *status*

258 WALDRON, J. (2007), p. 154

259 *Ibíd.*

260 COSTA, V. (2009), p. 406

centered; las condiciones que garantizan que el individuo tenga asegurado el disfrute de su libertad constituyen un aspecto central para su valoración. El sujeto debe tener la seguridad de que no será interferido arbitrariamente contra sus intereses por la voluntad de otros. Goodin señala que «valoramos la seguridad en nuestra libertad solo porque valoramos nuestra libertad».²⁶¹ Es razonable creer que el interés liberal por la no interferencia debería extenderse igualmente hacia un interés en la seguridad de una persona de disfrutar la libertad como no interferencia. Si importa la libertad también importará tener la seguridad de poder disfrutarla. Históricamente, advierte Goodin, los liberales han sido negligentes con respecto a este aspecto. Pero pueden extraer sin problemas de sus propios principios la defensa de la seguridad. Pueden «estar interesados en la resiliencia de la libertad tanto como los campeones de la república».²⁶²

Críticas desde filas republicanas

John Ferejohn plantea que Pettit convirtió en un fin lo que para los republicanos era un medio. Para estos la no-dominación era un medio para alcanzar un buen gobierno. El buen gobierno republicano necesita una personalidad republicana: robustamente independiente, dispuesta al patriotismo y al autosacrificio. Todo lo que contribuye a producir y mantener este tipo de personalidad constituye un ingrediente o un instrumento para un propósito mayor: alcanzar el buen gobierno, sea cual sea la forma que lo defina. Pettit ha alterado esa relación: «su republicanismo pone a la creación de circunstancias de no-dominación como su principal fin y no como un medio para algo más».²⁶³ Si se considera la no-dominación como el principal criterio normativo, el republicanismo de Pettit toma una forma particularmente liberal, sostiene Ferejohn.

[...] las personas en la república de Pettit son fuertemente libres de buscar y desarrollar sus propias capacidades y proyectos según su conveniencia, tanto como respondan a las demandas que la ciudadanía republicana pone sobre ellos. No se dice mucho más sobre la naturaleza del buen gobierno o de la justicia o cualquier otro potencial propósito del gobierno. Tal vez, en este pluralista mundo moderno, esto es lo máximo que podemos requerir de una posible teoría normativa, pero esto me parece, pone al republicanismo de Pettit alejado de los clásicos modelos.²⁶⁴

A esta crítica sobre el lugar que Pettit le ha dado a la no-dominación, Ferejohn agrega otro cuestionamiento relacionado con el auténtico mal que supone la dominación. De acuerdo con la caracterización de dominación realizada por Pettit y planteada anteriormente aquí, parecería sensato afirmar que toda forma de dominación es un mal que deberíamos rechazar. Sin embargo, tal

²⁶¹ GOODIN, R. (2003), pp. 60-61

²⁶² *Ibíd.*

²⁶³ *Ibíd.*, p. 83.

²⁶⁴ *Ibíd.*, pp. 83-84.

caracterización parece incluir algunas formas de relacionamiento humano que son impuestas y no libremente dadas, que las personas generalmente estiman y difícilmente las considerarían —a excepción de los casos patológicos— situaciones que reducen su libertad. Ejemplode ello son las relaciones de amistad y amor.

Es en ese sentido que Ferejohn se pregunta si la dominación es siempre un mal.²⁶⁵ Dice al respecto:

Parece que solo si otros no quieren o no son capaces de imponer arbitrariamente ya sea daños o beneficios sobre nosotros, podemos ser libres en el sentido de Pettit. Esto parece ser una restricción poderosa y que regula mucho de lo que es valorado en nuestras interacciones cotidianas con otros. Es difícil ver cómo las personas en una sociedad sin dominación podrían exhibir formas de amor o amistad las cuales parece que valoramos. El amor y la amistad podrían, en este mundo, tener que ser estrechamente regulados con restricciones morales (y tal vez legales) y ser el tipo de cosa que es impuesta a otros y no libremente dada.²⁶⁶

El problema que este autor observa en el planteo de Pettit es que su concepción de dominación es tan amplia que cualquier relación la supone. Esto hace que el proyecto pierda atractivo ya que no permite discriminar formas de relacionamiento que suponen dominación, pero que son valoradas positivamente. Para Pettit, si puede ser descrita como forma de dominación, entonces es objetable.²⁶⁷

Para Ferejohn no toda forma de dominación es objetable, y, además, limitar la dominación no siempre es el problema más importante a enfrentar. Existen circunstancias en las cuales aliviar otras dificultades parece ser prioritario con respecto al hecho de la dominación.²⁶⁸ El autor propone el ejemplo de una sociedad muy pobre, al filo de la existencia material, pero autosustentable y no dependiente de otras. Todo el esfuerzo de los miembros de esta sociedad se dirige a la subsistencia y ningún recurso se destina a la educación o cualquier otra forma de autodesarrollo. A pesar de sus esfuerzos, por efectos climáticos, como, por ejemplo, una sequía se producen muchas muertes. Su vulnerabilidad se debe a fuerzas físicas no intencionales y no a la voluntad arbitraria de un agente.²⁶⁹ Supóngase que una fábrica de calzado ofrece establecerse allí, lo cual permitiría a los pobladores mejorar su situación, asegurarse contra los desastres naturales y ampliar sus expectativas. A cambio se incrementaría la dominación. Es cierto que al recomendar aceptar o no tal propuesta sería preferible asegurarse de que la compañía tenga la voluntad de establecer reglas laborales, lo cual limitaría el alcance de su dominación. Y si no estuviese dispuesta a ello se recomendaría no aceptar el trato.²⁷⁰

265 FEREJOHN, J. (2001), p. 86.

266 *Ibíd.*

267 *Ibíd.*

268 *Ibíd.*

269 *Ibíd.*

270 *Ibíd.*, pp. 86-87.

Se puede afirmar que una vez que la compañía de calzado aparece en escena la dominación ya está presente solamente por su capacidad de instalar o no la planta. En términos de Pettit, tal situación claramente debería ser regulada de alguna forma. Puede ocurrir que tal regulación no sea considerada ventajosa por la empresa y que finalmente opte por retirarse. Esto haría que los pobladores se mantuvieran en las mismas circunstancias de pobreza y desamparo. Pero ya que las fuerzas de la naturaleza no suponen intencionalidad, aunque sí causan daños y pueden empeorar la vida de los individuos, y la ubicación de la compañía de calzado supone una posible situación de dominación entonces, desde la perspectiva de Pettit, si no hay garantías legales que impidan la dominación por parte de la empresa, es preferible mantenerse en el estado anterior.²⁷¹

Para Ferejohn resulta problemático que la dominación sea definida como el potencial de interferir con intencionalidad, como un ejercicio arbitrario de la voluntad. Los efectos de las fuerzas físicas, o tal vez de mercados anónimos, no pueden —según la teoría de Pettit— producir dominación ya que el mal que sufren las personas no es producido intencionalmente. Así, el republicanismo de Pettit no es capaz de ubicar este tipo de daños de en la misma escala que los causados intencionalmente.²⁷²

La caracterización republicana de la libertad propuesta por Pettit también ha sido cuestionada por la indeterminación de lo que se supone que es el ámbito en el que X es *pertinentemente* interferido.²⁷³ Recordemos que define la libertad como no-dominación, como la capacidad de X de no ser interferido arbitrariamente por nadie. De acuerdo con la tradición republicana puede afirmarse que el ámbito en que es pertinente la interferencia está dado institucionalmente. Esto significa que como la existencia social autónoma de X se vincula con las bases materiales y morales, la interferencia cobrará significación en dicho contexto. Una interferencia arbitraria sobre el conjunto de oportunidades de X que no afecte las bases de su existencia autónoma no será significativa. «Puede ser estéticamente lamentable, o moralmente reprobable, pero es *políticamente* irrelevante». ²⁷⁴ Una persona puede interferir arbitrariamente sobre otra al mentirle en un asunto doméstico menor relacionado con gastos personales, por ejemplo. En caso de que esto disminuya las opciones disponibles del sujeto, y si se hace sin considerar sus intereses, esa interferencia puede considerarse dominación. Sin embargo, cabe preguntarse si se trata de un caso relevante políticamente. Seguramente la respuesta sea negativa. Pero el hecho de que una persona disponga de la vida de X solamente según su voluntad debido a que X está obligado *institucionalmente* a someterse a ello para subsistir, sí es políticamente relevante. Institucionalmente X no tiene los medios suficientes que le permitan llevar una vida social autónoma, lo cual lo hace dependiente.²⁷⁵ Desde un punto

²⁷¹ Ibíd., p. 87.

²⁷² Ibíd.

²⁷³ BERTOMEU, M.J. y DOMÈNECH, A. (2004), p. 33.

²⁷⁴ Ibíd.

²⁷⁵ Ibíd., pp. 33-34.

de vista republicano estas condiciones sociales y morales son las relevantes para determinar el grado de libertad de que goza el sujeto. De todos modos, en Pettit no queda claramente discriminado cuál es el ámbito de interferencia arbitraria *pertinente* para estimarlo.

¿Qué ocurre con el ideal de libertad como no-dominación?

Por lo visto anteriormente, podemos afirmar que la pretensión de presentar un ideal de libertad que se distancie sustantivamente del modelo liberal es limitada. Más allá de algunas ventajas conceptuales relativas a la inclusión de casos de falta de libertad que no serían considerados tales en el modelo liberal, el intento de presentar una alternativa sustantiva a este modelo fracasa. Además de que los defensores del modelo neorrepblicano caracterizan su ideal de libertad como una noción principalmente negativa, entiendo que los argumentos esgrimidos en este apartado permiten sostener que el ideal de no-dominación no dista en aspectos centrales del ideal de no interferencia. La pretensión de Pettit de formular más ampliamente la noción de libertad incluyendo la interferencia también sobre las opciones disponibles no está lejos del planteo de Berlin, exponente fundamental del ideal liberal de libertad. Waldron afirma que la distinción entre *interferir* y *posibilidad de interferir* no es satisfactoria para concebir a la no-dominación como un ideal heterogéneo. Por su parte, en este mismo sentido Goodin considera que el valor de la seguridad en el disfrute de la libertad no es un rasgo diferencial con respecto al ideal de no interferencia. A la vez, las críticas afines a la propia tradición republicana nos conducen a conclusiones similares. Ferejohn sostiene que Pettit se equivoca al poner la no-dominación como fin cuando para los republicanos era considerada un medio. El fin era el buen gobierno y la libertad un medio para alcanzarlo. De esta forma, entiende Ferejohn, su planteo toma una forma particularmente liberal.

Por las razones planteadas es posible afirmar que el ideal de libertad como no-dominación dista bastante de constituirse en un concepto significativamente alternativo con respecto al dominante en la filosofía política contemporánea. Se trata —en términos de Bertomeu y Domènech— de una especie refinada de libertad negativa.²⁷⁶

276 BERTOMEU, M. J. y DOMÈNECH, A. (2004), p. 33: «Pettit perfila la libertad republicana como una especie de libertad negativa refinada: como capacidad de X para no ser interferido arbitrariamente por nadie; la interferencia no-arbitraria en X estaría permitida y hasta podría ser saludable».

El modelo de democracia disputativa

*El precio de la libertad es la eterna vigilancia*²⁷⁷

La institucionalidad republicana

El imperio de la ley

Hasta ahora se ha buscado mostrar, con el apoyo de los argumentos expuestos por algunos de sus críticos, que el ideal de libertad como no-dominación propuesto por Philip Pettit no constituye una alternativa tan sustancial, como pretende serlo, a la noción de libertad como no interferencia imperante en la teoría política. Esto no impide reconocer que su propuesta de libertad política tiene aspectos estimables relacionados con el diseño de las instituciones democráticas republicanas. Su principal valor radica en la impronta que le da a la rendición de cuentas o *accountability*, es decir, a la necesidad de generar los mecanismos que permitan a los ciudadanos, con igualdad de acceso, disputar las decisiones gubernamentales, que deben ser tomadas con la perspectiva de los intereses comunes compartidos. Los gobiernos deben estar sometidos al escrutinio permanente de los gobernados y esto constituye la principal forma de evitar la dominación del Estado sobre los súbditos, es decir, que es la mejor forma de garantizar la libertad.

Las instituciones políticas cumplen un papel importante en el cuidado de la libertad como no-dominación porque regulan y orientan las prácticas de los individuos viviendo en sociedad. Es en esas prácticas que se expresan las formas de dominación. La dominación es una forma de ausencia de libertad en la cual el elemento humano es esencial. Por eso la exigencia de eliminar o reducir las fuentes de dominación implica «cambiar las cosas que los humanos hacen».²⁷⁸ Cuando es posible identificar a una persona, un Estado o un grupo como responsable de dominación se entiende que esos agentes pueden transformar sus conductas de tal forma que se supere o reduzca tal situación. El diseño institucional es una de esas vías. Para Pettit la democratización de las relaciones de poder es la mejor forma de mitigar la dominación.²⁷⁹ Aquí se pretende valorar el alcance del diseño de las instituciones democráticas —sobre todo en su faceta

277 PETTIT, P. (1999), p. 23. Hace referencia a un famoso epigrama acuñado en 1790 por el juez y político irlandés radical John Curran.

278 SHAPIRO, I. (2012), p. 307.

279 *Ibíd.*, p. 321.

contestataria— propuesto por el autor para garantizar y promover la libertad como no-dominación. Mientras que en la primera parte se abordó el núcleo normativo de su teoría, sostenido principalmente en la noción de libertad como no-dominación, en la presente se examinará el diseño institucional.

Uno de los rasgos distintivos del ideal de no-dominación es la identificación de ciertas formas de interferencia que no suponen arbitrariedad y por tanto no limitan la libertad. Es decir que si la interferencia no es arbitraria no supone dominación. ¿Cuándo no es arbitraria? Cuando los afectados la pueden controlar en virtud de sus intereses y opiniones.²⁸⁰

El paradigma de la interferencia sin dominación en el ámbito político lo constituye el carácter coercitivo de la ley. Este aspecto típicamente republicano refiere a que el sistema de derecho que atiende sistemáticamente a los intereses y las ideas de la ciudadanía, aunque suponga coerción, no compromete la libertad de los gobernados. La interferencia que suponen las leyes así establecidas no implica dominación.

Los republicanos no dicen, a la manera modernista, que aunque el derecho coerce a la gente, reduciendo así su libertad, compensa este daño previniendo un grado mayor de interferencia. Los republicanos sostienen que el derecho propiamente constituido es constitutivo de la libertad, lo que descarta este tipo de retórica sobre compensaciones, esta retórica de un paso atrás para dar dos adelante. De acuerdo con la más temprana doctrina republicana, las leyes de un Estado factible, y en particular, las leyes de una república, crean la libertad de que disfrutan los ciudadanos; no mitigan esa libertad, ni siquiera de un modo ulteriormente compensable.²⁸¹

La ley impuesta bajo las condiciones antes mencionadas no solamente no supone una forma de dominación, sino que establece las condiciones mismas que revelan la identificación republicana entre libertad y ciudadanía (*civitas*). La ciudadanía solo puede existir bajo un régimen adecuado de derecho. A la vez, la ciudadanía y la libertad son presentadas como equivalentes desde esta misma tradición. Es decir que la ley establecida legítimamente es condición de la libertad, no su limitación. «Así como las leyes crean la autoridad de que disfrutan los que mandan, así también las leyes crean la libertad que comparten los ciudadanos».²⁸²

Pero esta idea republicana según la cual las leyes crean la libertad de los ciudadanos, tiene sentido —afirma Pettit— si la libertad consiste en la no-dominación.

Las buenas leyes pueden aliviar al pueblo de la dominación —pueden protegerle de los recursos, del *dominium*, de quienes podrían llegar a ganar poder arbitrario sobre él—, y pueden hacerlo sin introducir una nueva fuerza de dominación, sin la dominación que puede ir de la mano del *imperium* estatal.²⁸³

280 PETTIT, P. (1999), p. 56.

281 Ibíd., p. 57.

282 Ibíd.

283 Ibíd., p. 58.

El carácter potencialmente dominador de las autoridades políticas es bloqueado por las restricciones que una constitución republicana les impone a través de mecanismos como la representatividad, la rotación de cargos, la separación de poderes, etcétera. De esta manera, aunque exista interferencia porque la ley es necesariamente coercitiva, no se trataría de una interferencia arbitraria. Esos mecanismos de contralor generan las condiciones para que las interferencias atiendan «la satisfacción de intereses comunes» y se adecúen a las «opiniones recibidas de la ciudadanía».²⁸⁴

El ideal de libertad como no-dominación exige que el Estado no asuma una forma arbitraria y dominante. Se debe evitar al máximo el uso de sus instrumentos para alcanzar intereses faccionales, inclusive si estos estuvieran inspirados por el bien público. Para evitar que los instrumentos estatales sean manipulados, una de las condiciones fundamentales para la tradición republicana ha sido la institución legal. Es decir que el sistema «debe constituir un imperio de las leyes y no de los hombres».²⁸⁵

Las leyes deben cumplir con los siguientes requisitos: ser generales, de aplicación universal, deben ser promulgadas y anunciadas anticipadamente a aquellos a quienes se aplican, deben ser inteligibles, consistentes y no deben estar sujetas a constantes cambios. Si las leyes no satisfacen estas constricciones los gobernantes encargados de elaborarlas y ejecutarlas pueden arrogarse poderes arbitrarios sobre otros. «Si se rompe la constricción del imperio de la ley, entonces la ley se convierte en campo abonado para la voluntad arbitraria de las autoridades».²⁸⁶ Toda vez que el gobierno se enfrente a la disyuntiva de elegir actuar sobre una base legal o sobre una particularista, deberá elegir la primera basada en principios.

Esto no implica que la acción gubernamental, en el caso de que sea legal, sea necesariamente buena. La idea es que, siempre que la acción gubernamental sea realmente necesaria, esa acción debe operar tanto como sea posible a través de decisiones con rango legal, en particular a través de decisiones que cumplan las constricciones del imperio de la ley. Por ejemplo que no sean *ad hoc* o *ex post*.²⁸⁷

Lo anterior supone que la norma legislativa basada en principios no es fácilmente manipulable. Por lo menos no lo es más que la decisión particularista. Aunque no es imposible que igualmente ocurran arbitrariedades.

La extensión del imperio de la ley debe constituirse en un principio para el funcionamiento gubernamental. Esto tiene fuertes implicancias no solo en el ámbito legislativo, sino también en otros organismos gubernamentales (administración, policía y sistema judicial, por mencionar algunos) y en el más amplio abanico de políticas públicas, por ejemplo, identificando a los beneficiarios de ayudas sociales.

²⁸⁴ Ibid.

²⁸⁵ PETTIT, P. (2004a), p. 49.

²⁸⁶ Ibid., p. 40.

²⁸⁷ Ibid., p. 50.

La justificación del imperio de la ley no se reduce a una cuestión formal e indiferente a los contenidos. Desde esta perspectiva también son condenables aquellas leyes que por las categorías en las que están fundadas no protegen de la arbitrariedad estatal a ciertos individuos o grupos, es decir son leyes discriminatorias.²⁸⁸

En este sentido es posible afirmar que el republicanismo no sacraliza ni fetichiza el imperio de la ley. Por tal razón, si la ausencia de dominación es mejor garantizada por un régimen que habilita ciertas formas de discrecionalidad, entonces debe ser aceptado.²⁸⁹ En este punto, Pettit no deja claro cuál es el límite para dicha discrecionalidad y, aunque seguramente su respuesta sería que está dado por el ejercicio no arbitrario de la interferencia, es la misma que para justificar la violación del imperio de la ley, por lo cual en este caso se vuelve un criterio indiscriminante. Por su parte, la razón que esgrime para aceptar la discrecionalidad es que existen otros medios para evitar la arbitrariedad además del imperio de la ley. Por ejemplo, exigir a los agentes que reflexionen sobre sus acciones, o que sea posible someter las decisiones a proceso de apelación y queja, o a un proceso de supervisión, tal como se verá en la descripción del modelo disputativo de democracia que propone.

Dos enfoques sobre la ley

En este punto se abordarán las diferencias que existen entre la tradición liberal y la republicana con respecto a la relación que establecen entre ley y libertad, a pesar de que ambas defienden la consolidación de un Estado de derecho.

Para los liberales la ley es una forma de interferencia y por tanto supone una limitación a la libertad. Pero es un mal necesario ya que en el conjunto permite evitar otras interferencias y garantizar la mayor libertad posible.

La relación entre ley y libertad, entonces, es una relación puramente extrínseca. La libertad aparece definida de tal manera que la ley en sí misma no es particularmente apropiada para la promoción de la libertad —por el contrario, ella es en sí misma una agresión a la libertad—, y si sirve para incrementar la libertad de que se disfruta en una sociedad, esto se debe a razones circunstanciales y contingentes: puesto que sirve para inhibir otras interferencias.²⁹⁰

Este rasgo lo comparten tanto los liberales de derecha como de izquierda. La dura crítica de los libertarios a la imposición de cargas fiscales constituye un ejemplo de esta imagen de la ley. Robert Nozick, por ejemplo, sostiene que los impuestos son equiparables al trabajo forzado.²⁹¹ En autores liberales más

288 *Ibíd.*, p. 52.

289 *Ibíd.*

290 PETTIT, P. (2004a), p. 123.

291 «El hecho de que otros intencionalmente intervengan, en violación de una restricción indirecta contra la agresión, para amenazar con forzar para limitar las alternativas, en este caso para pagar impuestos [...], hace del sistema de impuestos un sistema de trabajo forzado y lo distingue de otros casos de opciones limitadas que no son forzadas». NOZICK, R. (1990), p. 171.

moderados como John Rawls, solo el objetivo superior del Estado de garantizar las libertades básicas para todos justifica el papel coercitivo de la ley. La libertad solo podrá ser restringida en nombre de la propia libertad.²⁹²

En cambio, para los republicanos la ley no restringe la libertad, sino que la crea. Esto significa, tal como se ha mencionado en la primera parte de este trabajo, que al sujetarse a un sistema de derecho legítimamente establecido y en su rol de ciudadano, cada persona disfruta de la libertad como no-dominación. *Ciudadanía, ley y libertad* son tres elementos constitutivamente relacionados en la tradición política republicana. «[L]as leyes de una república crean la libertad de que disfrutan los ciudadanos; las leyes no transgreden esa libertad, ni siquiera de una forma que pueda ser luego compensada».²⁹³

Para que la ley sea constitutiva de la libertad de los ciudadanos no se puede originar en la voluntad arbitraria de un individuo o grupo. Tiene que conformarse según la imagen del Estado de derecho. Dependerá si la ley surge de la voluntad de uno o de algunos o de la voluntad de todos. En el primer caso se tratará de un régimen despótico; en el segundo, de un régimen democrático.

Pettit sostiene que la única forma de comprender la relación constitutiva de las leyes respecto de la libertad es bajo la concepción de la libertad entendida como no-dominación.

Las buenas leyes pueden proteger al pueblo de la dominación —pueden protegerlo contra quienes de otro modo tendrían poder arbitrario sobre él— sin que ellas mismas introduzcan ninguna nueva fuerza dominante. Las autoridades políticas reconocidas por las leyes suponen potenciales dominadores, pero la idea republicana recurrente es que aquellas autoridades estarán apropiadamente limitadas —no tendrán poder arbitrario sobre otros— bajo una constitución adecuada o bajo un Estado de derecho: por ejemplo, allí donde existan mecanismos apropiados de representación, rotación en los cargos, separación de poderes y dispositivos similares.²⁹⁴

La concepción republicana de la ley fue cuestionada y hasta ridiculizada por Thomas Hobbes en su empresa de justificar la legitimidad de un gobierno autoritario. En el capítulo XXI del *Leviatán*, donde por primera vez se expone la noción de libertad como no interferencia, afirma que la ley siempre implica una limitación para la libertad, aunque esto suponga beneficios a largo plazo. En este sentido el autor afirma que la «libertad de un súbdito yace por eso solo en aquellas cosas que al regular sus acciones el soberano ha omitido»²⁹⁵. Fuera de la ley todo está permitido. Las leyes son cadenas que siempre suponen negación de la libertad y esto ocurre tanto en regímenes despóticos como en la república.

A este planteo crítico respondió James Harrington en *Oceana* justificando la idea de que la auténtica libertad, que es la de los ciudadanos, se alcanza

292 RAWLS, J. (1995), pp. 149, 154, 201 y 206.

293 PETTIT, P. (2004a), p. 124.

294 *Ibíd.*, p. 125.

295 HOBBS, T. (1986), p. 302.

mediante las leyes. Mientras que lo que queda por fuera de ellas es un tipo de libertad insignificante.²⁹⁶ Tal concepción puede comprenderse bajo el ideal de libertad como no-dominación y no entendida como ausencia de cualquier tipo de interferencia. A partir de este ideal la ley no se concibe como reducción de la libertad de quienes están sometidos a ella, sino que se entiende que «[un] tipo correcto de ley es visto como la fuente de la libertad».²⁹⁷ En definitiva, la diferencia fundamental entre el ideal republicano y el liberal radica en sus distintas concepciones del derecho.

Los devotos de la libertad como no-interferencia ven la coerción jurídica o estatal, no importa cuán satisfactoriamente embridada y controlada, como una forma de coerción que es tan mala en sí misma como la coerción procedente de otras direcciones; [...]. Los devotos de la libertad como no-dominación ven la coerción estatal, en particular, la coerción que acompaña a una estructura jurídica adecuada, como algo que no está potencialmente libre de objeciones, estando a la par con la obstrucción causada por obstáculos naturales más que con la coerción de poderes arbitrarios.²⁹⁸

En términos de las características analizadas en la primera parte de este trabajo, se puede afirmar que la ley condiciona la libertad como no-dominación, pero no la compromete. Hace a las personas *no-libres* relativamente, pero definitivamente no las vuelve *ilibres*. Esto significa que la ley, a través de la autoridad constitucional, limitará las opciones abiertas a la gente o bien hará que sus elecciones sean más costosas.

Todo sistema de derecho y de gobierno significa que ciertas opciones dejan de ser accesibles a los agentes, o dejan de serlo, al menos, en los términos de la situación anterior. Tiene que implantar presiones coercitivas en el empeño de eliminar un buen número de opciones.²⁹⁹

La no-dominación constituye tanto un bien político que el Estado debe maximizar como una restricción que debe respetar y en este sentido la teoría de Pettit tiene rasgos a la vez teleológicos y deontológicos. Esto lo enfrenta a la tensión entre garantizar la no-dominación y a la vez cumplir con el objetivo de alcanzar el mayor grado de no-dominación posible. En este punto, Pettit inclina la balanza por el platillo consecuencialista. Admite la posibilidad de sacrificar el respeto a la ley si es «el medio más efectivo de incrementar globalmente la no-dominación».³⁰⁰ Es decir que admite cierto grado de discrecionalidad frente al imperio de la ley.

Hay todo tipo de vías por las que puede acabar resultando naturalísima la tolerancia de violaciones políticas al respeto a la no-dominación, siempre que esas violaciones representen el medio más efectivo de incrementar globalmente la no-dominación. Es posible que la causa de la maximización de

296 En Pocock, J.G.A. (1992), p. 20, citado por PETTIT, P. (2004), p. 126.

297 PETTIT, P. (2004a), *Ibíd.*

298 PETTIT, P. (1999), p. 118.

299 *Ibíd.*, p. 129.

300 PETTIT, P. (1999), p. 139.

la no-dominación exija dar al parlamento poderes especiales e irrestrictos en algún ámbito, por ejemplo, o dar a los jueces, para determinados tipos de delitos, un buen margen de discrecionalidad en sus sentencias. Y si la causa de la maximización de la no-dominación exige tales desviaciones respecto de una constitución perfecta —de la constitución que es ella misma paradigma de no-dominación en todos los rasgos de su diseño—, entonces tendría que resultar lo más natural del mundo la tolerancia de esas desviaciones; sería un preciosismo, un fetichismo, incluso, insistir en la fidelidad al ideal abstracto.³⁰¹

Roles y formas del proceso político: contraste con el liberalismo

La forma que adquiera el mecanismo de elección en un proceso político es uno de sus rasgos distintivos. Por esto es importante la pregunta sobre el lugar y la valoración de la votación. Esta admite variadas respuestas, sin embargo, existen dos modelos explicativos rivales que encarnan dos tendencias que son representativas del ideal propuesto por Pettit y del liberalismo con el cual pretende estar confrontando (sobre todo en sus versiones libertarianas). Se trata de la *perspectiva de la preferencia* y de la *perspectiva del juicio*.

Desde la primera visión, el orden de lo político se asimila al económico y por eso se establecen paralelismos entre los roles de uno y otro sistema. El elector es concebido como consumidor, mientras que el rol de los políticos y de los partidos es asimilable al de los vendedores. Los sujetos son autointeresados y lo que expresan en su voto son sus preferencias parciales conformadas en instancias no políticas.

Cada partido ofrece un paquete de bienes colectivos —un conjunto de políticas públicas— y lo que hace cada votante al votar por un partido en lugar de otro es comprar efectivamente ese paquete. Por supuesto a ningún votante se le asegura que obtendrá el paquete por el cual vota, dado que el éxito de un paquete está determinado por el agregado de votos. Pero de todos modos, tal como lo presenta esta imagen, la acción del votante individual debería estar conformada sobre la base de un consumidor que elige qué producto comprar. En cada caso, se sugiere, la persona tiene un conjunto general de preferencias, un orden general de opciones, y en cada caso se comporta de manera que manifiesta su preferencia más fuerte.³⁰²

El argumento más habitual a favor de esta perspectiva es utilitarista y sus supuestos pueden sintetizarse del siguiente modo:

- i. Nadie mejor que el propio individuo para expresar sus preferencias.
- ii. Nadie mejor que el individuo para conocer aquello que aumentará la satisfacción de sus preferencias.
- iii. La satisfacción de las preferencias equivale a la felicidad.
- iv. El individuo elige el programa político que promete hacerlo más feliz.

301 PETTIT, P. (1999), p. 139.

302 PETTIT, P. (2004a), p. 128.

- v. El sistema de votación está bien diseñado para recoger las preferencias de los votantes.³⁰³

Si estos supuestos fueran ciertos, aunque son al menos cuestionables —sostiene Pettit— se puede argumentar que la votación entendida como expresión de preferencias es el mejor sistema para producir la mayor felicidad general.³⁰⁴

El modelo anterior contrasta con la *perspectiva del juicio*. Continuando con el paralelismo con el mercado —aspecto sobre el que me interesa llamar la atención porque no es menor al momento de valorar los alcances de la concepción democrática de Pettit— el autor sostiene que desde esta perspectiva el votante deja de ser un *consumidor* para pasar a ser un *controlador de calidad*.

No concurren a las elecciones para registrar sus preferencias individuales entre las alternativas que se ofrecen, de la forma en que podríamos registrar nuestras preferencias individuales respecto de los diferentes destinos de vacaciones que nuestra familia podría visitar. Concurren a las elecciones para registrar su juicio sobre qué alternativa es la mejor para la sociedad en su conjunto, cualesquiera que sean los criterios que ellos consideran apropiados. No se comportan como potenciales veraneantes expresando sus diferentes gustos, sino como los miembros de un comité de selección que trata de alcanzar una opinión concienzuda sobre los méritos de los candidatos.³⁰⁵

La argumentación a favor de dicha perspectiva va de la mano del valor atribuido a la deliberación como base de legitimación de la toma de decisiones públicas. A partir de allí se pueden identificar dos tipos de argumentos. Los de base epistémica, que sostienen que dado el compromiso de los ciudadanos por entrar en la deliberación pública sobre qué decisiones políticas favorecen el bien común, aumentará la probabilidad de que sea elegida la mejor propuesta política. Y la otra línea argumentativa se centra en el carácter beneficioso de la deliberación, tanto por favorecer el incremento de la calidad de la participación como por aumentar el interés de los ciudadanos por la cuestión pública.³⁰⁶ En cualquier caso, este segundo modelo supone una racionalidad distinta ya que fundamenta la posibilidad de que el sujeto sea motivado y actúe por razones que no sean exclusivamente egoístas.

De forma muy esquemática es posible afirmar que el liberalismo está afín con el modelo de las preferencias, mientras que el republicanismo lo está con el del juicio.

¿Qué posición toman el liberalismo y el republicanismo respecto a la cuestión del voto? Algunos liberales han tomado una línea diferente, como en el caso de John Stuart Mill, pero en general la actitud adoptada entre sus filas, particularmente entre los así llamados libertarios, ha sido la asociada con el modelo de la preferencia. La adhesión liberal al mercado, que se remonta a su histórica alianza con la causa del comercio, hace muy atractiva la imagen del

303 Ibid.

304 Ibid.

305 Ibid., p. 129.

306 Ibid.

votante como consumidor. Por el contrario, la idea dominante en los escritos republicanos es que votar es importante porque al votar la gente internaliza los asuntos de gobierno, formando y expresando su punto de vista reflexivo acerca de lo que es conveniente para el bien público; en términos económicos, los votantes actúan como controladores de calidad, no como consumidores.³⁰⁷

Es importante advertir sobre un aspecto del pensamiento de Pettit que incluiremos en una valoración posterior: se trata de que a su entender la votación como expresión de la reflexión ciudadana acerca del bien común no necesariamente debe suponer un modelo de democracia directa o participativa.³⁰⁸

Pettit analiza también comparativamente el rol de los funcionarios políticos tanto para el liberalismo como para el republicanismo. Consistentemente con la observación que se realizaba en el párrafo anterior, asume la división del trabajo en el ámbito político y por ello la separación entre los simples ciudadanos y los políticos de profesión. Su modelo de democracia disputativa será coherente con esta distinción.

Otra cuestión sobre el proceso político se vincula con el comportamiento de los políticos. De acuerdo con el liberalismo lo que los políticos *deberían* hacer y lo que de hecho *hacen* en una democracia es negociar.

Cuando dos o más partidos negocian entre ellos, toman sus ideas y preferencias como dadas —se entiende que estas no son susceptibles de ser debatidas en el curso del intercambio—, y persiguen la satisfacción de dichas preferencias con el menor coste posible; se realizan las mínimas concesiones necesarias a los efectos de conseguir que los otros se comporten de manera beneficiosa para sus fines. En una palabra, regatean astutamente.³⁰⁹

Las razones a favor de esta posición se pueden sintetizar del siguiente modo: en el proceso de negociación los políticos representan las preferencias de los electores. Para mantenerse en el poder deben mantener el apoyo de estos. En la negociación deben lograr satisfacer la mayor cantidad de preferencias, otra vez con base en un marco utilitarista. La negociación con grupos de presión o con otros políticos tiene como efecto la distribución de las preferencias en la sociedad, y tiene como resultado el bien general. En esto se basa la legitimidad democrática para los defensores de este modelo.³¹⁰

De acuerdo con el siguiente modelo, que se corresponde con el de la *perspectiva del juicio*, para los votantes lo que los políticos deben hacer es deliberar. Esto significa intercambiar información y argumentos sobre las condiciones y los modos para alcanzar el bien público. El foro político no debe concebirse como un ámbito de enfrentamiento entre intereses irreductibles y ya dados, sino que se deben considerar las posiciones divergentes y tender a la construcción de nuevos intereses compartidos. Las posiciones no deben prevalecer o ser apoyadas

307 Ibid., p. 130.

308 Ibid.

309 Ibid., p. 131.

310 Ibid.

en virtud del peso de la población a la que representan, sino en virtud del peso de la evidencia y de la argumentación.³¹¹ En este sentido Pettit coincidiría con Jon Elster en afirmar que las decisiones deliberativamente asumidas no suponen solo un proceso para decidir entre alternativas dadas, sino que constituyen un proceso creativo en el que surgen nuevas alternativas.³¹²

Si bien Pettit admite que en el contraste entre *negociación* y *deliberación* la identificación lineal con liberalismo y republicanismo respectivamente tiene matices debido a que muchos teóricos liberales postulan la deliberación como mecanismo privilegiado de toma de decisiones públicas (por ejemplo Rawls), en este punto su planteo pasa por alto que se están comparando ideales políticos en virtud de instituciones y componentes propios de una forma de gobierno: la democracia. Al hacerlo se pasa rápidamente, como sostenía David Hume al denunciar la falacia del *is-ought*, del análisis de las instituciones al de los ideales. Es cierto que la democracia como forma de gobierno también constituye un cierto ideal, pero no es posible afirmar que tal o cual tradición de pensamiento político sea su mentora; antes bien, es el resultado de procesos históricos, disputas sociales y circunstancias concretas del devenir político y social.³¹³ Esto implica que el republicanismo y el liberalismo, en tanto ideales políticos, pueden valorar estas instituciones que Pettit analiza —el rol de los votantes, el de los políticos, el modo que adquieren los procesos de toma de decisión pública— para determinar en qué medida contribuyen o no para cumplir con sus principios. Se trata de la confusión, o tal vez la no advertencia, de que estamos frente a dos planos de análisis independientes: el de las prácticas institucionales y el de las doctrinas filosófico-políticas de carácter normativo. Lo que quiero decir es que en este análisis comparativo de Pettit sobre las instituciones y el funcionamiento del proceso democrático debió hacer explícito que se trata de las mismas prácticas que son justificadas de modos diferentes desde los principios normativos del liberalismo y del republicanismo.³¹⁴ A pesar de esto, se estaría responsabilizando

311 Ibid.

312 ELSTER, J. (comp.) (2001), «Introducción», p. 25.

313 OVEJERO, F. (2008).

314 Tomo el argumento central sobre la independencia entre las instituciones democráticas y el plano normativo de los ideales políticos, de Félix Ovejero (op. cit). Ovejero afirma: «Las distintas concepciones normativas destacan diferentes rasgos del sistema democrático, ponen el acento en distintos aspectos: la igualdad de voto, la selección de las mejores élites políticas, la posibilidad de participar. Por lo mismo, pueden criticar otros aspectos que se muestran poco compatibles con los principios a los que apelan. En ese sentido, cada concepción filosófico-política tiene una concepción diferente de 'la democracia ideal'. Así, por ejemplo, mientras que al utilitarista le interesarán aquellas que permiten identificar —y atender— las preferencias de los ciudadanos y criticará aquellas que reclaman el esfuerzo ciudadano ('pérdidas de utilidad') para su mantenimiento, el demócrata aristotélico se mostrará partidario de las democracias que permitan una mayor participación de los ciudadanos, que aseguren su mayor grado de autorrealización política, y será crítico de aquellas otras que escamoteen a los ciudadanos ámbitos de decisión política. [...] en los párrafos anteriores se ha transitado sin advertirlo entre filosofías políticas, teorías normativas e idearios políticos. Y no son lo

a Pettit de una omisión o confusión permanente en la teoría política de la que seguramente no estaremos a salvo en el presente trabajo.

Finalmente, es posible mostrar muy sintéticamente cómo los conceptos analizados encajan en cada uno de los ideales y son consistentes entre sí. El ideal de libertad como no-dominación exige un Estado de derecho que no se conciba como un instrumento ni como una limitación, sino como constitutivo de la misma libertad de las personas. A su vez, la idea republicana según la cual los votantes son *controladores de calidad* encaja con la de que los políticos deben deliberar para decidir sobre la base de intereses públicamente compartidos, lo cual garantiza y promueve la libertad como no-dominación. Si el ideal democrático que supone tanto la virtud de los ciudadanos como la de los políticos funciona adecuadamente, promoverá la libertad amparada por el Estado de derecho.³¹⁵

Por su parte, al defender la noción de libertad como no-interferencia, el liberalismo siempre concibe a la ley como un elemento restrictivo de esta, aunque se trate de un mal necesario. A esto le corresponde una concepción del voto como expresión de preferencias y en virtud de ello, los políticos deben negociar a partir del peso de los diversos grupos de interés para ganar votos y eventualmente conservar el poder. Tales nociones encajan con una concepción mercantilforme de la democracia: se autorregula tal como el mercado y no necesita de la virtud de los ciudadanos, sino de la libre competencia entre los representantes de las distintas preferencias.³¹⁶

mismo. Una cosa es el liberalismo, otra el utilitarismo y una tercera, el programa doctrinario de un partido liberal. De todos modos, a esta altura, es de esperar que haya quedado claro que la democracia es otra cosa, que no forma parte de ese mismo lote», p. 354.

315 PETTIT, P. (2004a), p. 133.

316 *Ibíd.*

Dispersión del poder: la doctrina de la división y la doctrina del equilibrio de poderes (*checks and balances*)

El hecho de que un gobierno no sea manipulable requiere también que exista dispersión del poder. La razón que apoya la dispersión del poder desde el punto de vista republicano es la siguiente: una consolidación de funciones en manos de una persona o grupo de personas probablemente permitiría que una parte ejerciese un poder más o menos arbitrario sobre otras. Implicaría que podrían disponer de la ley relativamente sin restricciones.³¹⁷

Sin embargo, la separación o dispersión del poder va más allá de la división de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Al intentar evitar la manipulabilidad de la ley y el ejercicio arbitrario del gobierno, la dispersión del poder tiene que atravesar otras áreas. El supuesto que está detrás de este principio es que la acumulación o localización del poder es potencialmente dominador. El federalismo es un tipo de medida que apoya la dispersión de poderes.

La clásica división entre poderes ejecutivo, legislativo y judicial³¹⁸ representa la modalidad *sincrónica* de división de poderes y es la que destaca Pettit. Esta modalidad incluye además la restricción para los magistrados de ejercer al mismo tiempo varias magistraturas o la separación de tareas a la interna del ejecutivo.³¹⁹ Por su parte, las divisiones *diacrónicas* del poder incluyen mecanismos entre los que se destacan la brevedad de los mandatos y la rotación forzosa de los mandatarios. Algunos autores —como Andrés de Francisco— creen que estos mecanismos son más eficaces e incisivos que los que la división sincrónica provee. La perpetuidad en los cargos es identificada por quienes defienden estos mecanismos como una fuente de usurpación y ejercicio arbitrario del poder.³²⁰

Benjamin Barber denomina a la división de poderes como *división de funciones*. Lo hace refiriéndose a la democracia liberal y a los efectos que el sistema

317 PETTIT, P. (2004b), p. 53.

318 Con respecto al poder judicial existe una discusión que se enmarca en una más amplia relacionada con la tensión entre democracia y constitucionalismo. El problema al que se enfrentarían modelos democráticos como el de Pettit, es el de determinar si las decisiones judiciales están sujetas o no a la disputabilidad cuando se enfrentan a situaciones de desacuerdo. Al respecto Bellamy sostiene: «Al menos que la constitución pueda reclamar estar basada en términos que ninguno pudiera razonablemente rechazar, y se pueda decir de los jueces que son fieles intérpretes de sus prescripciones, entonces la revisión judicial de la legislación solo puede reclamar legitimidad como no dominadora si tiene credenciales procedimentales similares a la democracia y puede cumplir con los criterios para una aceptable toma de decisiones colectiva en circunstancias de desacuerdo político. No está claro que se pueda. Los jueces parecen estar reclamando un estatus diferente al de los ciudadanos comunes. Después de todo, su rol como guardianes constitucionales es a menudo justificado en términos de ser un control sobre los irracionales, autointeresados u ordinarios sentimientos miopes populistas». BELLAMY, R. (2008), p. 170.

319 DE FRANCISCO, A. (2007), p. 155. El autor se está refiriendo a mecanismos constitucionales propuestos por Robespierre en 1793.

320 *Ibíd.*, p. 156.

de partidos tiene sobre los poderes. «Los partidos políticos se infiltran en todos los poderes colocando en cada lugar estratégico a sus efectivos».³²¹ Sin embargo, es un aspecto a tener en cuenta también desde el republicanismo, ya que ese tipo de infiltración es un riesgo que se corre si no se equilibra el poder hegemónico que en los sistemas de partidos ejercen los políticos profesionales.

Al igual que ocurriría con el ideal del imperio de la ley, tampoco los republicanos hacen un fetiche de la separación de poderes. A diferencia de los populistas, creen que una vez que se cuenta con la división de poderes se puede dar un solapamiento entre ellos. «No convierte la separación de poderes en una constricción purista y absoluta».³²²

Por su parte, la doctrina del equilibrio, de los *frenos y contrapesos*, se sostiene en la idea de que el poder requiere una permanente vigilancia. Una posible interpretación de este postulado es que las personas son *inevitablemente corruptas*, es decir, que necesariamente toman decisiones a partir de intereses particulares y no del bien común. A diferencia de esta interpretación, Pettit se inclina por la que se basa en que los individuos son *intrínsecamente corruptibles*. Sostiene al respecto:

Piénsese en el anillo de Gyges, que haría invisible a una persona y le permitiría hacer el mal con absoluta impunidad. La idea en esta segunda interpretación es que, así como pocos de nosotros seríamos capaces de resistir la tentación de abusar del anillo, pocos de nosotros desaprovecharíamos la oportunidad de abusar del poder. Puede que quienes detentan el poder no sean corruptos, pero siempre son corruptibles.³²³

Metodológicamente esta interpretación presenta ventajas —según Pettit— basadas en el diseño institucional. Si se diseñan las instituciones bajo el supuesto del optimismo antropológico según el cual quienes tienen el poder no son corruptos, entonces las instituciones fallarán por no estar prevenidas frente al vicio. Si en cambio se diseñan bajo el supuesto de que todos los individuos son corruptos, estas fallarían por desmotivar y hasta ser capaces de corromper a los incorruptos, tal como describe Pettit cuando menciona el poder negativo de algunas sanciones, en lo cual se abundará más adelante. El supuesto intermedio que no acepta que todos los individuos son corruptos, pero sí que todos son corruptibles, permitirá diseñar instituciones que funcionen adecuadamente tanto para agentes no corruptos —aunque corruptibles— como para agentes que sí se están corrompido. Este supuesto conduce directamente a la promoción de mecanismos de control y contrapoder.³²⁴ Estos mecanismos solo tienen sentido si se acepta el hecho de que la corrupción es una posibilidad, pero al mismo tiempo si se entiende que es evitable o bien resarcible. La corrupción representa una condena, pero se trata de una condena reparable.

321 BARBER, B. (2004), p. 11.

322 PETTIT, P. (2004b), *Ibíd.*, p. 56.

323 PETTIT, P. (1999), p. 275.

324 *Ibíd.*, p. 276.

La necesidad de introducir mecanismos de *checks and balances* es algo lo suficientemente evidente como para defenderlo, sin embargo, no lo es tanto el determinar qué tipos de equilibrios de poderes son los que se precisan. El problema mayor radica en que a veces estos mecanismos pueden tener sesgos contramayoritarios o elitistas, o bien sesgos contraelitistas y populistas. Los tres mecanismos básicos que destacaron los constitucionalistas modernos republicanos son el bicameralismo, el control judicial de las leyes y el veto presidencial. En ellos se puede advertir el sesgo elitista.³²⁵

A la condición del imperio de la ley y a la condición de la dispersión del poder Pettit agrega la *condición contramayoritaria*. Esta condición refiere a que «las leyes imperantes no sean fácil y excesivamente mudadizas bajo la presión de las mayorías».³²⁶ Nuevamente el autor se posiciona en contraste con el populismo al sostener que la legitimidad de una ley no puede estar dada solo por el hecho de contar con apoyo popular mayoritario.³²⁷ Cualquier ley aprobada mayoritariamente luego de un proceso de deliberación, y atendiendo al interés compartido, en un momento puede dejar de ser republicanamente valiosa porque deja de garantizar la no-dominación. Por esta razón toda ley debe poder ser enmendada. Sin embargo, la restricción contramayoritaria busca evitar que las leyes básicas estén sujetas a cambios permanentes. Una vez identificadas esas leyes se pueden establecer criterios más exigentes y procesos más engorrosos a los efectos de que su transformación o derogación no sea sencilla.

La *condición contramayoritaria* conlleva el riesgo de que si una minoría privilegiada está protegida por la Constitución, la garantía de estabilidad del sistema de derecho funciona reproduciendo esa situación dejándola a salvo de una revisión de la mayoría. En este sentido, Jefferson advertía sobre la necesidad de una *devolución periódica de soberanía* que le permitiera al soberano elegir periódicamente la ley básica que lo rija.³²⁸ Pettit no contempla esto, a pesar del claro riesgo que supone para la pérdida de libertad como no-dominación. En cambio, asume acríticamente esta condición contramayoritaria junto con la del imperio de la ley y la de la dispersión del poder como pilares de su teoría política en tanto forman parte sustancial de la tradición republicana.

Se han planteado hasta aquí algunos de los rasgos típicos de la tradición republicana en el ámbito político como la noción de *imperio de la ley* o la importancia de la dispersión del poder para evitar los poderes faccionales y cómo la división y el equilibrio de poderes contribuye a esto, así como el tipo de mecanismos de toma de decisiones con los cuales se identifica al republicanismo. A continuación se analizará el modelo bidimensional de democracia propuesto de Pettit, cuyas instituciones pretenden estar iluminadas por esos principios.

325 DE FRANCISCO, A. (2007), p. 159.

326 PETTIT, P. (1999), p. 237.

327 Ibíd., p. 238.

328 Tomado de Andrés DE FRANCISCO (2007), p. 166.

Democracia electoral y contestataria

Legitimidad política

Pettit distingue entre *legitimidad* y *justicia*. La justicia es la virtud de las instituciones sociales, la legitimidad es la principal virtud de las instituciones políticas. Esta virtud «impone una demanda sobre las relaciones verticales entre la ciudadanía y el Estado».³²⁹ Mientras que la justicia establece límites a las relaciones de los individuos entre sí dentro de un Estado, la legitimidad los establece con respecto a las relaciones entre los individuos y el propio Estado. Y —afirma Pettit— una cosa es argumentar que el orden social impuesto por un Estado es justo y otra, que la imposición política de tal orden es legítima. Esto no significa que la legitimidad política pueda estar aparte de la justicia social, sino que suponen demandas divergentes.³³⁰ Mientras la injusticia de algunas leyes puede motivar a los ciudadanos a modificarlas, la legitimidad del Estado los obligaría a hacerlo solo dentro del sistema. De acuerdo con esto la obediencia política de los ciudadanos va atada a la legitimidad y ello no es contradictorio con la desobediencia civil.³³¹

Los contractualistas modernos fundaron la legitimidad estatal en el consentimiento. Contemporáneamente los filósofos tienden a fundarla en la capacidad del Estado para proveer justicia. Pettit sostiene que esta cuestión debe centrarse en determinar si la coerción del Estado sobre los ciudadanos es consistente con la protección de su libertad. En un planteo análogo al realizado por John Rawls con respecto a la primacía de la justicia, Pettit sostiene que un Estado puede fallar en otros muchos aspectos, pero que si preserva la libertad será más legítimo que cualquier otro que no sea capaz de ello.³³²

Si se toma como referencia la libertad como no interferencia, el Estado no será capaz de cumplir con esta meta de proteger la libertad, ya que resulta imposible pensar una organización estatal sin la existencia de alguna interferencia, lo que convierte su poder en ilegítimo. En sus interpretaciones más ortodoxas, el liberalismo concibe toda interferencia estatal como una afrenta contra la libertad. En cambio, si libertad significa no-dominación entonces la meta sería alcanzable. La diferencia radica en que, en este último caso, la ciudadanía controla el poder de interferir del Estado, evitando la arbitrariedad.³³³

Pettit quiere justificar que, en el marco de una teoría política cuyo eje normativo es el ideal de libertad como no-dominación, no es el consentimiento de todos los ciudadanos lo que legitima el poder del Estado, sino que es el control que los ciudadanos pueden ejercer sobre las interferencias arbitrarias. Sustituye el consentimiento por el control como base de legitimidad del poder estatal. Un

329 PETTIT, P. (2012), p. 136.

330 *Ibíd.*, pp. 130-131.

331 *Ibíd.*, p. 300.

332 *Ibíd.*, p. 301.

333 *Ibíd.*

Estado es democrático si es legítimo y es legítimo si sus políticas son controladas por los ciudadanos.

¿Cómo debería ser ese tipo de control que asegura la legitimidad estatal? Para responder a esta pregunta es necesario identificar el *dominio* y la *naturaleza* del control. Con respecto al primero se dirá que el control popular que brinda al Estado legitimidad republicana solo opera donde el Estado tiene discreción: «esto es, en la manera como interfiere en imponer impuestos, leyes y otras medidas».³³⁴ Por su parte, el control popular debe ser apropiadamente i) individualizado, ii) incondicionado y iii) eficaz.³³⁵ La primera característica refiere a que el control colectivo no suponga la dominación de ciertos individuos cuyos deseos e intereses no influyan en su ejercicio. Un sistema de control colectivo debe permitir una influencia igualmente compartida para todos los individuos. Esto posibilitaría un control igualitario sobre el gobierno y evitaría la discriminación o dominación de las minorías.³³⁶ El control popular debe ser incondicionado; esto significa que la relación entre la demanda popular y la respuesta gubernamental tiene que ser lo suficientemente robusta como para trascender las variaciones de la voluntad del gobierno de turno o del poder de terceros. Por su parte, la eficacia se vincula con la capacidad que tienen los ciudadanos de influir en las decisiones y orientaciones del gobierno. Esta influencia puede tener tres formas posibles de impacto: la frustración, la interferencia y la vigilancia. La eficacia puede verse afectada por factores influyentes ajenos que irrumpen en la vida política. El primer peligro proviene de los políticos elegidos que pueden usurpar la influencia de la gente por motivos de autointerés. El segundo peligro lo suponen los *lobbies* privados que presionan al gobierno para orientarlo hacia una dirección que seguramente no coincidirá con los intereses populares. Y el tercer peligro son las autoridades no electas cuando influyen en las políticas gubernamentales sin sensibilidad frente a las demandas de la gente.³³⁷

Los requerimientos del control republicano sobre el Estado —individualización, incondicionalidad y eficacia— convergen hacia una teoría de la democracia que implica un sistema de influencia popular que asegura estabilidad y legitimidad al poder establecido. Este modelo podría asegurar —según el autor— el estatus de libertad personal de los ciudadanos tanto en sus vínculos horizontales con sus pares como en las relaciones verticales con el gobierno. Es decir, que puede proveer justicia tanto como legitimidad. La confianza que Pettit tiene con respecto a las ventajas del patrón propuesto lo conduce a afirmar que este sistema (justo y democrático) puede asegurar el estatus de libertad mejor de lo que podría lograrlo el mayor nivel de moralidad individual.³³⁸

334 Ibid., p. 302.

335 Ibid., p. 302.

336 Ibid., pp. 212-213.

337 Ibid., pp. 229-231.

338 En este punto el planteo parece coincidir con los modelos liberales que apelan más al diseño de las instituciones que al estímulo de motivaciones virtuosas en lo que se denomina la «economía de la virtud».

Aun las disposiciones virtuosas de los miembros del reino de los fines de Kant no podrían asegurar este estatus, dado que los miembros menos poderosos dependerían de la buena voluntad de los más poderosos para escapar de la interferencia; ellos sufrirían dominación. Por ello las leyes de un Estado democrático y justo pueden asegurar al pueblo un bien público que no puede ofrecerle aún el más alto nivel de moralidad individual.³³⁹

En síntesis, en el marco de su defensa del ideal de no-dominación, Pettit plantea que un Estado debe ser legítimo antes que justo, ya que mediante la legitimidad es posible garantizar la justicia. La legitimidad republicana no se basa en el consentimiento de los ciudadanos como planteaban los contractualistas modernos, sino en la capacidad de controlar al Estado en el ámbito en que este tiene discreción, y de manera individualizada, incondicionada y eficaz. A tales efectos, el sistema electoral muestra limitaciones como el peligro de la *tiranía de la mayoría*, y por esto Pettit propone corregir las desviaciones de la dimensión electoral a través de la incorporación de la dimensión contestataria. Los mecanismos de disputabilidad garantizarán no solamente la influencia sobre el gobierno, sino también que dicha influencia tenga la dirección adecuada, es decir, que las decisiones públicas se tomen en virtud de los *intereses comunes percibidos*. A continuación se analizará este punto.

El interés común

El *imperium* es el ámbito en el cual el Estado tiene la capacidad de intervenir en la vida de los individuos. Dependerá del modo que dicha interferencia adquiera para definir si estamos frente a un Estado que promueve la maximización de la libertad como no-dominación o bien frente a un Estado que genera dominación.

La interferencia que un gobierno ejerce sobre la gente no será arbitraria y por lo tanto no reducirá su libertad como no-dominación en la medida en que se vea obligado a perseguir el *interés común percibido*. Pettit parte de la idea de que una comunidad política ha cristalizado ciertos intereses comunes sobre los cuales se establece, y si no es así resulta difícil concebirla como tal y no tendría sentido pensar en el modo de organizarla.

Vamos a asumir que en cualquier sociedad que está dispuesta a ser política hay un potencial para cristalizar ciertos intereses comunes percibidos; si no los hubiera, entonces es difícil ver cómo la organización política serviría a cualquier otro propósito distinto de la eliminación de unos por otros. Estos intereses comprenderán bienes públicos presumiblemente inobjectables —bienes de los cuales nadie puede realmente ser excluido— tales como la paz interna y externa, un esquema estable para las relaciones cívicas y comerciales, un adecuado pero alto nivel de actividad económica [...].³⁴⁰

339 Ibid., pp. 302-303.

340 PETTIT, P. (1999a), p. 172.

¿En qué consisten los *intereses comunes percibidos*? Son, según afirma Pettit, aquellos que benefician a todos y vuelven deseable al gobierno. Reconociendo la dificultad que implica alcanzar una definición satisfactoria, el filósofo propone la siguiente:

Si los miembros de una población tienen algún interés común, debe ser que todos se beneficien de intentar cooperar unos con otros para ordenar sus relaciones, en lugar de no cooperar en absoluto o cooperar por grupos. Su interés común, por tanto, serán aquellos bienes tales que las consideraciones en torno a los mismos en el curso de una acción cooperativa (unas consideraciones que, necesariamente, tendrán en cuenta el bienestar de todos) aboguen por proporcionarlos colectivamente.³⁴¹

La noción de *interés común* propuesta por el autor remite a la de *bien común* directamente asociada con la tradición republicana. Debido a que esta ha sido considerada por muchos como una entelequia difícil de defender,³⁴² Pettit tratará de justificar una noción republicana del bien común revisada que pretende superar las críticas que la idea ha recibido.

El bien común refiere a *evaluaciones políticas compartidas*, que ofrecen un *capital discursivo compartido* o *reserva de recursos argumentativos*. Los recursos argumentativos compartidos serán reconocidos en un debate público como aquello que frente a las diferencias se concibe como relevante y se sustenta en común, y no se sacrifica más allá de las diferencias.

Visto esto, su modelo normativo de democracia implica que se debe garantizar que el gobierno actúe conforme con dichas evaluaciones.³⁴³ No es la voluntad popular o su juicio la fuente de la autoridad —y de esta forma Pettit pretende evitar las críticas al estatus mismo de lo que tal noción pretende referir—, sino las *evaluaciones compartidas de los ciudadanos*. La deliberación —tal como se verá más adelante— será un aspecto fundamental para su concepción de democracia.

Las evaluaciones compartidas varían en función de las sociedades y actúan promoviendo arreglos y restricciones que se reflejan en su constitución.³⁴⁴ Proporcionan el marco del debate, pero no ofrecen un apoyo inequívoco a alternativas particulares, sino que las limitan y de esa manera orientan sobre las vías de acción aceptables que el gobierno debe seguir.³⁴⁵

341 PETTIT, P. (2004b), p. 57.

342 Schumpeter ha sido de los más convincentes al respecto. SCHUMPETER, J. (1984).

343 *Ibíd.*

344 «La constitución de una sociedad viene dada por ciertas pautas objetivas que prevalecen en la vida social y política y que son tratadas como normativas por los participantes. Son las regularidades normativas que determinan en particular tres amplias materias. Cómo cubrir las posiciones de autoridad en la sociedad —legislativas, ejecutivas y judiciales; qué constricciones tienen que dirigir el ejercicio de estas distintas formas de autoridad; y cómo se pueden realizar cambios, si pueden realizarse, con respecto a esas dos materias—».

PETTIT, P. (2004b), pp. 42-43.

345 PETTIT, P. (2005), p. 55.

Resumiendo, creo que lo esencial de la democracia no es dotar de autoridad a algo tan mítico como la voluntad o el juicio del público, sino más bien conferir autoridad a lo que considera una evaluación compartida o pública. Esta evaluación indica una senda genuina que el gobierno tiene que recorrer, y todo sistema que obligue al gobierno a recorrerla puede, ciertamente, ser descrito como democrático.³⁴⁶

¿Qué instituciones son compatibles con la persecución de las evaluaciones compartidas o el interés común percibido? Serán instituciones de dos tipos: electorales y contestatarias.

No solamente votar: dimensión electoral y dimensión contestataria

Resulta imprescindible poder identificar el tipo de instituciones capaces de obligar al Estado a perseguir los intereses comunes y solo esos. Estas instituciones abarcarán dos dimensiones: la electoral y la contestataria o disputativa. Dice Pettit:

La democracia debería ser bidimensional, con la dimensión electoral restringiendo al gobierno en el momento en que la gente es elegida, y la dimensión contestataria, restringiendo al gobierno durante los largos períodos en los que los elegidos detentan y ejercen el poder. Así como la libertad es la vigilancia eterna, así también lo es el precio para disfrutar del gobierno para el bien común. La democracia bidimensional toma en serio esa lección imponiendo vigilancia en la práctica del gobierno y en el proceso de formación del gobierno.³⁴⁷

Dos son los peligros a los que se enfrentan las instituciones en la tarea de observar solo los intereses comunes: 1. El peligro de la *negativa falsa*, que consiste en no identificar y por tanto no atender algún tipo de interés común reconocible. 2. El peligro del *positivo falso*, consistente en admitir la influencia de factores que no corresponden con intereses comunes reconocibles en la toma de decisiones gubernamentales.³⁴⁸

Por lo anterior, estas instituciones deberían funcionar en dos dimensiones: protegiendo contra los negativos falsos al proporcionar un suministro de candidatos a materias de interés común reconocible para las políticas públicas gubernamentales, y protegiendo contra positivos falsos al ejercer el control sobre los candidatos a bienes comunes que ya se han reconocido, y sobre otros factores que influyen en las decisiones gubernamentales, para asegurar que solo los intereses comunes tengan influencia.³⁴⁹

346 Ibíd.

347 Ibíd.

348 PETTIT, P. (2004b), p. 57.

349 Ibíd.

La primera dimensión se vincula con las instituciones electorales: campaña electoral, competencia electoral y sufragio, es decir, con las elecciones democráticas. Cumple la función de habilitar la presentación de la más amplia cantidad de propuestas relacionadas con intereses comunes reconocibles.

Pero la dimensión electoral no protege necesariamente contra los falsos positivos. Esto se debe a que el principio de la mayoría al que están sujetas las elecciones puede producir que se presenten como cuestiones de interés común reconocibles, intereses que en realidad responden solo a los de la mayoría. Esta preocupación refleja un temor presente en la tradición republicana y que Pettit expone así:

En frases que tienen una amplia resonancia en el seno de la tradición republicana, el Estado electoralmente democrático podría ser un despotismo electo; podría representar una tiranía de la mayoría o, de hecho, una tiranía de esta o aquella élite o grupo.³⁵⁰

Para explicar de qué forma se puede proteger a los ciudadanos de estos efectos del sistema electoral Pettit introduce la metáfora del ciudadano como autor-editor. En su rol de autor, ejerce un poder indirecto en la producción de leyes y sobre las decisiones de los gobernantes, de sus representantes. Las limitaciones de esta función a los efectos de identificar clara y exclusivamente los intereses comunes y actuar en consecuencia se evitan si el ciudadano es a la vez editor en relación con el poder del gobierno, es decir, si tiene la posibilidad de la disputabilidad. Su propuesta de democracia republicana reivindica la existencia de otros mecanismos más allá de los electorales para garantizar la legitimidad en el gobierno y que son necesarios para cumplir con el objetivo político de la libertad como no-dominación. Entiendo que este es uno de los aspectos más relevantes de su teoría ya que ofrece un modelo de diseño institucional que, aunque revisable, representa una alternativa a los modelos de democracia real en los que el ciudadano es vulnerable frente a las decisiones de los gobernantes y con respecto a las cuales solo puede presentar disconformidad al momento de la elección. Este modelo ofrece una perspectiva en la cual los ciudadanos adoptan un papel en las decisiones públicas que va mucho más allá de la sola participación en las instancias periódicas electorales.

Pero disputabilidad no es igual a consentimiento:

Felizmente, un poco de reflexión muestra que lo que se requiere para que no haya arbitrariedad en el ejercicio de un determinado poder no es el consentimiento real a ese poder, sino la permanente posibilidad de ponerlo en cuestión, de disputarlo. De acuerdo con lo dicho antes, el Estado no interfiere de modo arbitrario mientras su interferencia se guíe por ciertos intereses e interpretaciones relevantes, y compartidos por los afectados. Esto no significa que las gentes tengan que consentir activamente las disposiciones, de acuerdo con las cuales actúa el Estado. Lo que significa, en cambio, es que siempre tiene que estar abierta la posibilidad de que los miembros de la sociedad, procedan

350 PETTIT, P. (2004b), p. 58.

del rincón que sea, puedan disputar el supuesto de que los intereses y las interpretaciones que guían la acción del Estado son realmente compartidos; y si el cuestionamiento de ese supuesto es sostenible, tiene que alterarse la pauta de acción del Estado. A menos que esa posibilidad de disputa esté garantizada, el Estado puede fácilmente llegar a tener una presencia dominante para los miembros de una etnia, una cultura, o un género marginados.³⁵¹

La disputabilidad se identifica con el mecanismo de la *accountability* o de la *rendición de cuentas* que la democracia ateniense utilizaba para someter a los gobernantes al control de los ciudadanos sobre el final de su mandato. Cuando gobernantes y gobernados no son los mismos, los primeros deben rendir cuentas de las decisiones públicas ante los segundos. En eso radicará la fortaleza del gobierno: en el nivel de control que el soberano tenga sobre sus representantes y en las respuestas eficaces de estos para cumplir con las demandas de aquel.³⁵²

Para lograr el ejercicio de la disputabilidad Pettit afirma que hay que otorgar a los ciudadanos recursos de apelación, consultivos y procedimentales. Entre los procedimentales figuran el imperio de la ley y la división de poderes, pero también la exigencia de tomar decisiones públicas razonadas, el control de auditorías independientes y la libertad de información, entre otros.³⁵³

El segundo tipo de recursos refiere al establecimiento de entidades consultivas de base comunitaria a las que tienen que acudir los organismos administrativos. Puede tratarse del desarrollo de audiencias públicas con base en propuestas o preguntas sobre decisiones que tenga que tomar el gobierno.³⁵⁴ Por último, Pettit describe las medidas de apelación, las cuales de forma *ex post* pueden adoptar forma pública, parlamentaria y judicial.

Los rasgos fundamentales que los espacios de disputación deberían tener son la deliberación y la inclusión. La inclusión supone que cualquier ciudadano debe tener la posibilidad de disputar las decisiones que se toman a nivel público, cualquiera sea su condición. Es decir que la inclusión no se agota en tener representación electoral, sino en la existencia de múltiples canales por los cuales viabilizar la disputa, por ejemplo, comunicarse con los representantes en el parlamento; exigir a un defensor del pueblo que realice ciertas investigaciones; ejercer el derecho de apelación a un tribunal y todas aquellas vías que surgen de los derechos de asociación, protesta y manifestación. Pero estos canales solo serán efectivos si existen movimientos sociales a través de los cuales el individuo pueda dirigir sus demandas, ya que estos tienen mayor posibilidad de presionar que los individuos aislados. En el siguiente punto se desarrollará la relación entre disputación y deliberación.

351 PETTIT, P. (1999), p. 91.

352 DE FRANCISCO, A. (2004), p. 72.

353 PETTIT, P. (2004b), pp. 59-60.

354 Encuestas deliberativas o juicios de consenso son instancias que se han desarrollado en varios países. En el nuestro ya se han realizado tres instancias de juicios ciudadanos sobre temas de interés general (desarrollo, energía nuclear y megaminería), organizados por la Udelar. En ningún caso tuvieron carácter vinculante, aspecto que es necesario poner en discusión.

Por último es importante agregar que la dimensión contestataria de la democracia precisa de ciudadanos dispuestos a cuestionar las decisiones gubernamentales. Debe existir una *cultura contestataria* entre los ciudadanos que los disponga a resistir los abusos gubernamentales. Esto les permitirá estar atentos frente a aquellas medidas o políticas que no se tomen legítimamente, y disponerse prontamente a reaccionar frente a estas. Esta vigilancia cívica asegurará que el gobierno será forzado a considerar las demandas populares.³⁵⁵ Para asegurar una apropiada vigilancia es necesario interiorizar colectivamente la defensa de las libertades básicas como la libertad de expresión y de asociación. Pero fundamentalmente —afirma Pettit— se necesita un alto nivel de compromiso cívico, lo cual no significa que el autor proponga un ideal de activismo político. Las personas deberán manifestar su interés en las iniciativas del gobierno y deben insistir en que sean justificadas adecuadamente. «La vida democrática, como se dice habitualmente, tiene que tener un carácter agonístico».³⁵⁶ Sobre su planteo acerca del rol de la disputabilidad para garantizar la libertad como no-dominación se volverá más adelante para abordarlo críticamente.

Pettit sostiene que esta dimensión contestataria de la democracia no se emparenta ni con la visión romántica de Rousseau, en la cual cada ciudadano debe mantener una vigilancia permanente que está atada a un fuerte compromiso con el bien común, ni con la visión *cínica* de los realistas, que sostienen que la estabilidad democrática requiere una apatía extendida entre sus ciudadanos.³⁵⁷ En este sentido afirma lo siguiente:

Si la democracia es tomada como nada más que una asignación electoral de responsabilidades gubernamentales a un partido o grupo particular, entonces puede funcionar mejor si hay poca turbulencia entre la población. Pero si consiste en un control individualizado e incondicionado del pueblo sobre el gobierno, entonces se marchitará en presencia de apatía popular.³⁵⁸

A diferencia de la *voluntad general rousseauniana*, la *voluntad disputativa* es una voluntad intermitente. Está potencialmente pronta a reaccionar, pero no permanentemente activa como exigía la voluntad del contrato rousseauniano frente al peligro de su disolución. Para Pettit, en una república bien constituida la actualización permanente de la contestación no será necesaria, y se da la paradoja de que ante un peor desempeño de la administración gubernamental de la república se espera más disputación democrática por parte de los ciudadanos. Esto es: a *menos república* le corresponde *más democracia*. Sin embargo, este planteo no es del todo legítimo porque no distingue *disputación* de *disputabilidad*. Igualmente da cuenta de un riesgo vinculado a la motivación de los ciudadanos: el relacionado con la disposición a participar. Podría pensarse que

355 PETTIT, P. (2012), pp. 225-226.

356 Ibíd., p. 226.

357 LIPSET, S.M. (1960).

358 PETTIT, P. (2012), p. 227.

los períodos de eficiencia republicana contribuyen a la promoción de ciudadanos apáticos, pero no tenemos ninguna prueba empírica para sostenerlo.

Disputabilidad y deliberación

La disputabilidad es una forma de ejercicio del control sobre el Estado que Pettit entiende que está anclada en la tradición republicana, pero que a la vez no se compromete con la idea sustantiva que asocia la vida buena con la participación pública. La vigilancia sobre el Estado es necesaria para evitar que este se transforme en dominante (*imperium*), pero el foco que hace Pettit en la disputabilidad, y no en una especie de *vita activa* a lo Arendt, se vincula con su ideal de libertad, que pretende estar alejado de compromisos de este tipo. Sostiene que para distanciarse de los modelos populistas lo importante no es que el gobierno realice la voluntad del pueblo, sino que para garantizar la libertad como no-dominación es crucial que el pueblo siempre tenga la capacidad de contestar y oponerse al gobierno.³⁵⁹

Los aspectos formales relacionados con el Estado de derecho deberían garantizar que el gobierno fuera tan poco manipulable como sea posible. Aun así, siempre queda un margen para que se tomen decisiones públicas discrecionales. Por esta razón, para que el gobierno no se convierta él mismo en fuente de dominación, dichas decisiones tienen que cumplir con la condición de la disputabilidad. Esto resulta tan importante como el carácter democrático que deben revestir las decisiones públicas. Quienes toman decisiones de este tipo deben poder responder por ellas ante los afectados, sus decisiones deben ser disputables.³⁶⁰ Este planteo de Pettit resulta muy valorable en contextos democráticos en los que se hace patente un alto grado de desconfianza hacia la clase política o en general hacia todos los funcionarios públicos.

Existen dos modelos posibles que se consideran al describir los mecanismos de toma pública de decisiones. Las decisiones se pueden tomar con base en una negociación entre grupos de intereses que intentan alcanzar un acuerdo del cual obtengan el mayor beneficio posible o bien se puede decidir públicamente con base en un debate en el cual las partes tratan de acordar cuál es el ordenamiento que mejor responde a las consideraciones que todos estiman relevantes. Una de esas consideraciones es llegar efectivamente a tal acuerdo. En el primer modelo se negocia a partir de intereses e interpretaciones predefinidas —«sus corazones y sus cabezas están cerrados»³⁶¹—. Se realizan mutuas aquiescencias para llegar al acuerdo más provechoso. En cambio, en el modelo del debate se parte del reconocimiento de algunas consideraciones relevantes y se dirige hacia

359 Ibid., p. 13.

360 PETTIT, P. (1999), p. 244.

361 Ibid., p. 245.

un resultado acordado que satisfaga esas consideraciones. En el primer caso las preferencias están dadas, en el segundo, se forman.³⁶²

El planteo de Pettit es coincidente con el enfoque deliberacionista, ampliamente extendido en la filosofía política de las últimas décadas. El autor afirma que una forma de toma pública de decisiones para cumplir con el requisito de ser disputable en el sentido republicano que defiende, en el cual se ofrezcan las garantías de que sus interpretaciones relevantes³⁶³ serán tomadas en cuenta, debe cumplir con el segundo modelo. Es decir que debe tener una base deliberativa. Para defenderlo argumenta lo siguiente:

El problema de las disputas negociadoras es que solo son accesibles a quienes tienen suficiente poder negociador para poder amenazar efectivamente a otras partes; si ustedes quieren forzar un cambio en la negociación, mejor que representen a un grupo de interés de cierto peso. El atractivo de las disputas surgidas del debate es que están abiertas a todos lo que consigan argüir plausiblemente en contra de las decisiones públicas; no necesitan ustedes tener peso o poder particularmente grandes, no al menos en principio,³⁶⁴ para ser capaces de poner razonablemente en cuestión una decisión razonada.³⁶⁵

Que la toma de decisiones públicas republicanas se base en una deliberación disputativa significa que en aquellos lugares donde se toman —la administración, el poder legislativo o el judicial— existirán procedimientos que identifiquen las consideraciones relevantes. Los ciudadanos tendrán así la posibilidad de contestar las decisiones si no cumplen con dicha condición. Para ello será necesario que el procedimiento sea público y transparente. Pettit reconoce que las condiciones del acuerdo deliberativo funcionan como un «ideal regulativo del modo en que deberían decidirse las cosas».³⁶⁶ Defiende que el modelo normativo

362 Ibid., pp. 244-245.

363 Los intereses y las interpretaciones relevantes deben cumplir con el requisito de ser imparciales. Sostiene Pettit: «En una república en la que nadie haya de ser dominado, y en la que la toma de decisiones atienda a los intereses y las interpretaciones relevantes de cada quien, las consideraciones relevantes habrán de tener un formato característicamente neutral. Estarán restringidas, a fin de no favorecer a un sector de opiniones o intereses sobre otros. En las decisiones legislativas, serán consideraciones verosíblemente relevantes las que puedan presentarse como razones que todos tengan que admitir como pertinentes, bajo cánones aceptados de razonamiento. En las decisiones administrativas y en las judiciales, serán las consideraciones, más específicas, establecidas como relevantes por las leyes las que gobiernen el funcionamiento de esos brazos del Estado, a pesar de que en los casos difíciles —en los casos de relativo silencio de las leyes—, puede extenderse su alcance hasta incluir las consideraciones más generales que tendrían que ser relevantes para los legisladores. En cualquier caso, se exigirá de las autoridades que decidan fundándose en consideraciones adecuadas y que dejen claramente sentadas las consideraciones por las que se guían». PETTIT, P. (1999), p. 246.

364 Esta advertencia al pasar que realiza Pettit no es algo trivial. En la literatura sobre *deliberacionismo* se ha llamado la atención sobre las condiciones que un sujeto debe tener para ser capaz de entrar en el debate, así también sobre las patologías que la misma deliberación conlleva. [Por ej. STOKES, S. (2001)].

365 PETTIT, P. (1999) Ibid., p. 245.

366 Ibid.

de democracia deliberativa es perfectamente compatible con el enfoque republicano que viene desarrollando y que no habrá otro modo de distinguir entre una forma de gobernar arbitraria y otra no arbitraria, más que la posibilidad de disputar las decisiones públicas tomadas con base en procedimientos deliberativos de carácter público y transparente.³⁶⁷

Condiciones para la disputa

Tres son las precondiciones que deben satisfacerse para hacer posible la disputabilidad de la toma de decisiones públicas. La primera es que las decisiones se tomen de tal modo que exista una base potencial para la disputa. Debe existir también una voz o un canal por el cual esta pueda transitar. Como tercera condición se prescribe la existencia de un foro adecuado que la haga audible.³⁶⁸ Para que se cumpla la primera condición de la disputabilidad, es decir, para que las decisiones se tomen de tal modo que exista una base potencial para la contestación, deben tener a la deliberación como ideal regulativo. Cumplir con la condición anterior de contar con una base para la disputa no es suficiente si no se dispone de las vías adecuadas para dar voz y expresión a los disputantes.

Lo que requiere es que, para cualquier clase de agravio que la toma de decisiones públicas pueda hacer a los intereses y a las interpretaciones de alguien, haya medios, a través de los cuales pueda responderse en defensa de esos intereses y esas interpretaciones. La democracia no solo debe ser deliberativa; también debe ser incluyente. Supongamos que una legislatura está inclinada a adoptar una línea hostil respecto de cierto grupo social particular. El grupo en cuestión tendrá voz para la disputa solo en la medida en que sus miembros tengan capacidad para manifestarse contrarios a esa línea y para expresarse de modo tal que pueda verosímilmente afectar a la legislación propuesta.³⁶⁹

En este punto Pettit pasa de referirse a los *intereses relevantes compartidos* a los agravios que las decisiones públicas puedan conllevar para los intereses y las interpretaciones de *alguien*. Quiere decir que cuando se trata de explicar la necesidad de tener canales adecuados para dar voz a los desacuerdos de los ciudadanos, aquel acuerdo con base en las consideraciones relevantes se fragmenta en intereses particulares. Si la deliberación busca satisfacer ese acuerdo sobre consideraciones relevantes, cuando el resultado afecta a algunos ¿no afecta a todos? ¿Quiénes deberían indignarse, todos o algunos? No queda claro cómo Pettit resolvería estas cuestiones.

Para dar voz a los disputantes potenciales sin que sea una cuestión meramente formal será necesario desarrollar algunas prácticas específicas. Por ejemplo, en el nivel legislativo deben existir voces que atiendan a las preocupaciones y opiniones de *todos los grupos significativos*, provocando la atención de los

367 Ibid., pp. 247-248.

368 Ibid.

369 Ibid., p. 248.

legisladores. Pettit agrega que no se trata meramente de voces que simpaticen con ciertos grupos, sino que los que integren el cuerpo legislativo tienen que ser representantes de esos mismos grupos.³⁷⁰

La legislatura plausiblemente incluyente [...] [t]endrá que garantizar que, cuando la asamblea de legisladores debata en pos de una decisión, tome en cuenta todas las consideraciones que resultan notorias, no solo para un conjunto restrictivo de puntos de vista privilegiados, sino para el entero abanico de las diversas perspectivas presentes en la sociedad.³⁷¹

La inclusividad requiere formas adecuadas de seleccionar a los miembros de la legislatura. La forma más obvia es el sufragio directo. Pero esto no garantiza por sí que los diversos grupos adquieran voz propia. Por eso también son necesarias —según Pettit— otras medidas, como, por ejemplo, la cuota de género y la asignación de escaños para representantes de grupos minoritarios. Además, propone el principio de la obligatoriedad del voto pensando en aquellos «electores a los que les resulta difícil o poco atractivo inscribirse en el censo electoral y votar».³⁷² Pero lo más importante es que exista un margen para que los distintos grupos puedan ejercer la protesta frente a los diversos ámbitos gubernamentales, cuando crean que no se han tomado las decisiones públicas adecuadamente. Dice Pettit: «Ustedes tienen que ser capaces de queja y de apelación; tienen que ser capaces de plantear un agravio y de pedir satisfacción».³⁷³

Algunos de los canales de disputación con carácter inclusivo son los siguientes: la posibilidad de escribir a un representante en el parlamento, la capacidad para exigir que un defensor del pueblo realice investigaciones, o el derecho de apelación ante un tribunal superior frente a una sentencia judicial. Sin embargo, Pettit considera que el éxito del funcionamiento de estos canales se verá reforzado si la disputa es canalizada por movimientos sociales —como los de género, de consumidores o ecologistas— y no si se realiza en términos estrictamente individuales. De esta forma, dichos canales serán más eficaces al ejercer presión por los agravios recibidos, ya que tienen mucha mayor audiencia que un ciudadano que actúe por su sola cuenta.³⁷⁴

El principal problema que enfrenta un gobierno democrático para garantizar la inclusividad se vincula con el financiamiento de los partidos políticos. Estos dependen en gran medida de fondos provenientes de empresas o individuos. La consecuencia inmediata de esto es la relevancia que los intereses de los donantes adquieren en la agenda parlamentaria.

Esta dependencia les obliga verosímelmente a estar muy atentos a los intereses de sus benefactores financieros, lo que significa que, por satisfactorios que resulten formalmente, el parlamento y el gobierno tenderán a dejar de ser

370 PETTIT, P. (1999), pp. 248-249.

371 *Ibíd.*

372 *Ibíd.*, p. 250.

373 *Ibíd.*, p. 252.

374 *Ibíd.*, p. 252.

substantialmente incluyentes. Quienes hacen donaciones a los políticos y a los partidos políticos pueden esperar tener más voz en el gobierno que los que no las hacen; quienes no contribuyen de ese modo, o no pueden contribuir, dejan de tener las mismas oportunidades de que sus intereses y sus opiniones estén propiamente representados en los descansillos del poder.³⁷⁵

Pettit reconoce que no resulta sencillo evitar este problema. Sin embargo, plantea algunas cuestiones sobre las que la teoría política republicana debería reflexionar e indagar a tales efectos. Los republicanos tendrían que evaluar la posibilidad de limitar el financiamiento de los partidos a una fuente exclusivamente pública. También cabe preguntarse si es viable limitar o proscribir la propaganda, ya que su costo y centralidad en las campañas es la que absorbe la mayor cantidad de fondos, y su valor y efectos son muy dudosos. En definitiva, uno de los retos más importantes de la teoría republicana, sostiene Pettit, será hallar «medidas que conducen efectivamente a separar los mundos del gobierno y de los negocios».³⁷⁶

La tercera precondition de la disputabilidad refiere a la existencia de un foro adecuado en el que las quejas y las disputas encuentren una audiencia apropiada. «La vida política tiene que ser deliberativa e incluyente, desde luego, pero también sensible».³⁷⁷ La forma más extendida de disputa de la gente con una decisión pública es la de las manifestaciones y movimientos populares. Al igual que ocurre en nuestro país con la llamada *agenda de derechos*, Pettit identifica estos movimientos con los grupos de defensa de las mujeres, con los ecologistas o los promotores de los derechos civiles de los homosexuales.³⁷⁸ Considera que este es un rasgo distintivo de la democracia republicana. Que la gente se nucleee en torno a ciertas causas o en virtud de identidades que buscan ser reconocidas, para llamar la atención de la opinión pública y por esa vía del poder político, tiene que ser un aspecto defendido por una democracia republicana.³⁷⁹ Sin embargo, el mecanismo de la protesta pública no es útil para garantizar otros procedimientos que hagan audibles las quejas y las disputas. Pettit se refiere a mecanismos cotidianos de disputa frente a decisiones administrativas o judiciales. En tales casos —afirma el autor— no solamente la protesta pública no es útil, sino que hasta puede resultar perjudicial.

Tiene que haber procedimientos que garanticen, por ejemplo, que la burocracia, o la policía, o los tribunales, no harán caso omiso de ciertas impugnaciones de que son objeto. A esos cuerpos debería exigírseles que respondieran de sus actos, al menos en lo que hace a quejas que hayan pasado un primer filtro de articulación y clarificación, y al menos a partir de cierto nivel de apelación. No

375 Ibid., p. 253.

376 Ibid.

377 Ibid., p. 254.

378 Ibid., p. 254.

379 Ibid., pp. 254-255.

se puede garantizar sistemáticamente la audiencia, si los únicos procedimientos disponibles se reducen al tumulto informal de la protesta popular.³⁸⁰

En tales casos, las quejas deberían estar despolitizadas y fuera de la discusión popular. La tranquilidad necesaria podría estar dada, por ejemplo, por el espacio de una comisión parlamentaria multipartita.³⁸¹

Una réplica será satisfactoria si al ser sostenida en una queja logra transformar las decisiones públicas que la afectaban. Pero no toda queja alcanza este resultado. Cuando esto ocurre, la parte querellante ¿ve afectada su libertad como no-dominación? No necesariamente. Puede que la queja quede sin ser resuelta satisfactoriamente por fundarse en un interés particular de un grupo o individuo, y al hacerse el balance se imponga el interés común. En tal caso, si la decisión se basa en un procedimiento adecuado sometido al imperio de la ley, entonces la libertad como no-dominación de los representantes de los intereses no observados no se creará afectada.

Consideremos la apelación de un convicto de un delito contra la declaración de culpabilidad o contra la sentencia; o consideremos la apelación hecha por un grupo de residentes locales contra la decisión de instalar una autopista o un aeropuerto en su zona. En casos como esos resulta perfectamente posible que una parte disputante no pierda la confianza de seguir disfrutando de libertad como no-dominación por el mero hecho de que la decisión final le sea adversa. Lo único que necesita es que esa decisión se tome de acuerdo con procedimientos adecuados según sus propias interpretaciones y que haya sido dictada, en última instancia, por un interés que esa parte comparta con otros: por un interés en el orden garantizado por el sistema de justicia penal, o por un interés en las posibilidades de viajar que ofrecen las autopistas y los aeropuertos.³⁸²

No es lo mismo ser interferido por una voluntad que no toma en cuenta los intereses percibidos del interferido, que estar sometido a un proceso de toma de decisión que sí toma en cuenta de igual modo los intereses de todos y cuyo resultado es beneficioso para unos y no para otros, pero por razones que todos pueden comprender. «En muchas decisiones públicas hay ganadores y perdedores».³⁸³ La viabilidad del modelo contestatario se asienta en la posibilidad de que las personas estén dispuestas a aceptar los resultados de un mecanismo de revisión o disputa, aun cuando estos no las benefician. Si esto queda garantizado, es decir si las instituciones democráticas pasan el *tough luck test*,³⁸⁴ entonces los ciudadanos están resguardados frente a los efectos de la dominación pública. Por eso cabe resaltar que el mecanismo de contestación de las leyes no dispone al ciudadano a

380 Ibid., p. 255.

381 Ibid.

382 Ibid., pp. 257-258.

383 PETTIT, P. (1999a), p. 179.

384 PETTIT, P. (2014), pp. 142-144. «Una sociedad pasará el *tough luck test* solo si la gente disfruta verdaderamente una forma igual de influencia en los canales gubernamentales —esto es, la legislatura, el ejecutivo, el judicial, y otros cuerpos de toma de decisiones— en una dirección igualmente aceptable», Ibid.

renunciar al sistema a través de resistencia violenta o acciones subversivas. Antes bien, quien disputa una decisión pública lo hace desde dentro del sistema.³⁸⁵

Sobre las dimensiones electoral y contestataria se volverá en el apartado sobre participación, con un análisis más profundo sobre los mecanismos de disputabilidad.

Libertad como no-dominación y fundamentación de la democracia

Modelos rivales de democracia

Pettit contrasta su propuesta de democracia con tres modelos destacados en la teoría política. El primero se sostiene sobre la idea de que la democracia no tiene nada que hacer con la libertad, tal como apuntaba Berlin, quien no encontraba una relación necesaria entre las reglas democráticas y la defensa de la libertad negativa. Sin embargo, afirma Pettit, desde el punto de vista de la libertad republicana, la libertad como no-dominación, la democracia, se deriva necesariamente como el sistema que la garantiza.³⁸⁶ Pero su modelo contrasta también con la visión de la democracia propuesta por Joseph Schumpeter en *Capitalism, Socialism and Democracy*. De acuerdo con este autor, la democracia no otorga a los ciudadanos control sobre los líderes políticos.³⁸⁷ La voluntad del electorado, más que determinar u orientar las líneas políticas, es ella misma influida por los políticos cuyo principal interés es la pugna por el poder.³⁸⁸ Pettit argumenta que dicho sistema no protege a los ciudadanos de la dominación por parte de los gobernantes. En cambio, la democracia «tiene que promover el control popular, así como establecer las instituciones que tal control requiere, si es que sirve a la causa de la libertad como no-dominación».³⁸⁹

El tercer modelo con el que Pettit contrasta el suyo es el que sostiene que las instituciones democráticas son en gran medida mayoritarias y electorales, y que operan en esencial conflicto con instituciones que brindan la protección constitucional de ciertos derechos y que le dan al poder judicial o a otro cuerpo

385 PETTIT, P. (2014), pp. 114-115.

386 PETTIT, P. (2012), p. 22.

387 *Ibíd.*, p. 23.

388 «Con relación al electorado puede hacerse una afirmación similar. Su decisión —glorificada ideológicamente en la expresión ‘llamada del pueblo’— no fluye de su iniciativa, sino que es configurada, y su configuración es una parte esencial del proceso democrático. Los electores no deciden sobre problemas pendientes. Pero tampoco eligen a los miembros del parlamento, con plena libertad, entre la población elegible. En todos los casos normales la iniciativa radica en el candidato que hace una oferta para obtener el cargo de miembro del parlamento y el caudillaje local que puede llevar consigo. Los electores se limitan a aceptar su oferta con preferencia a las demás o a rechazarla». SCHUMPETER, J. (1984), p. 359.

389 PETTIT, P. (2012), p. 23.

no electo popularmente las potestades para supervisar la legislación. Pettit sostiene que esta dicotomía no es necesaria. Ambos tipos de instituciones son requeridos para que los ciudadanos tengan control sobre los gobernantes.³⁹⁰

También es posible identificar tres concepciones de democracia que sobresalen en el pensamiento contemporáneo en virtud de la fuente a la que se confiere autoridad: la que concibe a este sistema como la forma de otorgar autoridad a la voluntad pública, la que considera que se trata de conferir autoridad al juicio público, y las que estiman que la autoridad está centrada en la evaluación pública. Para Pettit esta última es la más atractiva y la más asociada al ideal republicano.³⁹¹

El autor rechaza las dos primeras caracterizaciones. La democracia entendida como el sistema que confiere autoridad a la voluntad pública se sostiene sobre la idea de la existencia de esta voluntad colectiva. No niega que existan agentes colectivos, como por ejemplo, las iglesias o los clubes, pero el pueblo no es un ejemplo de ello. Los agentes colectivos tienen mentes y voluntad. Sin embargo, según Pettit, el pueblo como electorado a gran escala no puede ser considerado un ejemplo de agente colectivo, sino una multitud desorganizada. No puede ser considerado un agente por derecho propio.³⁹²

Pero la democracia también ha sido conceptualizada como «el sistema para dotar de autoridad a los juicios de la gente sobre cuestiones relevantes».³⁹³ Para distinguirlo del ideal deliberativo, Pettit lo llama *enfoque de la concepción del juicio público de la democracia*. Tal enfoque presenta dificultades al concebir la existencia de un grupo que formula juicios sobre determinadas cuestiones. Sin embargo —sostiene Pettit— es poco probable que dicho grupo se encuentre suficientemente organizado y sea suficientemente reflexivo como para generar juicios que apoyen principios y políticas consistentes. En defensa de estos modelos, alguien podría responder que lo que la democracia hace es conceder autoridad a las preferencias y juicios privados de los ciudadanos. Pero en tal caso el juicio que el que se cuenta es con el de la mayoría —al que se llega por la competencia electoral—, con la dificultad, ya clásicamente advertida, sobre el peligro que esto conlleva para las minorías. Aunque Pettit no reniega del recurso de la competencia electoral como medio para designar el gobierno, concibe a la institucionalidad democrática como mucho más que un mecanismo de elección de mandatarios.³⁹⁴

Pettit adopta una perspectiva según la cual la democracia es algo más que un sistema para designar a aquellos que gobiernan, y esto debido a que el buen gobierno —en sentido republicano— debe perseguir el bien común. A diferencia del modelo liberal, el republicano admite que ciertas formas de interferencia

390 Ibid.

391 PETTIT, P. (2005).

392 Ibid., pp. 51-56.

393 Ibid.

394 Ibid.

estatal no representan formas de dominación en la medida en que no sean arbitrarias. El criterio para evaluar el carácter arbitrario de la toma de decisiones de las autoridades es si atienden o no al *interés común percibido*. Dicho interés es el que beneficia a todos y viabiliza el apoyo popular al gobierno.

El modelo de fundamentación

¿Es posible afirmar que el modelo disputativo expuesto por Pettit ejemplifica un enfoque de fundamentación epistémico de democracia, es decir que fundamenta moralmente la democracia? ¿O se trata de una fundamentación instrumental de la democracia que solo la concibe como un medio (al igual que la participación) para garantizar la mayor aspiración del republicanismo, que es la conservación de la libertad como no-dominación, y por tanto su teoría no implica una fundamentación moral?

Pretender fundamentar el valor de la democracia supone pretender justificar por qué es mejor que cualquier otra forma de diseño institucional político. Pero no todas las propuestas que emprenden esta tarea lo hacen desde una perspectiva normativa o moral.

Las diferentes ideas de democracia utilizan estrategias divergentes de fundamentación: las teorías 1) competitiva, 2) comunitaria, y 3) republicana, contienen diversos enfoques sobre la fundamentación: 1) instrumental, 2) histórico, y 3) epistémico, respectivamente. Tal distinción se basa en el procedimiento de justificación y no en tesis sustantivas. Cada perspectiva atiende a cuestiones diferentes y de acuerdo con Félix Ovejero solo la perspectiva epistémica, que este autor hace coincidir con la teoría republicana, relaciona estrechamente democracia y moralidad.³⁹⁵

Para que una fundamentación de la democracia tenga carácter moral debe cumplir los siguientes requisitos: tener poder discriminador —que lo que se presenta como fundamento sirva solo para basar un sistema democrático y ningún otro—, que el vínculo con el valor presentado no sea circunstancial o relativo y que no implique supuestos empíricos irreales.³⁹⁶

De modo muy sintético, se puede afirmar que la teoría competitiva concibe a la democracia como un método en el cual a la competencia entre posiciones rivales le sigue la agregación de preferencias, que conformaría lo que podría llamarse —sin connotaciones rousseauianas— *la voluntad general*. En este caso la democracia se fundamenta como un instrumento para garantizar que las decisiones tomadas sean las mejores de acuerdo con la posición de los vencedores en la contienda electoral. La democracia, entonces, se justifica si es capaz de determinar la voluntad general y si logra traducirla en ciertos resultados que pueden ir desde la identificación de los más capaces, hasta alcanzar el máximo de utilidad

395 OVEJERO, F. (1996), p. 312.

396 *Ibíd.*

social o lograr un equilibrio pacífico de los conflictos. Las reglas democráticas se justifican por dar lugar a un estado de situación determinado.³⁹⁷

En este modelo la democracia se justifica por el estado de cosas que se considera deseable alcanzar. Según este enfoque de fundamentación la democracia carecería de valor intrínseco, es decir, de valor moral. Es un mero mecanismo del cual solo cabe discutir si permite o no alcanzar el estado final buscado, que no puede concebirse independientemente de los intereses parciales e irreconciliables de las partes que pugnan por hacer prevalecer su posición.³⁹⁸ Si es posible encontrar otro instrumento que permita alcanzar la meta de forma más óptima, pues entonces será admisible la superación del anterior. Por esto, desde esta perspectiva la democracia es superable y sustituible. No cumple con los dos primeros requisitos de la fundamentación moral. En cuanto a los supuestos empíricos en los que se apoya el modelo, son altamente discutibles los siguientes: el que afirma la posibilidad de transitar desde las premisas individuales a las colectivas y el basado en la idea de que los individuos eligen según sus preferencias prepolíticas. En este caso no cumple con el último requisito.³⁹⁹

La teoría comunitarista, por su parte, rechaza la concepción de la democracia como una herramienta o instrumento neutral, así como la idea de que los sujetos pueden elegir desde preferencias configuradas prepolíticamente; ni siquiera los valores se eligen, son constitutivos del sujeto. Se sostiene en una fundamentación historicista y antropológica que concibe a la democracia como «una cultura en sentido fuerte, antropológico, un conjunto de conductas, de maneras de vivir que impregnan las decisiones de las personas y que en su conjunto dotan de significación a sus relaciones. La democracia es vida compartida, valor sentido, valor en actuación».⁴⁰⁰ De modo que más que fundamentar lo que queda es describir, dilucidar o explicar. No es posible encontrar valores fundantes, no es ni siquiera pertinente pretender hacerlo; sería un error epistemológico intentarlo. Es por eso que cualquier esquema o forma de organización política, la democracia o cualquier otra, puede explicarse. Y si esto es lo más parecido a justificar, quedará justificado solo por su existencia. Luego, este modelo carece de carácter discriminatorio. No hay criterio moral que permita valorar un sistema y desechar otro. Y por eso la democracia es sustituible.⁴⁰¹ En cuanto al realismo de los supuestos en los que se apoya la fundamentación historicista, es posible afirmar que la tesis largamente acuñada por la antropología acerca de la contextualidad y el condicionamiento de nuestros gustos, elecciones y problemas es indiscutiblemente sólida. «Porque es desde ahí desde donde elegimos. [Pero que] un individuo tenga unas preferencias y que estas constituyan su identidad no quiere decir que no pueda revisarlas

397 *Ibíd.*, p. 315.

398 Se relaciona con este modelo a los enfoques que identifican democracia con mercado, a los teóricos de la elección racional, pero también autores clásicos como John Stuart Mill.

399 OVEJERO, F. (2008), p. 299.

400 *Ibíd.*, p. 303.

401 *Ibíd.*, pp. 304-309.

racionalmente». ⁴⁰² Este enfoque de fundamentación tampoco cumple a cabalidad con el último criterio de una fundamentación moral.

La teoría republicana reconoce algunos aspectos de las anteriores, como la crítica comunitarista a la neutralidad liberal y la crítica liberal al comunitarismo sobre la imposibilidad de revisar creencias y valores, lo que le permite evitar supuestos empíricos falsos. Se distancia, en cambio, sustancialmente, de sus enfoques de fundamentación. La fundamentación epistémica busca evitar que la respuesta a la pregunta ¿Por qué es buena la democracia? adquiera la forma *porque permite x*.

La solución podría estar en una justificación que no recalase en un valor ulterior, sino, por así decir, en un valor simultáneo, en una especie de «porque la democracia es x» o «porque la democracia equivale a x». [...] No se trataría en tal caso de una fundamentación desde otro valor (más básico), interna, sino desde otro plano, el epistémico. ⁴⁰³

En el plano de la teoría de la democracia el tipo de fundamentación epistémica se identifica con el modelo deliberativo. La deliberación es la que provee de legitimidad a la autoridad democrática. La dimensión epistémica está en los siguientes aspectos: permite tomar las mejores decisiones, identificar errores en las posiciones propias y ajenas, y su corrección. Así, la democracia deliberativa con este enfoque de fundamentación epistémica sería un ideal regulativo que posibilitaría reconocer el carácter defectuoso de los sistemas políticos, por ejemplo, con respecto a las distorsiones generadas en el debate público por la influencia de los poderes económicos así como por los casos extremos de exclusión social. ⁴⁰⁴

Pero Ovejero va más allá y pretende fundamentar el republicanismo democrático.

Mientras podemos concebir la toma de decisiones o la maximización del bienestar [...] sin la democracia, no podríamos concebir la idea de elegir una idea de buena vida que no pase por ciertos requisitos que tienen que ver con cierta idea (republicana) de la democracia: autonomía, información, argumentación pública, disposición a revisar juicios. ⁴⁰⁵

El modelo republicano basado en un tipo de fundamentación epistémica admite un vínculo fuerte con la moralidad ya que implica el reconocimiento de la racionalidad práctica que tanto la fundamentación instrumental como la histórica negaban. Estrictamente hablando es la única teoría de la democracia que va acompañada de una fundamentación moral. ⁴⁰⁶

⁴⁰² Ibíd., pp. 312-313.

⁴⁰³ Ibíd., pp. 317-318 y OVEJERO, F. (1996), p. 338.

⁴⁰⁴ GARGARELLA, R. y BERGALLO, P.; «Presentación», en Estlund, D. (2001). En este caso los autores se refieren al modelo deliberativo de Estlund pero entiendo que sirve como caracterización del enfoque epistémico de fundamentación.

⁴⁰⁵ OVEJERO, F. (1996), p. 339.

⁴⁰⁶ Ibíd., p. 347.

Los siguientes son los criterios que hacen de una fundamentación epistémica una fundamentación moral: la fundamentación epistémica incorpora una doble crítica, por un lado toma la crítica comunitaria al sujeto trascendental y al indeterminismo liberal. No es posible hallar un sujeto sin biografía, y las preferencias son productos sociales. Pero este mismo carácter social vuelve obligatoria la posibilidad de revisar esas preferencias. Esto requiere —afirma Ovejero— un contexto apropiado, el de una democracia republicana. Un contexto en el que las preferencias se conformen públicamente y sean materia de discusión. Y en el que en base al reconocimiento, dado por la misma argumentación pública, se adquiera la posibilidad de modificar las opiniones.⁴⁰⁷

Este esquema de fundamentación sostiene la confianza en la posibilidad de argumentar y revisar públicamente las ideas. Esto concilia el reconocimiento de la pluralidad de concepciones de vida propia del liberalismo con el reconocimiento de que una de estas formas puede ser superior a otras. Aunque no se considere que todas las preferencias sean igualmente valiosas ya que la argumentación supone que se pueden esgrimir razones para defender unas mejor que otras, se refleja el respeto y la tolerancia democráticos en el hecho de que todas son aceptadas en el foro. Todas las opciones pueden ser oídas sabiendo que no todas valen igual. «La democracia se justifica como un procedimiento para determinar las mejores ideas y el procedimiento requiere que todas las ideas se puedan expresar».⁴⁰⁸

Finalmente, la fundamentación epistémica evita el irrealismo de las concepciones instrumentales. Por ejemplo, con respecto a la fundamentación histórica, las condiciones de la racionalidad práctica rompen con la inferencia que los defensores de este modelo realizan al extraer del hecho de que los individuos tienen una identidad constituida socialmente, el juicio de que dicha identidad es el punto de partida de sus elecciones, pero también su horizonte normativo.⁴⁰⁹

Hasta aquí quedaría expuesto el alcance de su argumentación para dar cuenta de una fundamentación moral de la deliberación democrática. No ocurre lo mismo con la fundamentación moral/epistémica de una democracia republicana basada en ideas como la igualdad y la participación ciudadana. A esto se suma la dificultad, a los efectos del análisis de la teoría de la democracia de Pettit, de que dicha fundamentación va acompañada por un enfoque de una consecuencialista, del tipo del descrito por Ovejero en la fundamentación instrumental. Enfoque, este último, que no implica una fundamentación moral. Pero a la vez se trata de una versión republicana de democracia que de acuerdo con Ovejero es la que se identifica con dicho tipo de fundamentación.

Ovejero propone una solución a este problema en una adenda⁴¹⁰ a su línea argumentativa, con el objetivo de corregir algunos aspectos de esta y así ampliar la fundamentación desde la deliberación hacia el modelo republicano con fuerza

407 Ibid., p. 350.

408 Ibid.

409 Ibid., p. 351.

410 OVEJERO, F. (2008), p. 334.

participacionista, y a la vez reconocer el valor y el lugar de los argumentos consecuencialistas en la defensa de la democracia republicana. Este último aspecto es relevante para el análisis de la fundamentación de la participación y la democracia desde la idea republicana de libertad como no-dominación que propone Pettit, y para intentar responder a las cuestiones iniciales.

Quedó justificada la deliberación como la forma de tomar las mejores decisiones. Pero nada dice con respecto a quiénes tomarían esas decisiones; cabe la posibilidad que sea una elite quien lo haga. Por tanto, 1) si se pretende ampliar la justificación moral de la deliberación hacia una justificación de la deliberación democrática y republicana es necesario vincular la deliberación con la participación ciudadana.

Con respecto a los argumentos consecuencialistas, habían quedado atados exclusivamente al tipo de fundamentación instrumentalista asociada a las teorías de la democracia que identifican su funcionamiento con el del mercado.⁴¹¹ Frente a ello, 2) habría que matizar las críticas a los enfoques de fundamentación consecuencialista en el entendido de que la justificación epistémica de la democracia participativa toma esa forma y que las fundamentaciones consecuencialistas no van acompañadas necesariamente de una concepción funcional o instrumental de la democracia.⁴¹²

Justificada la deliberación, si se pretende justificar la democracia republicana en su versión igualitaria y participativa, parece necesario tender el puente entre deliberación y participación. Un modo sería demostrando que *la participación mejora la deliberación*. Tal demostración necesita dos pasos: a) paso epistémico: relaciona la deliberación con la racionalidad y, esta con las mejores decisiones; b) paso democrático: relaciona la participación con la deliberación.⁴¹³ Mientras que la primera es una premisa conceptual la segunda es una premisa empírica.

El paso a) estaba demostrado: «La justificación epistémica de la deliberación es conceptual: la deliberación es el ejercicio colectivo de la racionalidad y la racionalidad es el único modo de acercarnos a las mejores decisiones. Contra la razón no se puede argumentar».⁴¹⁴

b) En apoyo a la premisa empírica, Ovejero sostiene que la participación a través de diversos mecanismos mejora el funcionamiento de la deliberación:

- i) *Economiza las necesidades de virtud al corregir los sesgos cognitivos. No hace falta la (imposible) omnisciencia de los representantes. La permeabilidad de las instituciones a las iniciativas ciudadanas favorece la detección de problemas, cancela los problemas de percepción (derivados de la lejanía) amplía la base informativa (y de prácticas) de las decisiones y proporciona mayor realismo a las intervenciones (por la mayor implicación ciudadana).*

411 Ibid.

412 Ibid., p. 341.

413 Ibid., p. 336.

414 Ibid., p. 176.

ii) *Favorece la identificación de virtud al disminuir la asimetría informativa. En la democracia deliberativa elitista (de representantes) los políticos debían ser excepcionalmente virtuosos, pero no estaban en condiciones de transmitir su virtud a los ciudadanos. La participación, la multiplicación de los ciudadanos vigilantes, proporciona mayores criterios de evaluación y alienta la virtud de los representantes que saben que sus (buenos) comportamientos pueden ser reconocidos.*

iii) *Incrementa la producción de virtud. La posibilidad de participar favorece el crecimiento de las disposiciones públicas. La virtud, aun si es un bien escaso, no es un bien no reproducible: aumenta con la posibilidad de su ejercicio. Si hablo y me siento atendido, tengo razones para seguir participando. No hay que olvidar que los problemas de acción colectiva se multiplican cuando en la obtención de la empresa común los individuos, importa poco que cooperen o no, creen que su participación de nada sirve.*⁴¹⁵

2) En su adenda Ovejero acepta que se puede pensar en justificaciones instrumentales o consecuencialistas —*del tipo la democracia está justificada porque maximiza x*— que no utilicen caracterizaciones funcionales de la democracia del tipo *la democracia es un sistema que causa x*, y por tanto supere sus insuficiencias. En cualquier caso, siempre habrá una premisa que relacione la democracia con el bien a maximizar, pero si no es interna a la caracterización de la democracia entonces la definición deja de ser funcional. En las caracterizaciones funcionales la premisa la ofrece la propia definición de democracia. Pero en otros casos, «la idea de democracia no incluye ninguna referencia al bien a maximizar y queda para una(s) premisa(s) independiente(s) relacionar la democracia con x».⁴¹⁶ Aquí las premisas auxiliares, que son independientes de la caracterización del modelo democrático, vinculan algún rasgo de la democracia con otra cosa, por ejemplo, la deliberación con el bienestar. Esto le ofrece el carácter consecuencialista a la argumentación. Entiendo que entre estos últimos casos está el enfoque de Pettit de fundamentación de la democracia. La línea de argumentación, sintéticamente, sería la siguiente: caracterización de la democracia. La democracia republicana debe ser un sistema bidimensional, a la vez electoral y disputativo. Las instituciones electorales y disputativas se basan fundamentalmente en el principio de inclusión y en la deliberación. Ese sistema debe permitir la toma de decisiones con base en el interés general. De esta forma se evitan los falsos positivos y los falsos negativos en la toma de decisiones públicas, lo cual las convertiría en arbitrarias. Advuértase que la definición no incluye en sí misma el bien a maximizar que es la libertad como no-dominación.

La siguiente es una premisa auxiliar, que sí hace referencia al bien a maximizar. Las leyes y las decisiones gubernamentales basadas en el interés general son formas de interferencia, pero no de dominación, y por ello garantizan la libertad de los ciudadanos en el sentido republicano. De allí que la justificación según

⁴¹⁵ Ibid., pp. 177-178.

⁴¹⁶ OVEJERO, F. (2008), p. 343.

la cual la democracia republicana disputativa (o contestataria) es buena porque evita la dominación de los ciudadanos pueda considerarse una fundamentación normativa de la democracia. Por lo planteado podemos afirmar que la fundamentación de la democracia republicana propuesta por Pettit constituye un ejemplo de fundamentación epistémica a pesar de su carácter consecuencialista.

Participación y virtud cívica en la teoría política de Pettit

A pesar de lo argumentado en el punto anterior acerca del potencial normativo que tiene el ideal de libertad como no-dominación para fundamentar desde un enfoque epistémico al sistema democrático, considero que la impronta participacionista de la democracia republicana que Ovejero ofrece en su argumentación, en Pettit se ve debilitada. Esto se debe principalmente a que su modelo contestatario apela a una faceta casi exclusivamente reactiva del ciudadano, quien avala o rechaza las decisiones públicas provenientes del gobierno, pero no tiene un papel creativo; es meramente un *controlador de calidad*. Su insistencia en tomar distancia de modelos, a los que él denomina *populistas*, que identifican la actividad pública con un aspecto esencial del ser humano, conduce a Pettit a darle a la participación un valor instrumental, lo cual no está mal en sí mismo. Sin embargo, este aspecto no permite vislumbrar de qué forma la dimensión disputativa de la democracia representa algo más que su modelo contrincante liberal. Lo que se quiere mostrar aquí es que en el empeño de separarse de la línea rousseauiana, Pettit no atiende suficientemente a la dimensión socialmente vinculante que la defensa de la libertad como no-dominación debería poseer. Esta dimensión implica que la participación sea algo más que la sola reacción frente a una política determinada en la medida que afecta los intereses particulares de un grupo. Debería tomarse más en serio la relevancia de los intereses compartidos de los cuales parte para justificar la base de la toma de decisiones públicas. Estos también deberían jugar un papel preponderante al momento de la disputa para que su propuesta ofrezca algo más que una imagen de ciudadano como simple *controlador de calidad*.

En el intento de fundamentar estas observaciones, a continuación se analizará el modelo de participación ciudadana presente en la teoría de la democracia disputativa, analizando su carácter instrumental y exponiendo las formas específicas de participación que Pettit describe, mostrando cómo se hace foco en la dimensión reactiva del ciudadano. Al mismo tiempo se intentará mostrar que al momento de describir la dimensión contestataria y las motivaciones de los ciudadanos para disputar, el *interés común percibido* se transforma en intereses particulares, faccionales, lo cual no garantiza que la no-dominación sea suficientemente promovida y garantizada por parte del Estado. Luego se planteará, en acuerdo con los argumentos de Patten, cómo el carácter instrumental que le asigna a la participación desdibuja la impronta republicana de su teoría. En el

mismo sentido, posteriormente se analizará cuál es el lugar de la virtud cívica en su teoría, con el propósito de mostrar que su abordaje instrumental produce algunos problemas teniendo en cuenta que el fin político es la conservación de la libertad como no-dominación.

Formas de participación ciudadana

A partir de los cuatro modelos de participación ciudadana que identifica Ovejero,⁴¹⁷ a continuación se planteará cuál es el enfoque de fundamentación que adopta Pettit con respecto a aquellos. Los modelos son los siguientes:

- a. El modelo liberal puro, para el cual la participación prácticamente no interesa y los ciudadanos carecen de vocación participativa. A la participación apenas se le atribuye el papel de penalizar a los malos gobernantes. La apatía política no es considerada un mal, sino un buen síntoma del funcionamiento eficaz de una democracia de corte elitista.⁴¹⁸
- b. El modelo de republicanismo comunitario (por ejemplo el expuesto por Sandel) para el cual la participación es un instrumento necesario para la salud de la república, aunque no exista disposición a ello por parte de los ciudadanos. Por esta razón es necesario estimular públicamente ciertas virtudes que reforzarían dicha disposición, por ejemplo, la honestidad, la frugalidad, el autocontrol, la moderación, la pasión por la vida pública. «La virtud que no se da, debe ser impuesta».⁴¹⁹ O dicho por Rousseau: «hay que obligar al ciudadano a ser libre».⁴²⁰
- c. El modelo de republicanismo autorrealizador según el cual la participación ciudadana tiene un valor intrínseco y está acompañada de una disposición natural de los ciudadanos a participar. Este modelo se basa en un supuesto antropológico que idealiza la democracia ateniense — como es el caso de Hannah Arendt — y que se identifica con una de las vertientes del republicanismo. Pero también se lo puede asociar con el liberalismo de John Stuart Mill. Los seres humanos tienen ciertas capacidades y virtudes que les permiten *ser dueños de su propia vida*. La vía regia para desarrollar esta capacidad superior es la vida política, es decir, la participación en la actividad pública. Y en esto consiste su libertad.⁴²¹
- d. Por último, describe el modelo de democracia deliberativa o participativa, que también podría denominarse *republicanismo liberal*. De acuerdo con este modelo la participación tiene valor instrumental y además existe la disposición a participar por parte de los ciudadanos.

⁴¹⁷ OVEJERO, F. (2005).

⁴¹⁸ *Ibíd.*, p. 108.

⁴¹⁹ Sandel sostiene que la «pasión por la vida pública» —entre otras virtudes— debe ser alentada públicamente. SANDEL, M. (1996).

⁴²⁰ OVEJERO, F. (2005), p. 109.

⁴²¹ *Ibíd.*, p. 110.

La participación democrática está justificada porque favorece la toma de decisiones justas, basadas en leyes que garantizan la libertad de todos los ciudadanos por igual. «El ciudadano participa para decidir, del mejor modo, cómo vivir colectivamente. Con ello, dada su naturaleza, ejerce parte del reto de vivir en la actividad pública y, de ese modo, se asegura la posibilidad de gobernar sus destinos. No busca, con ello, realizarse, lo que busca, y lo que justifica [...] son las buenas leyes».⁴²²

En principio se podría afirmar que el último modelo coincide mayormente con la concepción que expone Pettit en su obra, sobre todo por el carácter instrumental que se le atribuye a la participación ciudadana. La participación ciudadana es un instrumento para la promoción y la salvaguarda de la libertad entendida como no-dominación. Pettit afirma:

Y aun cuando la tradición republicana halla valiosa e importante la participación democrática, no la considera un valor básico inconmovible. La participación democrática puede ser esencial para la república, pero solo porque resulta necesaria para promover el disfrute de la libertad como no-dominación, no por sus atractivos intrínsecos: no porque la libertad, según sugerirá una concepción positiva, no sea ni más ni menos que el derecho a la participación democrática.⁴²³

De este modo Pettit se distancia de interpretaciones populistas o comunitaristas que en base a una concepción sustantiva del hombre como ser político consideran que la participación ciudadana es la actividad más elevada a la que se puede aspirar, y que es constitutiva de la libertad del hombre. En cambio, desde su perspectiva la participación de los ciudadanos es fundamental, pero en tanto instrumento para evitar la dominación. Es un medio, no un fin en sí misma. Mientras que para populistas y comunitaristas la relación entre el pueblo y el Estado se puede describir como la relación entre el amo y el súbdito, Pettit entiende que la imagen que mejor da cuenta de esta relación para el republicanismo es el vínculo entre el fideicomitente y el fiduciario.⁴²⁴

La tesis según la cual la participación democrática no es constitutiva de la libertad de los hombres, sino que es un medio para alcanzarla, es uno de los aspectos centrales de la tradición republicana, en particular la de origen romano, según el autor.

Es, pues, importante observar que los escritores que acabamos de considerar, los escritores identificados con la amplia tradición intelectual republicana, consideran que hay que definir la libertad como una situación que evita los males ligados a la interferencia, no como acceso a los instrumentos de control democrático, participativos o representativos. El control democrático es ciertamente importante en esta tradición, pero su importancia le viene, no de su

⁴²² *Ibíd.*, p. 113.

⁴²³ PETTIT, P. (1999), p. 25.

⁴²⁴ PETTIT, P. (1999), *ibíd.*, p. 27.

conexión definicional con la libertad, sino del hecho de que sea un medio de promover la libertad.⁴²⁵

Se expondrán a continuación los modos y las vías de ejercicio de la disputa-ción. Esto permitirá mostrar cómo, al concentrarse en la dimensión disputativa, la participación ciudadana queda circunscripta a una faceta reactiva del ciudadano, no a una activa.

La contestación como forma de participación ciudadana

Para evitar la dominación el Estado debe tomar las decisiones únicamente en virtud de los intereses comunes reconocidos. Para ello es necesario, en primer lugar, establecer los modos para identificar y evaluar las políticas que van en esta dirección. Se trata de la «dimensión positiva de identificación e indagación».⁴²⁶ Pero también deben existir instituciones democráticas capaces de eliminar las políticas que no respondan a los intereses comunes. Se trata de una dimensión negativa que permita escrutar y anular.⁴²⁷

La primera dimensión está relacionada directamente con las instituciones electorales y con el carácter representativo del modelo democrático propuesto. Los instrumentos electorales permiten disponer una gama de opciones que se puedan relacionar con los intereses reconocidos como comunes. Aquí sí juegan un rol importante los *intereses comunes percibidos*. Sin embargo, la dimensión electoral por sí sola no permite estar a salvo de la tiranía de la mayoría, cuando, por ejemplo, la mayoría respalda una política basada en la discriminación de una minoría o si se produce la tiranía de una élite democrática como la de funcionarios que ponen en marcha políticas que no responden a intereses comunes. De ahí que sea necesaria la dimensión disputativa de contralor.⁴²⁸ ¿Qué características debería tener este modelo de control?

1. Este control no puede adoptar la forma de un veto. El argumento de Pettit:

Las cuestiones que tienen que ver con intereses comunes y reconocidos pueden fomentarse de diversas formas, y habrá algunas que resulten más costosas para un grupo determinado, y otras lo serán para otro distinto, por lo que los diferentes grupos harán diferentes valoraciones sobre ellas. [...]. Si la gente dispusiera, a nivel individual, del poder de veto, toda iniciativa de este tipo podría quedar paralizada —y hacerla realidad sería, por supuesto, mucho más difícil—, pues cada uno trataría de trasladar a otros los costes de dicha iniciativa.⁴²⁹

Pettit sostiene que otorgarle a cada uno el poder de veto es inconsistente con la existencia de un Estado efectivo y muy inconsistente con la protección

⁴²⁵ *Ibíd.*, p. 50.

⁴²⁶ PETTIT, P. (2006), pp. 292-293.

⁴²⁷ *Ibíd.*

⁴²⁸ *Ibíd.*, pp. 296-297.

⁴²⁹ *Ibíd.*, p. 300.

contra el poder privado. Además, este mecanismo supondría reclamar un tratamiento especial de los propios intereses en un modelo del cual se espera una distribución igual del control sobre el Estado.⁴³⁰

2. Tanto los individuos como los grupos deben tener una amplia capacidad de negarse a hacer algo. En lugar de conceder el poder de veto se concede el poder contestatario. La contestación puede darse mediante debates argumentados a través de organismos que habiliten el planteo e intercambio de argumentos y cuyas opiniones sean vinculantes para el gobierno, además de contar incluso con la confianza de las minorías.⁴³¹
3. El régimen contestatario debe ser viable. El ejercicio del control no supone necesariamente introducirse en un proceso indefinido de contestación. Por eso Pettit presenta dos medidas de regulación de la carga de contestación: elaboración de normas de procedimiento diseñadas para hacer más eficaz cualquier medida de rechazo presentada y la elaboración de normas consultivas que sirvan como apoyo a recusaciones *ex post*.⁴³²

Las normas de procedimiento incluyen restricciones frente al contenido de las leyes gubernamentales. Definen aquellas cuestiones sobre las que un gobierno puede decidir y sobre cuáles no. En los regímenes democráticos este principio casi nunca se formula explícitamente; no es exclusivo del republicanismo, sino que lo podemos encontrar en fundadores del liberalismo como John Stuart Mill cuando en su ensayo *Sobre la libertad* limita la acción legítima del Estado sobre la vida de los individuos a aquellas situaciones en que corre peligro la seguridad de otros.⁴³³

Las normas de procedimiento también incluyen limitaciones con respecto a las decisiones. Ejemplo de esto es el imperio de la ley (las leyes deben ser generales en su alcance y aplicación, deben ser públicas, coherentes, estables, etcétera) y la independencia de los poderes: las decisiones deben tomarse con base en razones (deliberación), contabilidad independiente (auditoría de las cuentas del Estado) y libertad de información.

Con respecto a los recursos consultivos Pettit sostiene:

Determinados ciudadanos pueden dirigirse al Parlamento para pedirle que actúe de determinada manera. Cada representante parlamentario puede ser abordado por sus votantes o por un determinado grupo de presión. Y normalmente, las comisiones e investigaciones parlamentarias son accesibles para los ciudadanos, aunque de forma más oficial y pública. Pero nos guste o no, gran parte de la actividad de un gobierno apunta a ámbitos en los que no hay posibilidad de control parlamentario, o en los que es casi seguro que ese control no será eficaz. De forma que los cauces tradicionales de acceso público no ofrecen a los ciudadanos de a pie más que una muy limitada posibilidad de consulta.⁴³⁴

430 PETTIT, P. (2014), p. 112.

431 PETTIT, P. (2006), pp. 301-302.

432 *Ibíd.*, p. 306.

433 *Ibíd.*, pp. 306-307.

434 *Ibíd.*, pp. 310-311.

En virtud de lo anterior, Pettit afirma que algunas democracias han desarrollado instrumentos para que de forma individual, organizada o asociativa los ciudadanos se constituyan en asesores durante el proceso de toma de decisiones. Puede tratarse de comisiones de estudio o de investigación que formen e informen a la opinión pública acerca de cuestiones sobre las que el gobierno pretende actuar.⁴³⁵

Otro modo de participar en las cuestiones públicas ejerciendo control para identificar políticas basadas en el interés común reconocido y eventualmente eliminar aquellas que no cumplen con dicho criterio —los falsos positivos: política que se presenta vinculada al interés común, pero que no tiene nada que ver con él— es a través de los recursos de apelación, mediante los cuales los ciudadanos pueden llevar a los funcionarios gubernamentales ante los tribunales. También pueden dirigirse al Parlamento para exigir una comisión de investigación, que les permite denunciar las iniciativas del gobierno.

Los tribunales y, en especial, los más altos tribunales supremos, son los foros en los que los ciudadanos pueden denunciar a un Gobierno por no actuar según derecho. Pero la mayoría de los organismos judiciales democráticos de distinta categoría —los que normalmente llamamos tribunales— ofrecen a la ciudadanía la posibilidad de denunciar al gobierno por cosas que tienen que ver con el valor intrínseco de dichas decisiones más que con su estricta legalidad. Normalmente, se trata de tribunales especializados en asuntos como la utilización de los recursos, la educación, la emigración, etcétera.⁴³⁶

Los ciudadanos pueden denunciar a la administración por arbitrariedad, falta de atención, negligencia, retrasos, etcétera. En este caso las demandas no se presentan ante tribunales, sino ante funcionarios especializados, conocidos habitualmente como *ombudsman*. Para Pettit los espacios en los cuales los ciudadanos pueden expresar su descontento con el gobierno y así desarrollar la dimensión disputativa de la democracia tendiente a contrarrestar el poder del Estado (*imperium*), deben ser tan amplios que el cuestionamiento a lo que el gobierno hace debe dar lugar a una permanente discusión. «Esta discusión puede materializarse en el hogar, en el lugar de trabajo, en los cafés y los bares, o en foros consultivos o contestatarios, en el parlamento o en los medios de comunicación.»⁴³⁷

En síntesis, por su desconfianza en el gobierno de las mayorías, el autor argumenta que en términos de participación algunas áreas de toma de decisiones deben ser despolitizadas, dejando la labor a tribunales expertos⁴³⁸ y comisio-

435 *Ibíd.*, p. 312.

436 *Ibíd.*, p. 314.

437 MARTÍ, J. L. y PETTIT, P. (2010), p. 65.

438 Esta estrategia de despolitización, en particular en relación con el Poder Judicial, ha sido duramente cuestionada por Richard Bellamy, quien sostiene que la excesiva confianza que Pettit deposita en el poder de garantizar la no-dominación que tienen los tribunales debilita el potencial democrático del republicanismo. A Pettit le ocurre lo que a otros modelos, tiene una posición acrítica frente al creciente poder del poder judicial en las democracias contemporáneas. Las instancias deliberativas en el marco del Poder Judicial no están a salvo de las

nes. La participación ciudadana debe «limitarse a cuestionar y no a fomentar decisiones».⁴³⁹ Como excepción, su teoría ofrece algunos espacios de participación más activa como son los mecanismos consultivos.

Límites de la disputación

Hasta aquí se puede observar que, en términos generales, Pettit entiende la participación ciudadana desde una faceta particular. Este tipo de participación tiene una *naturaleza negativa*, no instituye nuevas leyes o políticas, los ciudadanos participan para decir *no*.⁴⁴⁰ Esto se evidencia, por ejemplo, cuando se refiere a la contestación como la capacidad de *negarse a hacer algo*. El ciudadano es un denunciante, un potencial *indignado*.

El poder de contestación no es idéntico al poder de autorización. Esta imagen es perfectamente consistente con la del ciudadano como *controlador de calidad* que el autor ofrece. La imagen remite a una figura propia del mercado de consumo. El consumidor busca satisfacer sus necesidades, deseos o intereses y si estos se ven afectados o no se satisfacen sobreviene la queja. Pero siempre habrá quejas sobre la calidad de los productos que consume. Un consumidor vegetariano nunca se quejará por la mala calidad de la carne ofertada. Si trasladamos el ejemplo al funcionamiento de la democracia disputativa, vemos que es posible que los derechos de algunos sean afectados sin que el resto de la ciudadanía se interese por ello. Esto nos remite a una imagen de democracia que no dista mucho, en este aspecto, de una concepción mercantilforme en la que los ciudadanos son concebidos como meros consumidores.

Tal como advertimos anteriormente, al referirse a las precondiciones de la disputabilidad, Pettit pasa repentinamente de referirse a los *intereses relevantes compartidos* a referirse a los agravios que las decisiones públicas puedan conllevar para los intereses y las interpretaciones de *alguien*. Al momento de explicar la necesidad de tener canales adecuados para dar voz a los desacuerdos de los ciudadanos, aquel acuerdo en base a las consideraciones relevantes se fragmenta en intereses particulares. Si la deliberación busca satisfacer ese acuerdo sobre consideraciones relevantes, cuando el resultado afecta a algunos, ¿no afecta a

luchas políticas. Los jueces no tienen un lugar privilegiado para dar cuenta de los *intereses comunes percibidos*, y por tanto no son el último bastión de defensa de la libertad. BELLAMY (2007), citado por SILVA, R. (2015), pp. 18-19.

439 Waldron cuestiona la forma selectiva en que Pettit toma algunos aspectos (y otros no) de la tradición republicana. Y resalta como por esta metodología finalmente termina por tener algo en común con autores a los que ha cuestionado. Es el caso de Hobbes, quien rechaza la participación directa en la elaboración de las leyes. «Y al final, justo como Hobbes, Pettit piensa que la participación directa en la elaboración de las leyes es un anacronismo enganchado de la libertad de los antiguos, y que no es parte de una concepción moderna útil de la libertad como no-dominación». (2007), p. 149.

440 SILVA, R. (2015), pp. 15-16.

todos? ¿Quiénes deberían indignarse, todos o algunos? ¿Dónde radica el interés común?

El modelo disputativo prevé una disposición de reacción frente a las decisiones gubernamentales por parte de los ciudadanos. Es lo que el autor llama una *cultura contestataria*. Esta cultura supone ciudadanos sensibles a la afectación de sus intereses particulares, porque a pesar de que, por momentos, Pettit refiere al *compromiso colectivo* necesario para el funcionamiento de esta democracia republicana, la mayoría de los ejemplos y formas que ofrece de participación ciudadana implican reacciones frente a la afectación de intereses parciales. Al momento de la disputabilidad no es claro determinar cuáles son los *intereses comunes percibidos*. Entiendo que tal situación no genera una disposición cívica capaz de constituirse en una auténtica vigilancia de la libertad como no-dominación, principalmente frente a los poderes faccionales. Esto ocurre fundamentalmente porque la disputabilidad encuentra a los ciudadanos dispuestos a reaccionar especialmente cuando sus intereses particulares peligran. Y si bien esta es una cuestión acerca de la motivación de los individuos sobre la cual, tal vez, poco pueda hacer la teoría política, para un diseño institucional preocupado por la no-dominación de los ciudadanos de una república la indiferencia frente a la dominación de algunos debería representar un problema.

Considero que el problema de la disputabilidad descansa en la noción misma de libertad como no-dominación. Tal como se concluyó en la primera parte de este trabajo este ideal no representa una alternativa significativa al ideal liberal de libertad. Más aun, sus mismos exponentes han reconocido que se trata de un ideal de libertad negativa. En tal sentido se expone a las mismas críticas que la noción liberal ha sufrido, sobre todo las relacionadas con la indiferencia de tal ideal frente a las diversas motivaciones humanas. Al igual que la libertad como no interferencia, el ideal de no-dominación se mantiene indiferente a los fines que el sujeto tiene. Asume igualmente de forma no problemática los intereses de las personas. No discrimina entre motivaciones. Esto tiene consecuencias para la concepción política que se estructura en torno al objetivo de garantizar y promover este modelo de libertad. Tal como advierte Honneth —como se vio en la primera parte de este trabajo— en un contexto de concepciones negativas de la libertad no es posible explicar la existencia de motivaciones que no sean estrictamente prudenciales. Y por eso cualquier ordenamiento jurídico estatal tendrá la aprobación de los ciudadanos en la medida en que garantice sus expectativas individuales. Como ya se sostuvo, el único patrón de medida para valorar la legitimidad estatal son los intereses individuales. No existe la oportunidad de «verificar y renovar en conjunto» su adhesión a las medidas estatales participando en los procesos de creación y revisión de las leyes.⁴⁴¹ Por esto el ideal de libertad negativa no permite dar cuenta de fenómenos de cooperación o de participación en asuntos públicos más allá del beneficio individual que los sujetos tengan en

441 HONNETH, A., op. cit.

ello. Lo mismo ocurre con el ideal de no-dominación y por eso la disputación es un mecanismo de control de las decisiones públicas que a pesar de pretender garantizar la satisfacción de *intereses relevantes compartidos* no permite dar cuenta de la intervención ciudadana más allá de intereses estrictamente particulares.

Concuerdo con los argumentos de Bellamy y con los de otros autores de liberacionistas que sostienen que es la participación deliberativa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas la que permite modificar el autointerés para conformar un interés común.⁴⁴² Este ajuste no lo permite la actividad contestataria. Además, la disputación conlleva los mismos peligros que el sistema electoral, basándose en *falsos negativos* y *falsos positivos*.⁴⁴³ Los mecanismos de contestación son de más fácil acceso para unos grupos que para otros; suponen mucho esfuerzo y organización. Por esto favorecen a quienes están mejor organizados y cuentan con más tiempo y recursos, lo cual conduce a que existan grupos con mayor poder de contestación que otros. Entonces, como sostiene Bellamy, si la preocupación respecto a los mecanismos electorales es que el interés general puede conducir a desatender los intereses particulares de ciertos individuos o grupos, el problema con los mecanismos de contestación es que «el empoderamiento de intereses particulares puede subvertir el interés general».⁴⁴⁴

Un ejemplo de lo anterior, es decir de un caso en el cual una organización civil responde frente a una política pública, pero de forma regresiva con respecto a los fines comunes, es el del movimiento Tea Party en EUA. Este movimiento surgió como resistencia frente a las propuestas de reforma en el sistema de salud, de legislación ambiental y de regulación financiera presentes en la agenda política de Barack Obama. Este caso muestra que no existen razones para pensar que la disputabilidad es suficiente para inclinar la balanza hacia el interés general.⁴⁴⁵

El modelo cívico liberal ¿supera la concepción instrumental de la participación?

Tomaré por último en este apartado la crítica realizada por Alan Patten⁴⁴⁶ quien argumenta que las versiones neorrepublicanas de libertad son perfectamente compatibles y por eso no constituyen ninguna alternativa al enfoque liberal. La principal razón que esgrime es que ambos modelos son esencialmente instrumentales. Aunque sus críticas no van dirigidas a Pettit, sino a Quentin Skinner y a Charles Taylor, su caracterización del *republicanismo instrumental* es consistente con el modelo expuesto un año después en *Republicanism* y por ello es pertinente considerar estos cuestionamientos en referencia a la teoría de Pettit.⁴⁴⁷

442 BELLAMY, R. (2016). En su artículo sobre el libro de Pettit *On the people terms*, Bellamy sostiene que los elementos de la línea rousseauniana que Pettit rechaza (soberanía popular e igual participación) son justamente los que más contribuyen al propósito de garantizar la no-dominación.

443 *Ibíd.*, p. 9.

444 *Ibíd.*

445 SHAPIRO, I. (2012), p. 326.

446 PATTEN, A. (1996).

447 En este punto sigo la exposición de JOHN, M. (2003).

Patten hace su planteo crítico en el marco de algunos problemas enfrentados por el liberalismo contemporáneo, al que se le objeta el desinterés por una ciudadanía activa y su desvalorización, y llama la atención sobre la importancia de la virtud cívica. Estas objeciones se centran principalmente en la idea de que «no existe especial conexión entre la libertad negativa y el servicio público». ⁴⁴⁸ No interesa aquí desarrollar estas críticas, sin embargo, importa saber que algunas de ellas provienen de filas republicanas y que están principalmente dirigidas a la falta de reconocimiento que el liberalismo hace de otros valores más allá de la libertad, a saber, el autogobierno, la civilidad, la participación, los valores compartidos y diferentes asuntos relacionados con la comunidad. Por su parte, los liberales han cuestionado que las posiciones republicanas de las cuales provienen dichas objeciones no respetan la pluralidad de valores y fines humanos, lo cual hace de este enfoque una vía inadecuada de comprensión y evaluación de las formas de organización social y política contemporáneas. ⁴⁴⁹ Sin embargo, los exponentes del llamado *neorepublicanismo* han ofrecido una interpretación distinta sobre la participación ciudadana. El revisionismo republicano argumenta, y este tal vez sea uno de sus principales aportes, que la ciudadanía activa debe ser valorada por su contribución al mantenimiento de la libertad y que no por ser un bien en sí misma tiene un valor instrumental. Patten lo denomina por esto *republicanismo instrumental*. ⁴⁵⁰

Patten expone varias críticas realizadas por Skinner ⁴⁵¹ a las versiones contemporáneas del liberalismo, en particular a las identificadas con el *liberalismo contractualista*, cuyos exponentes más importantes son Ronald Dworkin y John Rawls. Desde la nueva perspectiva republicana las diferencias con el liberalismo se centrarían principalmente en la prioridad que los liberales dan a los derechos con respecto a los deberes, en la concepción de la ley como restricción de la libertad, y en la concepción de libertad negativa entendida exclusivamente como ausencia de constreñimientos externos. ⁴⁵² En cada caso Patten argumenta, apoyándose principalmente en el modelo rawlsiano, que en estos aspectos liberales y republicanos no se están tan distanciados.

Patten acuerda con Skinner en que la concepción de libertad republicana es esencialmente negativa, pero mantiene que el compromiso republicano con la virtud cívica y la participación política activa es instrumental, y entonces el republicanismo no se separa significativamente de los enfoques liberales. ⁴⁵³ Sin embargo, de acuerdo con la misma crítica que los republicanos hacen sobre la incompatibilidad entre libertad negativa y compromiso público, no sería posible

⁴⁴⁸ PATTEN, A. (1996), p. 25.

⁴⁴⁹ *Ibid.*

⁴⁵⁰ *Ibid.*

⁴⁵¹ Principalmente en SKINNER, Q. (1990).

⁴⁵² Patten se refiere al planteo de Skinner, pero aquí se incluye también la perspectiva de Pettit que estamos analizando.

⁴⁵³ MAYNOR, J. (2003), p. 23.

afirmar —como sostiene Patten— que el fortalecimiento de la dimensión pública contribuye a la realización de la libertad negativa.⁴⁵⁴

Por otra parte, Patten considera que los republicanos están equivocados al sostener que los individuos son motivados por un compromiso hacia el bien común y un alto grado de virtud cívica. En cambio, afirma que los ciudadanos republicanos, como los ciudadanos liberales, son motivados por un sentido de autointerés que los lleva a adoptar ciertos ideales y virtudes distintivas para mantener su libertad.⁴⁵⁵ Para Patten, entonces, los ideales y las virtudes republicanos son instrumentos para el mantenimiento de la libertad. Por eso el enfoque republicano es esencialmente un enfoque instrumental que promueve virtudes cívicas y el fortalecimiento del rol cívico no como fines, sino como medios.⁴⁵⁶

Los liberales pueden y hacen posible que el mantenimiento de la libertad descansa sobre el tipo de condiciones en las que el republicanismo hace énfasis. En particular, ellos están de acuerdo en que la libertad no puede mantenerse al menos que los individuos tengan un sentido de justicia y reconozcan un deber de sostener tales instituciones. Y ellos se unen al republicanismo al pensar que puede ser necesario utilizar los poderes coercitivos de la ley ocasionalmente para asegurar que los individuos hagan lo que es requerido para preservar su propia libertad. Esto no es negar que liberales y republicanos pueden estar en desacuerdo sobre qué prescripciones políticas específicas podrían ser necesarias para la preservación de la libertad; es solo sugerir que no están en desacuerdo al nivel de la abstracción filosófica en el cual opera la crítica de Skinner.⁴⁵⁷

Esto mismo se puede afirmar con respecto al enfoque teórico de Pettit. En su intento de separarse de perspectivas mayormente asociadas con compromisos más fuertes con fines políticos comunes, Pettit ha insistido sobre el carácter instrumental de ciertos aspectos vinculados con la ciudadanía, como la participación política. Concluye que la formulación del republicanismo instrumental no representa un avance sobre la perspectiva liberal hacia la ciudadanía y la virtud cívica, porque falla en identificar algún desacuerdo filosóficamente interesante entre ambas posiciones. Nada en la visión liberal de los derechos, la ley, el bien común, o la libertad misma le impiden apoyar la concepción republicana instrumental de la importancia del servicio público y la ciudadanía. Por el contrario, «liberales como Rawls explícitamente asumen —con los republicanos— que debemos tener un sentido de justicia, que tenemos deberes de sostener tales instituciones políticas y que los arreglos legales pueden ayudar a asegurar que no destruyamos nuestra propia libertad».⁴⁵⁸

A pesar de no adherir mayormente a la fuente ideológica desde la cual Patten plantea sus críticas, entiendo que son pertinentes. Sin embargo,

454 PATTEN, A., op. cit., p. 26.

455 *Ibíd.*, p. 28.

456 MAYNOR, J., op. cit., p. 23.

457 PATTEN, A., op. cit., p. 36.

458 *Ibíd.*

considero que no es posible desconocer la impronta que el *revival republicano* le dio a la filosofía política contemporánea. Si bien es cierto que Rawls también insistió en la importancia de una ciudadanía activa, el énfasis ofrecido por el neorrepblicanismo fue muy significativo. En este sentido concuerdo con Iseult Honohan en que:

Los republicanos contemporáneos defienden un alto nivel de intervención del gobierno, hacen un llamamiento a una ciudadanía más activa y a una implicación popular en la actividad política más extensa que el consenso liberal sobre el gobierno limitado, la representación electoral de intereses y el consentimiento de los gobernados.⁴⁵⁹

Lo que aquí se pone en duda es si Pettit ha alcanzado con éxito y suficiente consistencia teórica estos loables objetivos.

El lugar de la virtud cívica

Fue motivo de esta investigación sobre neorrepblicanismo la adhesión personal, casi intuitiva, a la idea de que moral y política no deberían estar tan divorciadas como algunas teorías liberales las presentan. La lectura condujo el interés hacia la tradición republicana en la cual la constatación de disposiciones virtuosas en los ciudadanos no es indiferente para la conformación de una república justa, sino que es uno de sus rasgos fundamentales. Para sostenerse, la república necesita ciudadanos con ciertos rasgos morales que sean capaces de actuar en consonancia con las leyes, o mejor aún, que en sus conductas personales se refleje su compromiso con el resto de la ciudadanía. Conservar la república y así garantizar la libertad de sus ciudadanos son las razones que mueven al ciudadano virtuoso.

La virtud,⁴⁶⁰ tanto en los ciudadanos como en los funcionarios, es necesaria para evitar la corrupción. Esta se vincula con la fragmentación de intereses en perjuicio de un interés común. Cuando no hay suficiente virtud cada cual, de forma particular, busca sus beneficios y finalmente algunos ganan dominio sobre otros. Maquiavelo lo plantea del siguiente modo:

Un cuerpo ciudadano puede perder su virtud —y con ello su interés por el bien común al perder conjuntamente su interés por la política, haciéndose perezoso e inepto para toda actividad propia de un virtuoso. Pero el peligro más insidioso surge cuando los ciudadanos permanecen activos en asuntos de Estado pero comienzan a promover sus ambiciones personales o lealtades partidistas a expensas del interés público. De esta manera un proyecto político es corrupto cuando es promovido por interesados en lo que puedan obtener de la república más que en el bien de esta. El crecimiento de la corrupción es invariablemente

459 HONOHAN, I. (2005), p. 165.

460 «La virtud es un concepto complejo que tiene que ver con el autodomínio y con la buena formación y gestión de los deseos y las emociones. En cierto modo, es virtuoso aquel que —mediante una buena educación del carácter— ha aprendido a desear y sentir como es debido y a actuar en consonancia con esos deseos y esas emociones.» DE FRANCISCO, A. (2012), p. 32.

fatal para la libertad. A medida que los intereses sectarios o egoístas comienzan a ganar apoyo, el deseo del pueblo de gobernar en nombre de la libertad comienza a verse proporcionalmente erosionado, las facciones comienzan a surgir, y la tiranía aparece rápidamente suplantando a la libertad.⁴⁶¹

Este aspecto supone una diferencia importante con el liberalismo⁴⁶² ya que no toma en cuenta las virtudes de los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de las instituciones.⁴⁶³ El liberalismo se basa en lo que se denomina *la economía de la virtud*. Dada la separación de los ámbitos público y privado, las instituciones deben (el Estado debe permanecer neutral con respecto a las distintas concepciones de vida buena) y pueden organizarse sin la necesidad de ciudadanos virtuosos. Al analizar el «problema de los liberales con la virtud»⁴⁶⁴ podemos apreciar la íntima relación entre virtud y participación pública. La mayor dificultad que el liberalismo tiene con la virtud refiere a la brecha existente entre la vida privada y la actividad pública, es decir entre «el bien de cada cual y las razones para actuar como ciudadanos».⁴⁶⁵ Se trata de la tensión existente entre garantizar los derechos que aseguran la libertad individual y la misma democracia. Mientras que desde el republicanismo la falta de libertad es un problema para la democracia, para el liberalismo la democracia es un problema para la libertad. Esto se debe a que, por una parte, las decisiones mayoritariamente asumidas afectan a cada uno y, por otra, a que la democracia demanda cierto grado de participación en la vida colectiva.⁴⁶⁶ Este segundo aspecto para el liberalismo no puede convertirse en una exigencia y, por tanto, tampoco lo será contar con disposiciones cívicas. Sin embargo, el problema que esto suscita es el de determinar si es cierto que las instituciones políticas pueden funcionar por sí mismas, de manera eficaz, promoviendo sus objetivos —principalmente la libertad— sin virtud.

El liberalismo adopta la hipótesis antropológica más austera: el *homo oeconomicus*. No excluye las disposiciones cívicas, que las personas participen en la política o que ayuden a los necesitados, pero, en todo caso, le parece mal

461 MAQUIAVELO, N., *Discurso sobre la I Década de Tito Livio*, (2011), p. 418.

462 Es inapropiado afirmar que todos los teóricos liberales han sido indiferentes al tratamiento de la virtud. Posiblemente lo más adecuado sea referirse a la línea libertaria en este tema. Pero decido en este punto seguir el planteo de Pettit con el riesgo de, al perder los matices, caer en el error.

463 Hay excepciones, una de ellas es la propuesta de Richard Dagger quien sostiene la tesis según la cual autonomía (entendida en el sentido liberal como libertad negativa) y virtudes cívicas son compatibles. En este sentido afirma: «Tal vez la mejor forma de sostener esto es diciendo que la autonomía y la virtud cívica son complementarias porque ambos conceptos nos ayudan a ver cómo la independencia está relacionada con la dependencia. La persona que es completamente dependiente de otros no puede ser independiente, más aun cuando la persona independiente se mantiene dependiente de otras personas de varias maneras. Somos independientes, en otras palabras, y una apropiada comprensión de autonomía y virtud cívica nos lleva a reconocer y apreciar este hecho básico de la vida.» (1997), pp. 17-18.

464 OVEJERO, F. (2005) se refiere al «problema de Rawls con la virtud cívica», p. 104.

465 OVEJERO, F. (2005), p. 104.

466 *Ibíd.*, p. 105.

que se exija la participación o que se obligue a pagar impuestos. El diseño de las instituciones se hace asumiendo la ausencia de virtud. Con esos mimbres el principio de libertad negativa y la ausencia de virtud es un problema de la democracia. En realidad la única solución para preservar los derechos –la libertad– consiste en rebajar la democracia, limitar su alcance, diseñar una democracia que «funcione» sin disposiciones públicas en los ciudadanos y que no se entrometa en sus vidas.⁴⁶⁷

Debido a lo anterior el liberalismo ha cuestionado al republicanismo por su compromiso con la virtud cívica. Sin embargo, ya se ha visto que no hay un solo republicanismo y, por tanto no habrá una sola forma de concebir la virtud de los ciudadanos.

En general la tradición republicana se ha destacado por la defensa y promoción de ciertos valores cívicos, virtudes que se consideraban indispensables para lograr y conservar la libertad. El listado de estas virtudes es muy extenso. Por ejemplo, los autores republicanos exaltaron el coraje para defender a la república frente al peligro de la dominación externa y la prudencia para poder ejercer las funciones de gobierno. Pero también defendieron «la igualdad, la simplicidad, la honestidad, la benevolencia, la frugalidad, el patriotismo, la abnegación, la laboriosidad, la generosidad, la solidaridad».⁴⁶⁸ Como contrapartida, los republicanos opusieron una serie de disposiciones viciosas consideradas peligrosas y repudiables. Así, la ambición, la avaricia, la cobardía, el egoísmo, la extravagancia, la ostentación y el lujo son algunos ejemplos de lo que constituyen males sociales para los republicanos.⁴⁶⁹

Esto vuelve muy exigente al modelo republicano y por ello las versiones que más énfasis hacen en el cultivo de estas virtudes son las más cuestionadas desde las filas liberales. La fuerte demanda sobre los ciudadanos genera desconfianza en un contexto plural en el cual coexisten diversos compromisos normativos. Los enfoques contemporáneos del republicanismo, en su versión instrumental (Pettit y Skinner), sin embargo ponen el énfasis en el rol de las virtudes cívicas para garantizar la libertad. Estas constituyen un medio, no un fin en sí mismo. Esto produce el mismo efecto que lo que ocurría con su ideal de libertad política. Los republicanos los cuestionan por no ser suficientemente leales a la tradición y los liberales lo hacen por no diferenciarse demasiado de su perspectiva. El problema que aquí nos interesa no es si el planteo de Pettit con respecto a las virtudes es más o menos republicano, sino determinar si el enfoque que le da es consistente y eficaz para la defensa de la libertad como no-dominación que es la principal meta política.

467 Ibid.

468 GARGARELLA, R. (1999), p. 164.

469 Ibid.

La virtud en la teoría política de Pettit

En *Republicanism* Pettit reconoce que las instituciones republicanas no pueden funcionar por sí solas garantizando el cumplimiento del ideal de no-dominación. Es necesario el compromiso de los individuos con dicho valor y todo lo que conlleva. Las instituciones sin disposiciones cívicas «[son] resortes muertos, mecánicos, y solo ganarán vida y cobrarán impulso si se hacen sitio en los hábitos de los corazones de las gentes».⁴⁷⁰ Es necesario que las normas republicanas no se ejerzan como imposiciones externas y ajenas a la voluntad de los individuos, sino que se integren a sus hábitos de acción y aprobación, desarrollando de modo natural un «carácter públicamente orientado».

Las medidas constitucionales son necesarias para promover la libertad como no-dominación, así como lo son las políticas que las siguen, pero no son suficientes. El rol protector de la libertad que juegan las instituciones solo se mantendrá si son apoyados por normas cívicas y una extendida virtud cívica.⁴⁷¹ Los ciudadanos «tenemos que estar relativamente mal dispuestos a tolerar relaciones de dominación».⁴⁷²

Así como su enfoque sobre la participación es de carácter instrumental, también lo es su visión sobre las virtudes cívicas. Su posición frente a ellas no se relaciona con la defensa de la autorrealización de la naturaleza humana, sino que constituyen un medio necesario para hacer más sólida la tarea de las instituciones en el cuidado de la libertad como no-dominación.

En el planteo de Pettit es posible identificar dos formas de abordar el tema de las virtudes cívicas: primero a través de la noción de *civilidad* y luego a través de la noción de *virtud contestataria*, las cuales se corresponden con momentos distintos de su obra de acuerdo con ese orden.

El autor utiliza la noción de *civilidad* para referirse a los hábitos de virtud cívica y buena ciudadanía que tienen que acompañar a las leyes republicanas si quieren prosperar.⁴⁷³ A favor de la importancia de la civilidad, esgrime los siguientes argumentos:

1. Las leyes republicanas garantizan un mayor estado de no-dominación si se encuentran encastradas con normas cívicas. Habiendo zonas en las que el derecho puede fallar, la existencia de reconocimiento del valor de la libertad y del cuidado de las condiciones de no-dominación, garantizan mayor estabilidad y menos contingencia en el respeto de estos valores.
2. Una civilidad ampliamente difundida garantiza la presencia de las restricciones que impone al ejercicio arbitrario del poder la capacidad de

470 PETTIT, P. (1999), p. 313.

471 PETTIT, P. (2004b), p. 65.

472 PETTIT, P. (1999), p. 109.

473 PETTIT, P. (1999), p. 318.

la disputabilidad. Si no hay una civilidad desarrollada es probable que los ciudadanos no sean capaces de tal ejercicio.

3. El tercero está emparentado con el primero y se vincula con la capacidad de colaborar por parte de los ciudadanos en hacer efectivas las sanciones judiciales. Por ejemplo en el caso de la violencia doméstica, en casos de corrupción o inclusive en asuntos relacionados con la contaminación del medio ambiente; situaciones que ameritan la disposición de los ciudadanos no solo a indignarse frente a esas situaciones sino a estar dispuestos a enfrentarlas y denunciarlas.⁴⁷⁴

Surge entonces el problema de cómo desarrollar esos hábitos, esa civilidad. Para los modelos liberales conservadores el problema no es tal, ya que el Estado debe mantenerse neutral frente a cualquier concepción de vida buena y por tanto sería inconcebible la promoción de virtudes, pero para modelos como el que estamos exponiendo resulta problemático porque se vincula con un área de conocimiento que trasciende la justificación normativa, la de la motivación moral. Pettit reconoce la dificultad que supone saber cómo desarrollar la civilidad o saber cuando esta ha desaparecido, pero también comprende la necesidad de la presencia de hábitos y conciencia cívica para el sustento de las leyes.

Si bien es difícil establecer qué se puede hacer para promocionar la virtud cívica y el respeto por la libertad como no-dominación de unos entre otros, sí se podría decir algo sobre lo que no se debería hacer cuando se «dispone de un buen patrimonio de civilidad». No se debe restringir el surgimiento espontáneo de la adhesión a los principios republicanos. Uno de los peligros que se debe evitar es recurrir a pautas regulativas que generen efectos contraproducentes para el sostén de la civilidad. En este punto coincide nuevamente con Maquiavelo quien afirma que «siempre que sin obligación legal se obra bien, no son necesarias las leyes».⁴⁷⁵ Un ejemplo de lo que hay que evitar es la *etiquetación*,⁴⁷⁶ que consiste en tratar a los agentes como villanos, y regular donde hay una acción virtuosa. Dice Pettit:

La estrategia del control correoso a menudo comunica una imagen incívica y villana de los agentes, y con frecuencia genera los malos resultados habitualmente cosechados por el modo de sancionar centrado en la desviación. De manera que, puesta por obra esa estrategia, y a no tardar, puede quedar

⁴⁷⁴ *Ibíd.*, pp. 319-324.

⁴⁷⁵ MAQUIAVELO, N. (2011), p. 278.

⁴⁷⁶ Otros efectos de la hiperregulación son los siguientes: *ocultación de la virtud* (quienes están motivados a actuar virtuosamente se ven desestimulados cuando frente a tanta regulación anticorruptos, su conducta se valora como prudencial y no virtuosa); *dependencia de las sanciones* (la regulación descende la capacidad de actuar virtuosamente); *provocación* (los cumplidores se sienten provocados y resentidos frente a la vigilancia que les otorga la carga de la prueba de su inocencia); *cerrar filas* (la regulación puede desarrollar en los afectados un sentido de solidaridad que evita la denuncia sobre casos de corrupción); *selección adversa* (los cumplidores no se ven atraídos por cargos públicos, en cambio sí lo estarán aquellos a los que no les importan las sanciones). PETTIT, P. (1999), p. 285.

socavada la civilidad en esos ámbitos. Piénsese, por ejemplo en los efectos que puede tener en los maestros el que se vean requeridos a registrar y a dar cuenta de cada hora de su vida laboral [...]. Allí donde los maestros están normalmente orgullosos de su esfuerzo y de sus logros, y disfruten de las recompensas procedentes del estatus así adquirido, tanto en la escuela local como en la comunidad —es decir, en los lugares en los que los maestros son susceptibles a la influencia de la mano intangible—, la introducción de un régimen de controles correosos no hará en toda verosimilitud sino disminuir las esperanzas o la importancia de aquellas recompensas y reducir la civilidad espontánea.⁴⁷⁷

Hay que evitar centrarse en las desviaciones y no tratar como indecorosos a todos los que se están en la misma área de control. Se debe proceder de tal forma que la *mano intangible* funcione, es decir, que mecanismos espontáneos actúen de tal modo que se proceda cautelosamente al legislar y regular. Donde hay lugar para que la *mano intangible* realice su labor, la civilidad puede reproducirse. Cualesquiera sean los criterios con respecto a los modos de control que se tomen, estos tienen que ser claros para todos los afectados (publicidad), ya que se espera su adhesión voluntaria y no una imposición forzosa.

En el marco de su proyecto de democracia contestataria, la virtud se relaciona con la voluntad de los ciudadanos de mantenerse vigilantes frente a los asuntos públicos. La disposición contestataria que concede a los ciudadanos el control de la dirección de las decisiones públicas es una virtud. Se trata de una «motivated variety of virtue»,⁴⁷⁸ es decir, un tipo de virtud que es reforzada por el interés personal. Es un modelo de virtud distinto al de las virtudes puramente morales, es una virtud política y no tiene carácter desinteresado. Este último aspecto es importante a tener en cuenta para el planteo crítico que se expondrá más adelante. Y a pesar de que se trata de una virtud demandante, es un tipo de virtud que debe encontrarse al alcance de la gente, sostiene el autor. Le llama *virtud contestataria*.

Un aspecto de esta virtud que también debería importar, es que, según Pettit, presupone compromiso con un trasfondo valorativo de común influencia en una población o colectivo. No debería tratarse de una disposición sectaria que oponga compromiso y conveniencia, sino una que disponga a los ciudadanos a hacer todo lo necesario para alcanzar el ideal de no-dominación.⁴⁷⁹

Los ciudadanos tienen una especie de *patriotismo*, pero no hacia el exterior, sino hacia dentro de la república. Están comprometidos con el establecimiento de un gobierno no dominante más que por un gobierno guiado por su grupo de interés particular, ya sea una tribu, una creencia o cualquier otro.⁴⁸⁰ En términos de Durkheim se trataría de un *patriotismo constitucional*, es decir «un conjunto de

477 Ibid., p. 332.

478 PETTIT, P. (2012), p. 228.

479 Ibid., p. 228.

480 Ibid.

ideas y de sentimientos que ligan al individuo a un Estado determinado»,⁴⁸¹ De acuerdo con la crítica planteada en el punto anterior es legítimo dudar sobre la posibilidad de justificación que tiene el compromiso con la comunidad que Pettit expone aquí. La noción de libertad como no-dominación no da cuenta de esta motivación, antes bien, se limita a valorar el disfrute de la libertad en términos de las opciones disponibles a los individuos, pero nada dice con respecto a la posibilidad de conformar preferencias que impliquen fines comunes.

Límites de la concepción de virtud

Si bien las afirmaciones anteriores parecen contener un fuerte compromiso con la virtud cívica, un recorrido más amplio por la obra de Pettit nos muestra un autor cuyo enfoque si bien revierte —junto con el de otros neorrepublicanos, pero también junto con liberales como Rawls— la indiferencia ante la virtud en la teoría política contemporánea, al otorgarle un carácter instrumental limita su potencial político para garantizar la no-dominación, aspecto que se intentará mostrar inmediatamente. A esto debe agregarse la observación de que en sus últimos libros sobre libertad y democracia —*On the people terms* y *Just Freedom*— las referencias a la virtud de los ciudadanos son muy escasas y sin novedades con respecto a su planteo en *Republicanism*.

Es cuestionable el hecho de que la concepción instrumental⁴⁸² de la virtud, para garantizar la no-dominación, se sostenga únicamente en el interés individual

481 DURKHEIM, E. (s.d.), *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho*, versión digital, p. 21. Este patriotismo que muchas veces se hace patente en contraposición a otros estados, no tiene por qué estar siempre dirigido hacia afuera, sino que puede estar basado en rasgos internos. «Este patriotismo no excluye, como es lógico, todo orgullo nacional; la personalidad colectiva, las personalidades individuales no pueden existir sin tener de sí mismas, de lo que son, cierto sentimiento, y este sentimiento tiene siempre algo de personal. Mientras existan los Estados habrá un amor propio social, y nada es más legítimo. Pero las sociedades pueden basar su amor propio no en ser las más grandes o las más pudientes, sino en ser las más justas, las mejor organizadas, las que poseen la mejor constitución moral. Sin duda todavía no ha llegado el tiempo en que este patriotismo pueda reinar sin divisiones, si es que un momento semejante puede llegar jamás.» *Ibíd.*, pp. 214-215.

482 John Maynor ha sostenido que este carácter instrumental de la virtud es un aspecto compartido con el liberalismo, pero que, sin embargo, la relación de instrumentalidad entre virtud y libertad no es exactamente la misma. En relación con ello dice: «Sin embargo, yo mantengo que, mientras parece ciertamente correcto que el enfoque republicano moderno de ciudadanía y virtud cívica tiene una relación instrumental con el completo disfrute de libertad, no creo que en paralelo el mismo tipo de relación se encuentre en el enfoque liberal. Esta diferencia surge cuando consideramos si las virtudes y valores que acompañan la no-dominación y los ideales e instituciones que la sostienen están o no causalmente determinadas por la libertad republicana. El apunte que hay que hacer aquí es que el republicanismo moderno puede ser diferenciado del liberalismo por la relación constitutiva entre no-dominación y aquellas virtudes y valores y las instituciones acompañantes que motivan el compromiso con la experiencia de vivir en una sociedad libre de interferencia arbitraria. Entonces, mientras el republicanismo moderno puede ser mejor defendido como un enfoque

de no ser dominado. Por esto no queda suficientemente justificada y es muy difícil sostenerla en la práctica.⁴⁸³ Esta concepción instrumental de la virtud cívica difiere de la perspectiva griega según la cual la virtud cívica se asocia a la noción de *vida buena*. La condición de excelencia del buen ciudadano es condición de posibilidad de la vida buena y aun más, es parte de esta.⁴⁸⁴ Aristóteles sostiene: «no es posible el bien de uno mismo sin administración doméstica (*oikonomía*) y sin régimen político (*politéia*)».⁴⁸⁵ La modernidad supuso un cambio radical con respecto a esta concepción sobre la base de la *real politik*, impulsada principalmente por Maquiavelo, y de la que es una tesis central el que todos los individuos son impulsados por sus pasiones mayormente egoístas. En este contexto la demanda republicana de la virtud cívica se vuelve excesiva y la teoría política se concentrará en la vía del diseño institucional frente al pesimismo de poder transformar la naturaleza humana.⁴⁸⁶ Este efecto alcanzó también al republicanismo moderno para el cual «la disposición virtuosa parece algo tan estimable como imposible de conseguir».⁴⁸⁷ Por eso será el diseño de las instituciones políticas que funcionará como sustento de la república y que como consecuencia podrá alcanzar la virtud política entre los ciudadanos, pero no la supondrá como punto de partida.⁴⁸⁸ Esa virtud reflejará una actitud estratégica según la cual comportarse de acuerdo con las leyes es actuar en función de su propio interés.⁴⁸⁹ Otra variante de esta concepción moderna instrumentalista es aquella según la cual la virtud cívica es necesaria para sostener la república que a su vez es necesaria para que los individuos puedan perseguir sus propios intereses. Es una virtud política, no moral, y sus exigencias son más débiles.⁴⁹⁰

instrumental (basado en bienes instrumentales como virtud cívica y ciudadanía), no es el mismo tipo de enfoque instrumental que se encuentra en el enfoque liberal. Esto es debido a la naturaleza constitutiva de los ideales e instituciones que acompañan la no-dominación.» MAYNOR, J. (2003), pp. 47-48.

483 Es posible sostener esta crítica en los argumentos que Javier Peña desarrolla para defender la siguiente tesis: «Defenderé, en consecuencia, que es preciso recuperar el valor intrínseco que tuvo la virtud cívica en la teoría republicana clásica, donde estaba ligada a la vida buena, concebida sobre todo como gobierno racional de sí mismo, en términos de autonomía. Solo así puede la demanda de virtud pública apoyarse sobre bases sólidas.» PEÑA, J. (2004), pp. 232-233.

484 PEÑA, J., *Ibíd.*, pp. 236-237.

485 ARISTÓTELES (1989), VI, pp. 1141-1142.

486 *Ibíd.*, pp. 238-239.

487 *Ibíd.*, p. 242.

488 Sostiene Peña al respecto: «La tesis es que no hay que presuponer la virtud de los ciudadanos para la salvación de la república, sino que, contando con sus pasiones e intereses efectivos, hay que establecer una estructura política de la que, en el mejor de los casos, la virtud política será una consecuencia, y, en el peor, las instituciones cumplirán el papel de la virtud.» p. 243.

489 «En el mejor de los casos, cabe esperar un comportamiento externamente semejante al del ciudadano virtuoso al que apelaba la tradición republicana. Ahora bien, se trata, adviértase, de un comportamiento solo análogo al virtuoso, pero que no lo es realmente; este ciudadano que se comporta conforme a las leyes lo que hace en realidad es actuar de acuerdo con su propio interés particular; tiene una disposición estratégica.» *Ibíd.*, p. 244.

490 *Ibíd.*

Lo anterior se traduce contemporáneamente en posiciones liberales como la de John Rawls, que advierte sobre la separación entre la concepción política de la justicia y las doctrinas comprensivas del bien. Esta separación entre lo público y lo privado también está presente en el *neorrepublicanismo*. Autores como Pettit y Skinner no buscan identificar el orden político con la persecución de un modelo de vida determinado. No tienen una posición perfeccionista. La actividad política no se identifica con una concepción única del bien. Y es en este sentido que el republicanismo se vuelve instrumental.⁴⁹¹

La exigencia de virtud cívica se justifica sobre un imperativo hipotético, un cálculo estratégico que no requiere una disposición moral, sino que apela a la inteligencia de los ciudadanos: conviene adoptar actitudes republicanas para salvaguardar los derechos e intereses individuales.⁴⁹²

Siendo así, la virtud cívica —o lo que aparente serlo— será asumida por los ciudadanos en la medida que sea de su interés. Pero su disposición será contingente y la abandonará ni bien el cálculo arroje conclusiones contrarias. Si se piensa en las consecuencias que esto tiene para la democracia disputativa propuesta por Pettit, podemos observar que el lugar instrumental que la virtud cívica tiene para apoyar a las instituciones con el objetivo de resguardar la libertad como no-dominación, carecerá de fuerza suficiente para lograrlo. Si los ciudadanos dispuestos a denunciar casos de corrupción vieran afectada su situación al reducirse su abanico de opciones disponibles,⁴⁹³ es decir su libertad, probablemente abandonarían tal disposición porque no cumple con su función. Es necesario un estímulo mayor aun que el solo mecanismo de la *mano intangible* para promover un modelo de virtud cívica que adquiera valor por sí mismo sin convertirse necesariamente en una virtud moral,⁴⁹⁴ seguramente la vía pedagógica sea la más sensible para ello pero no es nuestro interés desarrollar el punto aquí.

491 Ibid., p. 246.

492 Ibid., p. 247.

493 Podría ser el caso de funcionarios públicos que al denunciar las conductas corruptas de superiores sean trasladados hacia otros cargos que bloquean la posibilidad de ascender en su carrera funcional.

494 No sería desdeñable pensar en premiar públicamente las acciones virtuosas tal como lo plantea Maquiavelo: «Es necesario, cuando se quiere que haya temor al castigo de las malas acciones, no olvidar el premio a las buenas, como se ha visto que no olvidaba Roma. Aunque una república sea pobre y pueda dar poco, no debe dejar de darlo, por grande que sea, la estimará, quien la recibe, magna y honrosa.» MAQUIAVELO, N. (2011), p. 324.

Normas sociales y ciudadanos virtuosos

Las dificultades antes señaladas podrían revertirse si se refuerza la concepción de Pettit de las virtudes políticas introduciendo la importancia de las virtudes morales,⁴⁹⁵ es decir aquellas íntimamente aceptadas por los individuos. El autor se refiere principalmente a *civilidad* y no a *virtudes*. La civilidad extendida (*widespread civility*) consiste en un conjunto de normas socialmente aceptadas que complementan la labor de las leyes de la república para cumplir con su fin político que es el de garantizar la no-dominación. Sin embargo, estas normas civiles establecidas y las virtudes personales de los ciudadanos no son exactamente lo mismo. La *civilidad* comprendida como un conjunto de normas socialmente establecidas y la virtud de los ciudadanos se distinguen significativamente en función de su estabilidad para enfrentar circunstancias adversas y de las políticas que deberían ser implementadas para promoverlas.⁴⁹⁶ La existencia de una amplia civilidad y la de una amplia proporción de ciudadanos virtuosos son cosas distintas. La civilidad entendida como un conjunto de normas sociales supone un mecanismo de coerción externa que apoya el funcionamiento de las leyes y de las instituciones republicanas, pero que necesita de la presencia de los otros para ejercer la presión suficiente para que sean observadas. Un ejemplo de este mecanismo que menciona Pettit es la *mano intangible*, que funciona espontáneamente a través de reglas y sanciones que conservan las conductas deseables y evitan las corruptas. En este mecanismo, el escrutinio externo es fundamental para su eficacia. Así, la adhesión a las normas de civilidad está sujeta al deseo de aprobación o al temor de la sanción y ocurre de una forma más o menos mecánica. Puede existir civilidad sin virtud. En cambio, la virtud, tal como se la concibe tradicionalmente, no se puede ver reducida sin que al mismo tiempo se vea afectada la disposición a respetar las normas. Además, la virtud supone una disposición reflexiva, *deliberación y juicio adecuados* para actuar en ciertas situaciones; no resulta en acciones mecánicas e irreflexivas. Por estas cualidades las virtudes son más estables que las normas socialmente establecidas que están menos sujetas a modificaciones cuando se producen cambios en las condiciones sociales.⁴⁹⁷

Cuando Pettit se refiere a las formas en que el Estado puede colaborar en el desarrollo de disposiciones que trabajen junto con las leyes republicanas, se concentra en aspectos como los siguientes: la publicidad de las leyes, el reconocimiento público del buen funcionamiento de las instituciones, el establecimiento del mecanismo de contestación, etcétera. A esto se debe agregar el mecanismo de la *mano intangible*, que ayuda a reforzar ciertos patrones de conducta. Pettit supone que el interés de la gente por su reputación debe ser tomado en cuenta para el diseño de las instituciones ya que ello redundaría en el fortalecimiento de la fidelidad a las normas, es decir, a una civilidad republicana. Sin embargo, el

495 Comparto y sigo en este punto a COSTA, V. (2009).

496 *Ibíd.*, p. 408.

497 *Ibíd.*, p. 410.

problema es que este mecanismo ya supone la existencia de cierto nivel de virtud entre los ciudadanos, lo cual deja sin explicar el lugar de la virtud como un aspecto relativamente estable del carácter de los individuos —independientemente de lo que los demás hagan— y la posibilidad de promoverla estatalmente.⁴⁹⁸

Si la civilidad no depende de la virtud de los ciudadanos individualmente considerados, las buenas costumbres que se pretenden promover para apoyar las instituciones republicanas carecerán de la fuerza suficiente para sostenerse. Las condiciones sociales cambian y las normas sociales lo harán en consecuencia y nada garantiza que continúen sosteniendo la no-dominación. Más aun:

[...] aunque la virtud personal puede existir en la ausencia de una amplia civilidad, es muy dudoso que la deseada civilidad pueda existir en ausencia de cierta cantidad de auténtica virtud personal. Esto es porque asegurar la obediencia con el correcto tipo de normas, la identificación con las buenas causas, y la cooperación con otros por metas no-faccionales requiere ciudadanos que han desarrollado capacidades para una evaluación moral y política.⁴⁹⁹

Un adecuado nivel de civilidad como el que reclama Pettit necesita prestar atención a la cuestión de la virtud de los ciudadanos. La civilidad sin virtud no puede tener la estabilidad suficiente para enfrentar los cambios de las condiciones sociales.⁵⁰⁰ ¿Por qué entonces Pettit desestima la importancia de este tipo de virtudes y reduce a mecanismos como el de la *mano intangible* la posibilidad de promover hábitos virtuosos? Con respecto a lo primero, esto ocurre por el temor de asociar la promoción de virtudes morales con la asunción de una concepción sustantiva de vida buena, lo cual no vulneraría su compromiso con el pluralismo moral propio de las sociedades contemporáneas.⁵⁰¹ Con respecto a las formas de promoción de las disposiciones cívicas virtuosas, Pettit desconfía de las políticas de formación moral y política porque considera que muchas veces se convierten en formas de propaganda, además de que no existe garantía de su eficacia.⁵⁰²

498 Ibid., p. 411.

499 Ibid.

500 Las siguientes son algunas de las formas en las cuales las virtudes de los ciudadanos pueden contribuir a que la institucionalidad republicana promueva exitosamente la libertad como no-dominación: los ciudadanos virtuosos evitarán amenazar, coaccionar o manipular las elecciones de otros; la virtud personal sirve como mecanismo de autocontrol para evitar y ser sensible a la interferencia arbitraria; se puede esperar que quien tenga tales disposiciones tienda a ayudar a quienes sufren formas de interferencia arbitraria; también contribuirá al buen funcionamiento de las instituciones ayudando a detectar y sancionar a los funcionarios que abusan de su poder. Tomado de COSTA, V., Ibid., p.413.

501 En este sentido Ferejohn también cuestiona el rol que Pettit le otorga a la virtud de los ciudadanos y demanda lo siguiente: «[...] creo que Pettit subestima el potencial de la virtud, de la moralidad, o de los intereses comunes encontrados entre el electorado y sus representantes. Una apropiada noción de virtud necesitaría tomar en cuenta el pluralismo construyendo su moralidad política, como Rawls buscó hacer, sobre una relativamente fina concepción de razón pública más que sobre cualquier compromiso comunitario denso». FEREJOHN, J. (2001), p. 94.

502 «¿Hay algo más que pueda hacer el estado republicano para alentar y promover el tipo de civilidad del que depende su propio éxito? Hay algunos pasos obvios que puede dar para asegurar que el sistema educativo fomentará la civilidad requerida como algo admirable,

Ambos puntos trascienden los límites de este trabajo. Lo que se quiso mostrar hasta aquí es que el carácter instrumental que Pettit le otorga a la virtud cívica y su identificación con *normas de civilidad* no son estrategias consistentes con la fuerza que el autor pretende darles para apoyar a las leyes y a las instituciones republicanas a los efectos de asegurar la libertad como no-dominación.

no desechable o por ignorancia o por cinismo. Pero resulta dolorosamente obvio que en la mayoría de sociedades este tipo de medidas fácilmente degeneran en una suerte de propaganda aburrida o alienante». PETTIT, P. (1999), p. 328.

Un aporte desde la perspectiva del *Asociacionismo Crítico*

*[...] nuestras fortunas, en lo atinente a la no-dominación, están íntimamente vinculadas.*⁵⁰³

La necesidad de un modelo de sociedad civil: el *asociacionismo crítico* de Michael Walzer

Lo planteado hasta aquí no debería conducirnos a afirmar que en Pettit no existe un compromiso con la promoción de disposiciones virtuosas en los ciudadanos que efectivamente trabajen en apoyo del resguardo de la libertad como no-dominación. Su compromiso es claro y varios pasajes de su obra reclaman la importancia de mantener sólida la vida pública común. Los siguientes pasajes son solo una muestra de esto.

Al definir *vida pública* afirma: «Cuando hablo de vida pública me refiero a la vida de la comunidad fundada en asuntos de conocimiento o creencia común».⁵⁰⁴ Y con respecto a su importancia frente al objetivo político del disfrute de la no-dominación sostiene:

La vida pública de una comunidad es de la mayor importancia para el disfrute de la no-dominación.

[...] [Es] de la mayor importancia para un Estado republicano, y en particular, para el Estado que ha realmente logrado un elevado grado de no-dominación para sus ciudadanos, asegurarse de que la no-dominación de las gentes está grabada en la vida pública.⁵⁰⁵

Sin embargo, estimo que las dificultades antes planteadas tanto con respecto al lugar de la participación como al de la virtud en la defensa de la libertad como no-dominación de todos los ciudadanos podrían contrarrestarse si su modelo político de democracia disputativa estuviera anclado en una noción de sociedad que superara estos límites y que permitiera dar cuenta del carácter vinculante que la no-dominación debería tener, sin caer por ello en una concepción al estilo populista del tipo de las que Pettit rechaza.

⁵⁰³ PETTIT, P. (1999), p. 164

⁵⁰⁴ *Ibíd.*, p. 217.

⁵⁰⁵ *Ibíd.*, pp. 217-218.

Su planteo contiene lo que se denomina un *monismo institucional*, es decir, una perspectiva política en la cual el rol central para garantizar y promover la no-dominación está en el Estado. Más aun, la democracia funciona adecuadamente cuando, con el objetivo de evitar la dominación, en las decisiones públicas el Estado toma en cuenta los intereses compartidos de los individuos. Pero cuando actores de la sociedad civil resisten la dominación por vías de contestación distintas a las oficialmente previstas, estas actividades son secundarias o paralelas con respecto a la meta estatal de la no-dominación, y están principalmente expresadas en la noción de *civilidad*.⁵⁰⁶ La posibilidad de que la sociedad civil sostenga sustantivamente la causa de la no-dominación de forma independiente del Estado no tiene la debida atención por parte de Pettit. Hay situaciones «en que la única esperanza de solución puede basarse en iniciativas de la sociedad civil más que en soluciones políticas»⁵⁰⁷ —reconoce el autor— y pueden ser apoyadas por el Estado; sin embargo no serán implementadas estatalmente y no son concebidas como actividades democráticas. No incluye dichas instancias en su teoría de la democracia.⁵⁰⁸ La sociedad civil opera con respecto a la democracia a través del sistema electoral, contribuyendo a identificar aquellas políticas públicas que reflejan el interés común compartido y eligiendo a los representantes encargados de elaborar las leyes.

Pese a ello, y al rol de la disputación que otorga a los ciudadanos, Pettit no concibe en la sociedad civil la tarea de perseguir de forma independiente proyectos *anti-dominación* significativos.⁵⁰⁹ Más aun, no existe en Pettit un desarrollo teórico con respecto a un modelo de sociedad civil. La sitúa clásicamente en un ámbito *extrafamiliar e infrapolítico*. «Es aquella forma de sociedad que se extiende más allá de los angostos confines de las lealtades familiares, pero que no requiere estrictamente la existencia de un Estado coercitivo».⁵¹⁰ Es al referirse a las normas de civilidad, a las que concibe como independientes del ámbito de la coerción estatal y como parte del *reino de la sociedad civil*, cuando introduce esta noción.

Entiendo que esta es una limitación de su teoría y que es crucial para su propuesta de diseño institucional, tendiente a promover y conservar la libertad como no-dominación, la postulación de un modelo de sociedad civil que incluya la presencia de ciertas disposiciones o virtudes ciudadanas favorables a la *vigilancia perenne* que demanda la república, y a la vez que sea capaz de respetar la pluralidad de concepciones sustantivas del bien. Lo medular de este modelo debería ser que la actividad política en los ciudadanos no se conciba simplemente como una forma de vida más entre otras, sin por ello concebirla como un rasgo de la autorrealización humana. En palabras de Honohan:

506 WATKINS, D. (2015), p. 515.

507 PETTIT, P. (2006b), p. 282.

508 Ibíd.

509 WATKINS, D., op. cit. p. 516.

510 PETTIT, P. (1999), pp. 313-314.

[E]s posible concebir la participación política como intrínsecamente de valor sin por ello reivindicar que es el aspecto más valioso de la naturaleza humana o la más alta realización de la misma. Puede tener un objetivo más modesto. Como Pitkin ha puesto de relieve, «solo la ciudadanía nos permite hacernos cargo y responsabilizarnos de manera conjunta de las fuerzas sociales que de otra manera dominarían nuestras vidas y limitarían nuestras opciones, aun cuando las produzcamos nosotros».⁵¹¹

Por lo anterior, propongo que el planteo de Michael Walzer⁵¹² sobre la concepción de un *asociacionismo crítico* resulta una contribución importante en el camino de la defensa y extensión de la libertad como no-dominación a toda la ciudadanía y no solamente a aquellos grupos con capacidad suficiente para disputar las decisiones políticas. Esta visión asociacionista tiene antecedentes muy importantes como la teoría de Alexis de Tocqueville y por eso se introducirán algunos de sus aspectos. El riesgo de esta fusión teórica radica en que Walzer adscribe precisamente a una de las líneas de pensamiento de las que Pettit se quiere distanciar: el comunitarismo. Lo que Pettit pretende evitar de esta concepción es la apelación a la deseabilidad de una sociedad homogénea que «aclama la participación democrática del pueblo como una de las más elevadas formas del bien».⁵¹³ Sin embargo, en la noción de *asociacionismo crítico* justamente este aspecto está acotado ya que Walzer sostiene que la ciudadanía debe tener una cierta preeminencia práctica, pero que la participación ciudadana deber tener carácter intermitente, no lo considera un carácter sustantivo de la vida humana. En este sentido, y asumiendo la posibilidad de que persistan las inconsistencias teóricas que puedan surgir del encuentro de dos enfoques de distinta naturaleza, a continuación se expondrá la posición de Walzer. Sintéticamente también se expondrá el asociacionismo de Tocqueville.

La teoría de la sociedad civil de Walzer forma parte de aquellos enfoques que hacen hincapié en la importancia de la civilidad y el autocontrol como base para la democracia. Pero no es ni el mercado, tal como defienden los liberales de derecha, ni la participación política, como sostienen los defensores de la democracia participacionista, la vía por la cual promover esas disposiciones virtuosas, sino que es a través de las organizaciones voluntarias —las asociaciones— que esto se puede alcanzar. En ellas se desarrollan *solidaridades concretas y auténticas*. Son asociaciones las cooperativas, las familias, los grupos ambientalistas, las iglesias, las organizaciones de beneficencia, los sindicatos, etcétera.⁵¹⁴ Es en las asociaciones donde «se forma el carácter, las competencias y la capacidad de la ciudadanía, porque es aquí donde internalizamos la idea de responsabilidad personal y compromiso mutuo».⁵¹⁵

511 HONOHAN, I. (2005), p. 168. Referencia a Pitkin: PITKIN, H. (1981), p. 334.

512 WALZER, M. (2012).

513 PETTIT, P. (1999), p. 25.

514 KYMLICKA, W. y NORMAN, W. (1996), p. 89.

515 Kymlicka observa críticamente que no es posible probar empíricamente que las asociaciones sean «escuela de virtud». Existen ejemplos de lo contrario como es el caso de las familias que enseñan despotismo a través de la sumisión de parte de sus miembros.

y donde aprendemos el autocontrol voluntario que es esencial para una ciudadanía verdaderamente responsable».⁵¹⁶

El término *asociación* refiere a todas las organizaciones de carácter voluntario y cuyos integrantes son ciudadanos *de a pie* que cumplen su rol en términos de igualdad con otros y no como representantes. En estas asociaciones se defienden intereses públicos y se desarrolla una gestión colectiva. Están alejadas tanto del mercado como del espacio público estatal. No debería incluirse en esta caracterización a colectivos de grandes dimensiones o con gran capacidad económica, ya que se asemejan más a corporaciones que a organizaciones voluntarias.⁵¹⁷

El asociacionismo de Alexis de Tocqueville

Uno de los mayores defensores modernos del asociacionismo fue Alexis de Tocqueville. Este filósofo sostiene una tesis de carácter político-histórica según la cual las sociedades tienden inexorablemente hacia la igualación de los individuos y que la democracia, por tanto, se impone con ese mismo carácter. La pasión por la igualdad es lo que mueve al hombre hacia la democracia. Sin embargo, como se planteará más adelante, dicha fuerza impulsora puede ser compatible con la tiranía. El interés de Tocqueville se basa en cómo hacer compatibles la igualdad y la libertad. En estos ejes se centra su obra *La democracia en América* donde analiza a la sociedad norteamericana. Tocqueville ve en la democracia el peligro de una nueva forma de despotismo: el igualitarismo. A diferencia de la aristocracia, en el sistema democrático se produce una centralización del poder que para él conlleva muchos perjuicios, entre ellos el más grave es el individualismo. En cambio, la sociedad aristocrática se conforma de un sistema de relaciones jerárquicas que se basa en vínculos de dependencia personal. Esa dependencia está reforzada por una tradición según la cual existe una naturaleza o estatus fijo de cada uno de los miembros, lo que hace que la estructura social tenga una gran estabilidad. Como consecuencia de este sistema de dependencias y lealtades se produce una descentralización del poder.

El igualitarismo constituye la causa del individualismo. Al quebrarse los lazos tradicionales fundados principalmente en la figura del aristócrata, se produce una tendencia al aislamiento y junto con ello una predisposición a alejarse de los asuntos públicos, perdiéndose la responsabilidad cívica. En la sociedad donde la tendencia igualitaria rige, se pierden aquellos nexos que se creían naturales en la aristocracia. Nadie se siente obligado a obedecer órdenes de un igual. Se produce una *atomización* de la sociedad, cada uno se vuelve sobre sí construyendo un universo privado conformado solo por él y un círculo muy cercano. Tocqueville define el individualismo del siguiente modo, y lo distingue del egoísmo:

⁵¹⁶ GLENDON, M.A. (1991), p. 109. Citado en Ibíd., p. 90.

⁵¹⁷ FUNES RIVAS, M. (1995), p. 301.

Individualismo es una expresión reciente que ha creado una idea nueva: nuestros padres no conocían sino el egoísmo. El egoísmo es el amor apasionado y exagerado de sí mismo, que conduce al hombre a no referir nada sino a él solo y a preferirse a todo.

El individualismo es un sentimiento pacífico y reflexivo que predispone a cada ciudadano a separarse de la masa de sus semejantes, a retirarse a un paraje aislado, con su familia y sus amigos; de suerte que después de haberse creado así una pequeña sociedad a su modo, abandona con gusto la grande.⁵¹⁸

Mientras el egoísmo es atribuible a la naturaleza humana, el individualismo surge de un proceso social; según el filósofo, del de la democracia. Esta genera cierto tipo de relaciones humanas en las que prima una indiferencia generalizada. Hay una gran movilidad social debido a que las cualidades pasan de unos individuos a otros. La semejanza hace de los individuos seres intercambiables. La igualdad de condiciones no significa igualitarismo radical, se trata de la existencia de movilidad social y por tanto hay igualdad de oportunidades.

El argumento que utiliza Tocqueville para sostener la relación causal entre igualitarismo e individualismo es que al igualarse las condiciones de vida de los individuos crece en ellos el sentimiento de autonomía, en el sentido de ser capaces de autosostenerse y no depender de nadie. Al romperse las jerarquías no hay sentimiento de dependencia y el individuo se representa a sí mismo como independiente de los demás. Tocqueville lo expresa del siguiente modo:

Cuando cada clase se acerca y se confunde con las otras, sus miembros se hacen indiferentes y como extraños entre sí. [...] A medida que las condiciones se igualan, se encuentra un mayor número de individuos que, no siendo bastante ricos ni poderosos para ejercer una gran influencia en la suerte de sus semejantes, han adquirido, sin embargo, o han conservado, bastantes luces y bienes para satisfacerse a ellos mismos. No deben nada a nadie; no esperan, por decirlo así, nada de nadie; se habitúan a considerarse siempre aisladamente y se figuran que su destino está en sus manos.⁵¹⁹

La situación de igualdad hace sentirse a los hombres autosuficientes para alcanzar los bienes que suponen iguales para todos. Pero la competencia hace poco improbable tal empresa. En esa competencia los mejor dotados inevitablemente vencerán. «De este modo la democracia despierta una conciencia del derecho de todos a todas las ventajas de este mundo, pero frustra a los hombres que tratan de alcanzarlas.» La lucha constante produce en el hombre fatiga y angustia lo que lo mueve a la búsqueda de una solución. Esta supondrá prescindir de la libertad para salvaguardar la igualdad.⁵²⁰

En este contexto el hombre se vuelve débil, impotente de alcanzar por sí mismo sus propias metas. La solución es someter la libertad a cambio de que se mantengan las condiciones de igualdad. La solución está en el Estado, que está preparado para supervisar el sometimiento de la libertad. La búsqueda de

518 TOCQUEVILLE, A. de (1984), Cap. I, p. 466.

519 *Ibíd.*, p. 467.

520 ZETTERBAUM, M. (1996), p. 724.

seguridad en la satisfacción de sus necesidades lleva a los hombres a abandonar su libertad y ponerla en manos de un poder centralizado. «La democracia origina una nueva forma de despotismo: la sociedad se tiraniza a sí misma».⁵²¹ La democracia no sería de por sí contradictoria con un totalitarismo, las diferencias radican en una mayor o menor participación de la ciudadanía o en una mayor o menor autonomía de sus asociaciones. La falta de participación, compromiso y responsabilidad frente a los asuntos públicos es resultado del individualismo, por lo tanto aquí radica la principal causa del problema de la democracia. Esa actitud frente a los asuntos públicos hace que el poder se centralice en un Estado despótico, lo cual atenta contra la libertad de los individuos. Se trata entonces de buscar las vías para compatibilizar la igualdad con la libertad.

Como principal remedio para el individualismo Tocqueville propone la creación de asociaciones⁵²² que funcionen como elementos de descentralización del poder a la manera cómo funcionaban las asociaciones aristocráticas, pero no basadas en el poder de un individuo, sino reunidas en torno a un mismo interés. La descentralización estaría garantizada por la diversidad de intereses en torno a los cuales se constituirían las asociaciones. Esto obliga a los individuos a participar en asuntos públicos en que están involucrados. Se produce así un equilibrio de poderes que evitaría el peligro del despotismo propio del individualismo que produce aislamiento de la vida pública, es una forma de ejercicio de la soberanía popular.

Las asociaciones constituyen un articulador entre libertad e igualdad. Frenan, por un lado, el proceso de igualación, rompiendo la homogeneidad que esta conlleva y evitando la tiranía de la mayoría, y, por otro, favorecen la libertad, entendida esta como el ejercicio del poder ciudadano en el ámbito público.

Dentro del concepto de *asociación* Tocqueville incluye asociaciones locales y asociaciones civiles diversas. Se caracterizan por la defensa, reivindicación y difusión de actitudes e intereses.⁵²³ Las asociaciones son en definitiva organizaciones sociales que se fundan en intereses compartidos. Al ser el individualismo la virtud que el despotismo busca promover para poder perdurar, son necesarias aquellas formas que vuelvan a reunir a los individuos en el foro público. Tienen que volver a unirse para evitar la tiranía.

Es evidente que si cada ciudadano, a medida que se hace individualmente más débil, y por consiguiente, más incapaz de preservar por sí solo su libertad, no aprendiese a unirse a sus semejantes para defenderla, la tiranía crecería, necesariamente con la igualdad.⁵²⁴

La acción recíproca de los hombres constituye el motor del desarrollo humano, pero la tendencia al igualitarismo produce lo contrario: el individualismo. Por eso es necesario crear artificialmente aquello que por inclinación natural no

⁵²¹ Ibíd.

⁵²² Más que proponerlo, Tocqueville toma el papel de las asociaciones del modelo norteamericano.

⁵²³ RABOTNIKOF, N. (1987), p. 83.

⁵²⁴ TOCQUEVILLE, A. de, cap.V, p. 473.

se puede lograr. Esto se consigue a través de las asociaciones. De esta forma, los individuos salen de su aislamiento, de sus asuntos particulares, para intervenir en la vida pública en torno a intereses colectivos pero que vive también como propios. La asociación constituye un intermediario o articulador entre el interés público y el privado.⁵²⁵

Las asociaciones son la impronta fundamental de la democracia representativa. Sus funciones son múltiples. Por una parte, la libertad de asociación aparece como una forma de contención de la tiranía de la mayoría. Mientras que la regla de la mayoría sirve para evitar el dominio de una fracción minoritaria, las asociaciones evitan el posible abuso de la mayoría sobre la minoría. Además, recuperan el tejido social desgarrado con el fin de la aristocracia. Pero lo que aparece en Tocqueville como una novedad política es la posibilidad de articular el interés parcial con el interés general. Se trata de la articulación entre los intereses concretos de los individuos y la acción en común —participación ciudadana— en busca de ellos. A la vez, las asociaciones constituyen una defensa de la libertad ya que rompen con la homogeneidad que supone una voluntad general. Pero no se trata de una mera defensa de las libertades individuales, sino que es también una defensa de la libertad como participación.

La relación que Tocqueville establece entre las asociaciones y la democracia representativa constituye un aporte original. La asociación funciona al poner límites a la administración gubernamental, favoreciendo la participación ciudadana, evitando el peligro de la tiranía de la mayoría y articulando el interés individual con el general.⁵²⁶ En otros términos, las asociaciones juegan un rol fundamental en la cultura política democrática porque promueven que el individuo asociado sea proclive «a considerarse más competente como ciudadano, a ser un participante más activo en la política, a conocer y preocuparse más de los asuntos políticos. Está por consiguiente, más cerca del modelo ideal de ciudadano democrático».⁵²⁷

El planteo de Walzer

El planteo de Michael Walzer es una expresión de la recuperación de esta concepción de las asociaciones en la teoría política contemporánea. Frente a la pregunta «¿En qué consiste la buena vida?», Walzer expone cinco tipos de respuestas sobre cuál es el contexto adecuado para desarrollarla. En cada caso plantea, de modo muy esquemático y grueso, las características de modelos teóricos que tienen muchas complejidades y variantes, a pesar de lo cual nos ceñiremos a sus descripciones.

⁵²⁵ BÉJAR, H. (1991), p. 306.

⁵²⁶ RABOTNIKOF, N. (1987), pp. 83-84.

⁵²⁷ ALMOND, G. y VERBA, S. (1963), p. 265.

El primero coincide con el modelo que Pettit denomina populista o que se identifica con la línea republicana de tradición *rousseauuniana* y contemporáneamente de corte *arendtiano*. Para este modelo la buena vida se desarrolla en el contexto de la *comunidad política* participando libre y comprometidamente como ciudadanos. «Desde esta perspectiva, un ciudadano es lo mejor que se puede ser».⁵²⁸ La buena vida pasa por tener una activa participación política, determinando en conjunto el destino común. Y no por un fin externo a dicha actividad, sino por la actividad misma en la cual se desarrollan las capacidades más elevadas de los individuos como agentes racionales y morales.⁵²⁹

El siguiente contexto que describe es el de la *economía cooperativa*, defendido por Marx, en el que todos pueden ser productores, artistas, inventores y artesanos. La imagen ofrecida por Marx es de mujeres y hombres creativos que fabrican y que en dicha actividad encuentran «la expresión más elevada de nuestro ‘ser especie’ como *homo faber*».⁵³⁰ De un modo sintético, Walzer sostiene que en este contexto la política es un instrumento de liberación de la clase trabajadora y que una vez alcanzada esta meta le haría perder su sentido.⁵³¹

El tercer contexto que es posible identificar para el desarrollo de la buena vida es el del *mercado*, «donde los hombres y las mujeres individuales, consumidores más que productores, eligen entre una cantidad máxima de opciones».⁵³² El individuo libre capaz de satisfacer sus preferencias *es lo mejor que se puede ser*. Vivir bien no significa participar públicamente en las decisiones políticas o producir cooperativamente, sino tomar decisiones personales. Y estas decisiones, que hacen a la autonomía individual, se toman en el mercado. La política se asimila a las leyes del mercado como un mecanismo de toma de decisiones que atiende a las preferencias de los individuos, teniendo el Estado un rol mínimo de garantizar la libre contratación y la seguridad pública.⁵³³

El cuarto modelo es el que propone, para el desarrollo de la buena vida, el contexto de la *nación*. En la nación los individuos son miembros leales unidos por lazos de sangre y de historia. «Y un miembro, seguro de su membresía, literalmente parte de un todo orgánico: eso es lo mejor que se puede ser. Vivir bien es participar con otros hombres y mujeres del recuerdo, el cultivo y la transmisión de la herencia nacional».⁵³⁴

Con respecto a las cuatro posiciones Walzer afirma: «Todas estas respuestas son desatinadas debido a su singularidad. Pasan por alto la complejidad de la sociedad humana, los conflictos inevitables del compromiso y la lealtad».⁵³⁵

528 WALZER, M. (2012), p. 117.

529 *Ibíd.*

530 *Ibíd.*, pp. 119-120.

531 *Ibíd.*

532 *Ibíd.*, pp. 121-122.

533 *Ibíd.*

534 *Ibíd.*, pp. 123-124.

535 *Ibíd.*, p. 125.

Existe una quinta respuesta: la de la *sociedad civil*, la cual «[...] sostiene que la buena vida solo puede vivirse en la sociedad civil, el reino de la fragmentación y la lucha, pero también de las solidaridades concretas y auténticas». ⁵³⁶ En ese contexto los individuos son hombres y mujeres sociales y comunales. No hay un fin particular, la única razón de ello es la natural sociabilidad del ser humano.

La vida de asociación de la sociedad civil es el campo real donde se resuelven y se ponen a prueba todas las versiones de lo bueno [...] y se demuestra que son parciales, incompletas, en última instancia, insatisfactorias. No puede ser que vivir en ese campo sea bueno en sí mismo. No hay ningún otro lugar para vivir. [...] Desde un punto de vista ideal, la sociedad civil es un *contexto de contextos*: todos están incluidos, ninguno es preferido. ⁵³⁷

Los individuos comprometidos con la vida social —abogados, activistas, consumidores, miembros de la Iglesia, miembros de un partido, sindicalistas, voluntarios de asistencia social, etcétera— buscan *satisfacciones parciales*, cumplen con una amplia variedad de funciones y algunas de ellas compiten entre sí. Este particularismo aleja al individuo de la actividad pública, de la atención sobre los asuntos públicos; es decir lo aleja de la república. No hay una forma de satisfacción ideal ni existe una capacidad humana esencial. Son necesarios muchos contextos para poder vivir diferentes tipos de buenas vidas, lo cual no significa asimilar el mercado como el mejor contexto para desarrollar todas las formas de buena vida. ⁵³⁸

A pesar de que Walzer suscribe a la idea de que el Estado no puede sobrevivir demasiado tiempo si se concibe como completamente independiente de la sociedad civil, expone la paradoja a la que se enfrenta el argumento que defiende el contexto de la sociedad civil como mejor forma de desarrollar la buena vida.

Esta es la paradoja del argumento de la sociedad civil. La ciudadanía es una de las muchas funciones que desempeñan los miembros, pero el Estado mismo es diferente a todas las otras asociaciones. A la vez es el marco de la sociedad civil y ocupa espacio dentro de ella. Fija las condiciones límite y las reglas básicas de toda actividad asociativa (incluida la actividad política). Obliga a los miembros de la asociación a pensar sobre un bien común, más allá de sus propias concepciones de la buena vida. [...]. Sirve, o no sirve, a las necesidades de las redes asociativas dado que son hombres y mujeres que son a la vez miembros y ciudadanos quienes las establecen. ⁵³⁹

La sociedad civil necesita del Estado porque ella misma genera distorsiones y porque es este el que fija las reglas mínimas de funcionamiento de las asociaciones. Las familias necesitan las políticas de cuidado que el Estado ofrece para poder trabajar. Los sistemas cooperativos, sean de producción u otro tipo, necesitan préstamos y garantías estatales. Así también, muchas asociaciones sacan provecho del Estado a través de exoneraciones fiscales, por ejemplo, las

⁵³⁶ *Ibíd.*

⁵³⁷ *Ibíd.*, p. 126.

⁵³⁸ *Ibíd.*, p. 128.

⁵³⁹ *Ibíd.*, pp. 133-134.

asociaciones filantrópicas, las iglesias y las instituciones de enseñanza privada. De igual modo es el Estado el que define los niveles de obligatoriedad de la enseñanza y los cuidados para los niños, los regímenes de licencia y seguros de enfermedad, así como las condiciones de financiamiento de ciertas actividades.

Y en todo el rango de asociaciones, los hombres y las mujeres necesitan protección contra el poder de funcionarios, empleados, expertos, jefes de partido, supervisores de fábricas, directores, sacerdotes, padres, patrocinadores, y los grupos pequeños y débiles necesitan protección contra los grandes y poderosos, pues la sociedad civil, por sí sola, genera relaciones de poder de una desigualdad radical que solo el poder estatal puede desafiar.⁵⁴⁰

Pero la sociedad civil debe tener también agencia política para poder desafiar al poder estatal. Y es en este sentido que Walzer expone un argumento que es central para demostrar que la *membresía ciudadana* no tiene igual valor que cualquier otra, sino que tiene preeminencia práctica.

Solo el Estado democrático puede crear una sociedad civil democrática; solo una sociedad civil democrática puede sostener un Estado democrático. La civilidad que hace posible la política democrática solo puede aprenderse en las redes asociativas. Es necesario que el Estado democrático promueva las capacidades, más o menos iguales y en gran medida dispersas, que sostienen las redes. Confrontados con un Estado autoritario, los ciudadanos, que también son miembros, lucharán por hacer lugar para las asociaciones autónomas y las relaciones de mercado (y también para los gobiernos locales y las burocracias descentralizadas). Pero el Estado nunca puede ser lo que parece ser en la teoría liberal, un mero marco para la sociedad civil. También es el instrumento de la lucha, utilizado para dar una forma particular a la vida común. Por lo tanto, la ciudadanía tiene una cierta preeminencia práctica entre todas nuestras membresías reales y posibles.⁵⁴¹

Según Walzer lo anterior no significa que la ciudadanía se ejerza permanentemente ni que en ella el individuo se autorrealice. La mayoría de los individuos encontrarán la felicidad en otras tantas actividades y solo eventualmente en la práctica política. Pero, y en forma similar a lo defendido por Pettit con respecto a la disputabilidad, Walzer sostiene que el Estado debe estar “abierto a nuestra participación intermitente”.

Los Estados se evalúan según su capacidad de mantener este tipo de participación, que es muy diferente de la intensidad heroica de la ciudadanía rousseauniana. Y la sociedad civil se evalúa según su capacidad de producir ciudadanos cuyos intereses, al menos a veces, superen los propios y los de sus compañeros, ciudadanos que cuiden la comunidad política que promueve y protege las redes asociativas.⁵⁴²

Walzer adhiere al argumento de la sociedad civil introduciendo un aspecto diferencial que refiere a la posibilidad de rectificar la actividad y los principios

540 Ibid., p. 134.

541 Ibid., p. 135.

542 Ibid., pp. 135-136.

que orientan a las asociaciones. Así como las asociaciones constituyen el ámbito más propicio para desarrollar disposiciones públicas a participar por el bien común, ellas mismas podrán ser transformadas por los principios de ciudadanía, igualdad y libertad. A esta perspectiva le llama *asociacionismo crítico*.

Las asociaciones muchas veces se basan en relaciones de subordinación que, lejos de promover una disposición activa en sus integrantes, generan una actitud sumisa. En estos casos es necesario reconstruir la red asociativa en condiciones de libertad e igualdad. Las orientaciones particularistas de las asociaciones deberían recibir una corrección política; esto significa que se promoverán reformas a la luz de principios de ciudadanía.⁵⁴³ Si la participación de los ciudadanos a través de las asociaciones no es acompañada de cierto grado de regulación y control por parte del Estado sobre unos presupuestos mínimos de igualdad, libertad y solidaridad, aquello que se concibe como una forma de extensión y profundización de hábitos democráticos, corre el riesgo de convertirse en un dominio de particularismos.

Para redistribuir los recursos y para financiar y subsidiar las actividades asociacionales más deseables es necesario el poder político. Pero esto no es suficiente. Las medidas estatales deben complementarse, aunque no reemplazarse, con otras sustancialmente distintas. Estos son algunos de los ejemplos que ofrece el autor: cooperativismo, organización sindical y trabajo voluntario. Son modelos de participación que favorecen, en palabras de Walzer, una ciudadanía *conectada y responsable*, aunque no sea fácil determinar exactamente la manera de garantizar estas disposiciones.

No tengo fórmulas mágicas para establecer conexiones o fortalecer el sentido de responsabilidad. No son esos objetivos que puedan asegurarse con garantías históricas o lograrse mediante una única lucha unificada. La sociedad civil es un proyecto de proyectos. Necesita muchas estrategias organizadoras y nuevas formas de acción estatal. Necesita una nueva sensibilidad de lo que es local, específico, contingente, y, por sobre todo, un nuevo reconocimiento (para parafrasear una famosa oración) de que la buena vida está en los detalles.⁵⁴⁴

La contribución del *asociacionismo* al modelo disputativo de Pettit

¿Por qué este modelo del *asociacionismo crítico* contribuye a fortalecer el objetivo político de la libertad como no-dominación? En primer lugar porque las asociaciones constituyen un ámbito donde se establecen, en principio, relaciones libres de dominación. Los individuos ingresan de forma voluntaria a participar de estas formas asociativas no en base a un contrato fundado en intereses exclusivamente

⁵⁴³ A esto Kymlicka cuestiona que los teóricos de la sociedad civil definen la ciudadanía en función de las virtudes propias de la esfera privada. «Pero si bien es verdad que estas virtudes pueden a veces ser necesarias para el ejercicio de la ciudadanía, lo cierto es que no son suficientes y a veces pueden ser contraproducentes». KYMLICKA, W. y NORMAN, W. (1996), p. 91.

⁵⁴⁴ WALZER M., *ibíd.*, p. 139.

particulares, distinguiéndose en este sentido de los modelos contractualistas y del modelo de mercado. De acuerdo con Habermas «Una sociedad integrada por asociaciones en lugar de mercados representaría un orden que, pese a ser político, estaría exento de dominación».⁵⁴⁵ Cuando las mismas asociaciones generan situaciones de dominación, el Estado bajo principios universalistas —en términos de Walzer— y en función de garantizar la libertad, actuaría rectificando las orientaciones dominadoras. Sin embargo, las instituciones estatales no siempre están en condiciones de contrarrestar las situaciones de dominación presentes en el seno de las asociaciones o distintos grupos de la sociedad civil. Es el caso de un Estado institucionalmente democrático que mantiene una relación con un determinado grupo social damnificado por abusos pasados y que no hace posible por la vía institucional alcanzar una mayor libertad. Un ejemplo es el de las mujeres afrodescendientes en su lucha contra la violencia doméstica. Este grupo sufre lo que se ha denominado «doble dominación»⁵⁴⁶, son a la vez víctimas de la violencia doméstica y de la marginalización social. Son víctimas como miembros de un grupo y como mujeres. ¿Por qué el Estado no provee en casos como este los mecanismos adecuados para perseguir la meta de la no-dominación? Porque las vías institucionales que el Estado utilizaría, la vía jurídica de la criminalización, son las mismas que se han utilizado para mantener a los integrantes de dicho grupo en condiciones de marginación y por eso generan en ellos desconfianza frente al Estado. Es en estos casos en los cuales el rol de otras organizaciones de la sociedad civil, sensibles a esas causas, juegan un papel preponderante e independiente para la persecución de la libertad como no-dominación.⁵⁴⁷ La perspectiva de la sociedad civil aporta a la teoría de la democracia disputativa de Pettit una mirada sobre el rol no meramente complementario o paralelo de los esfuerzos colectivos para reducir la dominación. La excesiva confianza que Pettit deposita en el papel del Estado para cumplir con esta meta se ve opacada por esta perspectiva que enfrenta al Estado a ciertas limitaciones.⁵⁴⁸ «El Estado puede ser la herramienta más poderosa e importante en la lucha por la no-dominación, pero no es la mejor herramienta para reducir toda instancia y tipo de dominación».⁵⁴⁹ Para esos casos las asociaciones ocupan el espacio, aunque es cierto que hay cierta circularidad en el asunto que parece no permitir solucionar el problema de manera definitiva.

Por otra parte, y con respecto a la disputabilidad como vía política para garantizar la libertad como no-dominación, el propio Pettit reconoce que la integración de los individuos en organizaciones civiles es favorable para la práctica de la contestación de normas o decisiones públicas. La disputabilidad debe contar con canales de voz efectivos que sean capaces de hacer oír las demandas de los

545 HABERMAS, J. (1993), p. 47.

546 LABORDE, C. (2008), p. 152. Citado por WATKINS, D., op. cit., p. 519.

547 Watkins analiza en este sentido la labor realizada por el colectivo *Incite!*, que trabaja en el combate de ese doble frente de dominación: el personal y el estatal. WATKINS, D., *Ibíd.*

548 WATKINS, D., *Ibíd.*

549 *Ibíd.*, p. 531.

ciudadanos. En este sentido será mayor la fuerza de la demanda ciudadana si se canaliza por la vía de las asociaciones. Por eso un amplio desarrollo de estas es favorable a la democracia disputativa. En uno de sus últimos trabajos Pettit reconoce que la complejidad de la política contemporánea requiere una división de la labor ciudadana en la observación en las distintas áreas en las que se toman decisiones políticas. Y en este sentido solo las organizaciones no gubernamentales representan la posibilidad de enfrentar apropiadamente este nivel de especialización.⁵⁵⁰

Finalmente, diremos que esta perspectiva de la sociedad civil permite superar las deficiencias antes analizadas sobre las posibilidades de promover y estimular un modelo de civilidad que trascienda el de la mera adhesión a normas sociales y permita dar cuenta del papel de la disputación como forma de garantizar la libertad como no-dominación en un sentido no particularista. Esto se basa en que la sociedad civil es concebida como un conjunto de asociaciones ciudadanas en las que se presentan *solidaridades concretas y auténticas*. Es un contexto social en el que se desarrollan prácticas de cooperación y lazos de solidaridad y fraternidad. De igual modo, es el marco adecuado para la revitalización de una vida pública activa en condiciones de igualdad y libertad.⁵⁵¹ La sociedad civil es una esfera de acción política que incluye prácticas de comunicación en las que los individuos disputan colectivamente sobre «la unidad y futuro de la sociedad».⁵⁵² Esto le daría a la democracia disputativa el marco de referencia necesario para promover aquellas disposiciones del tipo del *carácter contestatario* descrito por Pettit, que hace de la disputación un mecanismo de salvaguarda de la libertad de todos los ciudadanos de la república y no solamente de algunos de ellos.

Comparto, y considero que sirven de apoyo a lo planteado, las palabras de Vallespín:

El recurso a la «sociedad civil» sirve así para recomponer en el ámbito de la teoría y resolver de un solo golpe dos de las grandes deficiencias que asolan a las relaciones entre sistema político y sociedad: la ausencia de un sujeto unitario claramente delimitado y el déficit de integración normativa. La sociedad civil constituiría así un subterfugio a partir del cual la creciente diferenciación y fragmentación del sistema democrático puede ser “representada” dentro de una unidad social.⁵⁵³

550 PETTIT, P. (2014), p. 133. Y luego agrega: «El compromiso con la contestación por parte de la ciudadanía no es un argumento a favor de intentos heroicos de ejercitar la vigilancia sobre todos los aspectos del gobierno. En una sociedad contemporánea compleja, la única esperanza de un escrutinio sistemático sobre el gobierno, descansa en el interés público de los movimientos. Operando en el espacio público, y guiados por los estándares públicamente aceptados, estas organizaciones no gubernamentales pueden especializarse en diferentes dominios y desarrollar diferentes experticias requeridas para valorar el desempeño del gobierno. Una organización se especializará en asuntos de consumo, otra en política de salud, otra en los derechos de la mujer o los derechos de una minoría, otra en las condiciones de la prisión, y otra en la lucha de los sin techo. La mejor esperanza para una democracia floreciente descansa en la perspectiva de gente activa y suficientemente comprometida para dar vida a tales movimientos [...]». *Ibíd.*, pp. 148-149.

551 GUERRA, R. (1996), p. 167.

552 DUBIEL, H. (1994), p. 118.

553 VALLESPÍN, F. (1996), p. 41.

Consideraciones finales

Philip Pettit es uno de los filósofos políticos contemporáneos más importantes. Su extensa producción, pero principalmente el impacto que sus obras tienen en el ámbito académico lo demuestran. Uno de sus rasgos destacados es el haber conseguido sistematizar los aspectos normativos de una tradición política concebida principalmente en torno a la resolución práctica de cuestiones políticas. Si bien no se discute su afiliación teórica al republicanismo, la dificultad que supone dar cuenta de lo que *el republicanismo* significa hace necesario ubicarlo más específicamente dentro de esta tradición. Como se planteó en este trabajo, es posible identificar al menos dos vertientes teóricas dentro del republicanismo. Una de ellas ligada al pensamiento de Jean Jacques Rousseau, antes a la Atenas de Pericles, y contemporáneamente a filósofos como Hannah Arendt. Esta vertiente se caracteriza por concebir la vida pública como la dimensión esencialmente humana, aquella que se identifica con el florecimiento y la libertad de las personas. Mientras que la otra vertiente se asocia a la República romana, a las repúblicas renacentistas italianas y, de acuerdo con las interpretaciones historiográficas que dieron lugar al surgimiento del neorrepblicanismo, al pensamiento de Nicolás Maquiavelo y a los federalistas de la Revolución norteamericana. Esta vertiente concibe la actividad pública como un medio, es decir como un instrumento, para alcanzar y salvaguardar la libertad y no como un aspecto sustantivo de esta. Es en esta línea de pensamiento de la tradición republicana en la que se ubica la teoría política de Philip Pettit. Me refiero principalmente al aspecto de la participación pública debido a que en este trabajo ha sido central para caracterizar el modelo político del filósofo estudiado, así como para evaluar los límites, que considero presenta para ser consistente con la defensa del ideal de la libertad como no-dominación.

Resulta fundamental comprender que esta vertiente del republicanismo dialoga sin mayores dificultades con la tradición liberal. El compromiso con la libertad individual, la separación entre el ámbito público y el privado, la asunción del pluralismo moral como un dato irrenunciable de las sociedades modernas, son ejemplo de ello. Estos rasgos de su teoría permiten contrarrestar algunos de los riesgos que estimábamos, al principio de este trabajo que la teoría de Pettit podía enfrentar. Por un lado, una parte de la tradición republicana asume compromisos que podrían considerarse premodernos al sostener una visión orgánica de la sociedad como una totalidad que trasciende metafísicamente a la suma de sus componentes, lo cual la aleja de proyectos políticos contemporáneos en los cuales el reconocimiento del individuo y su persona como valor último es central. Sin embargo, como no existe un solo republicanismo, este aspecto no tiene por qué ser identificado con toda la tradición. De hecho, la vertiente a la que adhiere Pettit —como se mostró en la primera parte— reconoce y hace suyo el valor del pluralismo por lo cual este riesgo se ve superado. Por otra parte se veía el riesgo que significa pretender sistematizar normativamente una tradición

principalmente desarrollada para dar soluciones prácticas a problemas políticos concretos. Sin embargo, considero que este riesgo está salvado ya que si bien tiene contenidos normativos, el planteo de Pettit no constituye un modelo de *teoría ideal* ya que incluye un esquema de diseño institucional de democracia. El diseño institucional propuesto por el autor, antes que ser un listado exhaustivo de instituciones adecuadas al modelo de democracia contestatario o ser considerado como un modelo comprehensivo o ideológico, pretende ser un *programa de investigación* que deje sentadas las bases para que nuevas propuestas de diseño institucional sean presentadas con la ayuda de otras áreas del conocimiento como, por ejemplo, las ciencias políticas o la sociología.⁵⁵⁴ Y en este sentido mantiene el compromiso práctico característico de la tradición republicana.

A pesar de las cercanías teóricas que tiene la perspectiva republicana de Pettit con el liberalismo —que en principio podríamos decir que tiene que ver con el hecho de compartir un horizonte común académico dentro de la filosofía política contemporánea que *normaliza* las expectativas teóricas en las que los filósofos trabajan y a partir de las cuales se constriñen los resultados de sus investigaciones— el *revival* republicano pretendió ser un enfoque alternativo y principalmente crítico del modelo hegemónico liberal. La noción de libertad como no-dominación planteada y defendida por Quentin Skinner primero y luego por Pettit, es un ejemplo de ello. Este ideal de libertad se presenta como una noción alternativa frente a la oposición berliniana entre libertad positiva y negativa. En su esfuerzo por presentar la noción de no-dominación como algo más que simple interferencia, Pettit obtuvo ciertas ganancias conceptuales. Es por esto que en el trabajo afirmamos que el ideal de no-dominación desde la perspectiva de Pettit tiene ciertas ventajas teóricas sobre el modelo de libertad liberal. Por una parte, el ideal de no-dominación permite dar cuenta de situaciones de falta de libertad que el modelo negativo no concibe como tales. Esto se debe a que el modelo también identifica la dominación con situaciones de vulnerabilidad que no suponen necesariamente interferencia. Es el caso paradigmático del esclavo cuyo amo bondadoso no interfiere actualmente en su vida, pero depende de su voluntad antojadiza y de que en cualquier momento pueda cambiar su situación. O también el caso de la esposa que disfruta circunstancialmente de la ausencia de interferencia por parte de su marido, pero que depende de su voluntad para que tal situación sea modificada y pase a ser interferida. Otra ventaja refiere a que en el plano social y político permite discriminar formas de interferencia que no implican falta de libertad. El ejemplo paradigmático es la ley. La tercera ventaja de este ideal está en la incorporación del valor de la seguridad del individuo frente a la dominación. El ideal de no-dominación es *status-centered*, y esto significa que el sujeto disfruta del estatus de parigual, pudiendo mirar a los ojos a cualquier otro sin sentir miedo o sumisión. Es decir que la libertad no es algo circunstancial.

554 PETTIT, P. (2009b), p. 26.

Sin desconocer estas ventajas, se ha demostrado con el apoyo de algunos de los argumentos expuestos por sus críticos, que el ideal de libertad como no-dominación no constituye una alternativa sustantiva al ideal de libertad como no interferencia. Basamos esta afirmación en las siguientes razones: en primer lugar es de destacar que los mismos defensores del modelo neorrepblicano caracterizan su ideal de libertad como una noción principalmente negativa; sin embargo, sostienen que el carácter negativo está dado por la ausencia de dominación y no por la ausencia de interferencia. Para, a continuación definir la dominación como la capacidad de interferencia arbitraria, convirtiéndose entonces en su rasgo distintivo la posibilidad de interferir y no la interferencia misma. Pero tal como sostiene Waldron, la noción de *capacidad* solo refiere a la magnitud de la expectativa con respecto a la ocurrencia de la interferencia real. Esto muestra que lo que importa es la interferencia y no la mera capacidad de interferir, rasgo que equipara al ideal de no-dominación con el de la tradición liberal. Por su parte, en este mismo sentido Robert Goodin considera que el valor de la seguridad en el disfrute de la libertad, vinculado con el carácter *status-centered* de la libertad como no-dominación, no es un rasgo diferencial con respecto al ideal de no interferencia. A la vez, las críticas afines a la propia tradición republicana nos conducen a conclusiones similares en cuanto a su aporte diferencial con respecto al liberalismo. Ferejohn sostiene que Pettit se equivoca al poner la no-dominación como fin cuando para los republicanos era considerada un medio. El fin era el buen gobierno y la libertad un medio para alcanzarlo. De esta forma, sostiene Ferejohn, su planteo toma una forma particularmente liberal. Sin embargo, en este trabajo se reconoce que la propuesta de libertad política tiene aspectos estimables relacionados con el diseño de las instituciones democráticas republicanas. Su principal valor radica en el lugar atribuido a la rendición de cuentas o *accountability*, es decir a la necesidad de generar los mecanismos que permitan a los ciudadanos, con igualdad de acceso, disputar las decisiones gubernamentales, que deben ser tomadas bajo la perspectiva de los intereses comunes compartidos. Los gobiernos deben estar sometidos al escrutinio permanente de los gobernados. Solo la *vigilancia perenne* de los ciudadanos garantizará su libertad política. La propuesta de democracia bidimensional electoral y contestataria tiene el objetivo de garantizar que el mayor abanico de propuestas sean incluidas para ser elegidas entre los ciudadanos a través de mecanismos electorales y que existan canales que hagan posible la contestación de las decisiones públicas cuando estas no responden a los *intereses comunes percibidos*, al *bien común*, en la jerga republicana. Solo a través de estos dos tipos de instituciones los ciudadanos estarán prevenidos contra el *imperium* estatal, es decir, contra el poder arbitrario de los gobernantes, contra la dominación.

El modelo disputativo propuesto por Pettit representa un modelo de participación ciudadana, de carácter instrumental, que estimo tiene un potencial político limitado para proteger y promover la no-dominación por las siguientes razones: este tipo de participación tiene una *naturaleza negativa*, los ciudadanos

no tienen poder instituyente para la elaboración de nuevas leyes o políticas, sino que participan principalmente para decir *no*. La contestación es definida por Pettit como la capacidad de *negarse a hacer algo*. El ciudadano es un denunciante y su propuesta es una política del *indignado*. Si entendemos la no-dominación como una condición ampliamente extendida entre los ciudadanos —un valor compartido— no es posible entender cómo la disputabilidad es una vía de defensa de este valor. La disputabilidad encuentra a los ciudadanos dispuestos a reaccionar, pero especialmente cuando sus intereses particulares peligran, actuando como *controladores de calidad*. Sostengo que este problema de la disputabilidad se basa en la noción misma de libertad como no-dominación con la cual va asociada. Al igual que la libertad como no interferencia, el ideal de no-dominación se mantiene indiferente a los fines que tiene el sujeto. No discrimina entre motivaciones. Esto tiene consecuencias para la concepción política que se estructura en torno al objetivo de garantizar y promover este modelo de libertad. Como sostiene Honneth, las concepciones negativas de la libertad no permiten explicar la existencia de motivaciones que no sean estrictamente prudenciales. La única vía para valorar la legitimidad estatal son los intereses individuales. El ideal de libertad negativa no permite dar cuenta de fenómenos de cooperación o de participación en asuntos públicos más allá del beneficio individual que los sujetos obtengan. Lo mismo ocurre con el ideal de no-dominación y por eso la disputación es un mecanismo de control de las decisiones públicas que, a pesar de pretender garantizar la satisfacción de *intereses relevantes compartidos*, no permite explicar ni justificar adecuadamente la intervención ciudadana más allá de intereses estrictamente particulares o faccionales.

El lugar de la virtud podría solucionar este problema; en la medida que entre los ciudadanos exista un amplio nivel de virtuosismo, estos se verán inclinados a reaccionar frente a casos de dominación estén o no en juego sus intereses. Pettit reconoce la importancia de la virtud cívica para el buen funcionamiento de las instituciones republicanas. En sus textos la virtud cívica se introduce bajo dos figuras: como *civilidad* y como *virtud contestataria*. En ambos casos se trata de una virtud debilitada que, ya sea por su carácter instrumental o por su carácter prudencial —respectivamente— no constituye el verdadero apoyo que las leyes y las instituciones republicanas necesitan para cumplir con su objetivo de no-dominación por no contar con la estabilidad y la fuerza de constricción necesarias para cumplir este rol. Si bien es cierto que estas cuestiones han sido relegadas del ámbito de la filosofía política por vincularse con motivaciones humanas sobre las cuales solo empíricamente se podría obtener verdades concluyentes, entiendo que el planteo aquí realizado se vincula con los conceptos mismos de *virtud*, *disputabilidad* y *no-dominación*, por lo cual, aunque el planteo no queda libre de supuestos implícitos no demostrados, el intento de realizar afirmaciones al respecto queda justificado.

Por último se ha intentado demostrar que las debilidades antes planteadas sobre el escaso potencial de la disputabilidad para proteger la libertad como

no-dominación podrían ser contrarrestadas incluyendo en el enfoque teórico de Pettit una concepción de la sociedad civil que diera cuenta del carácter vinculante de la disputabilidad para garantizar la no-dominación de toda la ciudadanía y no solo de una parte de ella. Se propuso el planteo de Michael Walzer de *asociacionismo crítico*, entendiendo que este contribuye a explicar y justificar cómo la disputación permitiría alcanzar el objetivo político de la defensa de la libertad como no-dominación de toda la ciudadanía como tal y no de algunos grupos en función de su capacidad de disputar las decisiones políticas. Su concepción de la sociedad civil es consistente con la defensa de una sociedad plural en la cual la actividad pública no constituye la forma de vida buena por excelencia, pero tampoco es considerada como una forma más. Las organizaciones de la sociedad civil generan los lazos de solidaridad y lealtad necesarios para garantizar la cooperación. Pero a su vez ellas mismas pueden ser fuente de dominación y en tal caso es el Estado que a través de principios de igual libertad rectifica y orienta sus actividades. Sin embargo, el Estado no siempre tiene la posibilidad de contrarrestar ciertas formas de dominación, por ejemplo, cuando estas están ancladas en situaciones estructurales de dominación que el mismo Estado sostiene o justifica. Por esta razón otras organizaciones sociales tendrán en sus manos la posibilidad de liderar políticas de no-dominación. En la teoría de Pettit las asociaciones civiles tienen un rol paralelo y secundario para la protección de la no-dominación; aquí sostenemos que su rol es fundamental y que una teoría de la sociedad civil —como la de Walzer— permite fundamentarlo.

La teoría de Philip Pettit muestra la doble función que una teoría normativa de la democracia debería satisfacer. Si sus conclusiones así lo indican correspondería que contara con un *aspecto reformista, crítico* y no se limitara a defender la democracia en su sentido realista tal cual la conocemos y experimentamos. Debe ser *viable institucionalmente*, resultado de una *propuesta realista* antes que una vana esperanza (*utopian pipedream*).⁵⁵⁵ Sin embargo, si se reflexiona sobre su propia teoría de la democracia se verá que en ella la balanza parece inclinarse principalmente hacia el platillo realista, quedando su aspecto reformista y crítico limitado a un tímido esbozo semejante a otros modelos de la filosofía política —como el liberalismo igualitarista— cuyo potencial de orientar cambios políticos que se perciben como urgentes resulta aún débil a pesar de que su esfuerzo teórico resulta encomiable.

555 PETTIT, P. (2014), pp. 180-181.

Referencias bibliográficas

- ALMOND, G. y VERBA, S. (1963). *The Civic Culture: Political Attitudes and Democracy in Five Nations*, Princeton University Press, Princeton.
- ANDREOLI, M. (2006). «Algunas consideraciones sobre la libertad negativa», en *Actio*, n.º 7, marzo, pp. 121-131.
- ARISTÓTELES. (1989). *Ética a Nicómaco*, Centro de Estudios constitucionales, Madrid.
- (1994). *La política*, Paidós, Barcelona.
- BARBER, B. (2004). *Democracia fuerte*, Almuzara Estudios S.A., Madrid.
- BAILYN, B. (1967). *The Ideological Origins of the American Revolution*, Harvard University Press, Cambridge.
- BÉJAR, H. (1991). «Alexis de Tocqueville: la democracia como destino» en VALLESPÍN, F. (Coord.), tomo III, págs. 299-338, Alianza editorial, Madrid.
- BELLAMY, R. (2016). «Which Republicanism, Whose Freedom», en *Political Theory*, vol.44, n.º 5, pp. 669-678.
- (2007). *Political constitutionalism: a republican defense of the constitutionality of democracy*, Cambridge University Press, Cambridge.
- (2008). «Republicanism, Democracy, and Constitutionalism», en LABORDE CÉCILE, M. J. (Ed.), *Republicanism and Political Theory*, Blackwell Publishing, MA, Oxford, Victoria.
- BERLIN, I. (1988). «Dos conceptos de libertad», en *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Alianza Editorial, Madrid, pp. 187-243. Título original: «Two concepts on liberty» en *Four Essays on Liberty*, Oxford, (1969).
- BERTOMEU, M. J. y DOMÈNECH, A. (2004). «Introducción: algunas observaciones sobre método y substancia normativa en el debate republicano», en BERTOMEU, M. J., DOMÈNECH, A. y DE FRANCISCO, A. (Comp.), *Republicanismo y democracia*, Miño y Dávila editores, Buenos Aires.
- BOBBIO, N. y VIROLI, M. (2003). *The Idea of the Republic*, Polity Press, Cambridge.
- BRAITHWAITE, J. y PETTIT, P. (2015). *No solo su merecido: por una justicia penal que vaya más allá del castigo*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires. Título original: *Not Just Deserts. A Republican Theory of criminal Justice*, (1990).
- BRENNAN, G. y HAMLIN, A. (2001). «Republican Liberty and Resilience», en *The Monist*, 84 (1), pp. 45-59.
- BRENNAN, G., GOODIN, R., JACKSON, F. y SMITH, M. (2007). *Themes from the Philosophy of Philip Pettit*, Clarendon Press, Oxford.
- CARTER, I. (2008). «How are power and unfreedom related?», en LABORDE CÉCILE, M. J. (Ed.), *Republicanism and Political Theory*, Blackwell Publishing, Oxford.
- COSTA, V. (2009). «Neo-republicanism, freedom as non-domination and citizen virtue», en *Politics, philosophy & economics*, 8 (4), pp. 401-419.
- DAGGER, R. (1997). *Civic Virtues: Rights, Citizenship, and Republican Liberalism*, Oxford University Press, Oxford.
- DE FRANCISCO, A. (2004). «Para forzar a los gobiernos a responder», en BERTOMEU, M. J., DOMÈNECH, A. y DE FRANCISCO, A. (Comp.), *Republicanismo y Democracia*, Miño y Dávila Editores, Madrid.

- DE FRANCISCO, A. (2007). *Ciudadanía y democracia. Un enfoque republicano*, Los libros de la Catarata, Madrid.
- (2012). *La mirada republicana*, Los libros de la Catarata, Madrid.
- DENNETT, D. (1984). *Elbow Room: The Varieties of Free Will Worth Wanting*, MIT Press, Cambridge, Massachusetts. Traducción al español: *La libertad de acción*, Gedisa, Barcelona, (1992).
- DIAB, F. (2010). «Aportes sobre Filosofía política y fundamentación de Derechos Humanos, para la planificación del curso de 3.º de bachillerato», en Corti, A. (y otros), *Cursos de Actualización Disciplinar en Filosofía para la educación secundaria. Jornadas itinerantes 2010*, ANEP, Montevideo.
- (2012). «Críticas de Gerald Cohen a John Rawls y los límites y alcances de su noción de ethos igualitario», en *Avances de Investigación. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (2011-2012)*. Docentes, Udelar, Montevideo.
- DOMÈNECH, A. (1999). «Cristianismo y libertad republicano. Un poco de historia sacra y un poco de historia profana», en *La Balsa de la Medusa*, n.º 51/52.
- DÓMENECH, M. Á. (2010). *Republicanos. Selección de textos de Teoría Política Republicana*. Disponible en: <https://losrepublicanos.files.wordpress.com>
- DUBIEL, H. (1994). «Metamorfosis de la sociedad civil. Autolimitación y modernización reflexiva», en *Debats*, 50, pp. 108-123.
- DURKHEIM, E. (s. d.). *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho*. Disponible en: <<http://www.fhuc.unl.edu.ar/sociologia/paginas/biblioteca/archivos/Durklecciones.pdf>>.
- ELSTER, J. (Comp.). (2001). *Democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa.
- ESTLUND, D. (2001). *La autoridad democrática: los fundamentos de las decisiones políticas legítimas*, Siglo veintiuno editores, Buenos Aires.
- FEREJOHN, J. (2001). «Pettit's Republic», en *The Monist*, vol.84, n.º 1, Civic Republicanism and Political Philosophy, January, pp. 77-97.
- FUNES RIVAS, M. J. (1995). «El asociacionismo y la redefinición de los espacios políticos», en *Revista de Estudios Políticos (Nueva época)*, n.º 89, junio-setiembre.
- GARGARELLA, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls: un breve manual de filosofía política*, Paidós, Barcelona.
- GLENDON, M. A. (1991). *Rights Talk: The Impoverishment of Political discourse*, Nueva York, Free Press.
- GOODIN, R. (2003). «Folie Republicaine», en *Annual Review of Political Science*, 6, pp. 55-76.
- GUERRA, R. (1996). «Participación, ciudadanía y democracia. ¿Hacia el tercer sistema?», en *Isegoría, notas y discusiones*, n.º 13, pp. 162-169.
- HABERMAS, J. (1993). «La soberanía popular como procedimiento. Un concepto normativo de lo público», en Herrera, M. (Coord.), *Jürgen Habermas: moralidad, ética y política. Propuestas críticas*, Alianza, Madrid.
- (1999). «Tres modelos normativos de democracia», en *La inclusión del otro*, Paidós, Barcelona.
- HOBBS, T. (1986). *Leviatán*. Serie antología, n.º 92, FCU, Montevideo.
- HONNETH, A. (2014). *El derecho de la libertad: esbozo de una eticidad democrática*, Katz Editores, Buenos Aires.
- HONOHAN, I. (2005). «Enfoques republicanos contemporáneos sobre la democracia y su potencial cosmopolita», en *Isegoría*, n.º 33, diciembre, pp. 161-174.

- HONOHAN, I. y JENNINGS, J. (2006). *Republicanism in Theory and Practice*, Routledge, New York.
- KRAMER, M. H. (2008). «Liberty and Domination», en Laborde Cécile, Maynor John (Ed.), *Republicanism and Political Theory*, Blackwell Publishing, Oxford.
- KYMLICKA, W. y Norman, W. (1996). «El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía», en *Cuadernos del CLAEH*, n.º 75, pp. 81-112.
- LABORDE C. y MAYNOR J. (Ed.) (2008). *Republicanism and Political Theory*, Blackwell Publishing, Oxford.
- LABORDE, C. (2008). *Critical republicanism: The Hijab Controversy and Political Philosophy*, Oxford University Press, Oxford.
- LIPSET, S. M. (1960). *Political Man: The Social Bases of Politics*, Doubleday, New York.
- LONG, D. D. (1977). *Bentham on Liberty*, University of Toronto Press, Toronto.
- MAQUIAVELO, N. (2011). «Discursos sobre la I Década de Tito Livio», en *Maquiavelo*, Editorial Gredos, Madrid.
- MARTÍ, J. L. y PETTIT, P. (2010). *A political philosophy in public life. Civic republicanism in Zapatero's Spain*, Princeton University Press, Princeton and Oxford.
- MAYNOR, J. (2003). *Republicanism in the Modern World*, Polity Press, Cambridge.
- MICHELMAN, F. (1988). «Law's Republic», *The Yale Law Journal*, vol.97, n.º 8, pp. 1493-1538.
- MOURITSEN, P. (2006). «Four models of republican liberty and self government», en Honohan, I. y Jennings, J. (Eds.), *Republicanism in Theory and Practice*, Routledge, New York.
- NOZICK, R. (1990). *Anarquía, estado y utopía*, Fondo de cultura económica, Buenos Aires.
- OVEJERO, F. (1996). «Teorías de la democracia y fundamentaciones de la democracia», en *Doxa*, n.º 19, pp. 309-355.
- (2005). «Republicanism: el lugar de la virtud», en *Isegoría*, n.º 33, diciembre, pp. 99-125.
- (2008). *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanismo*, Katz Editores, Buenos Aires.
- OVEJERO, F., MARTÍ, J. L. y GARGARELLA, R. (2004). *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, Paidós, Barcelona.
- PALLAS, C. (2006). «¿Libertad como antipoder o como poder efectivo?», en *Actio*, n.º 7, marzo.
- PATTEN, A. (1996). «The Republican Critique of Liberalism», en *British Journal of Political Science*, 26, pp. 25-44.
- PEÑA, J. (2004). «Ciudadanía republicana y virtud cívica», en Bertomeu, M. J., Domènech, A. y De Francisco, A. (Comp.), *Republicanism y Democracia*, Miño y Dávila Editores, Madrid.
- PEREIRA, G. (2007). ¿Condenados a la desigualdad extrema? Un programa de justicia distributiva para conjurar un destino de Morlocks y Eloi, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y sociales Vicente Lombardo Toledano, México D.F.
- PETTIT, P. (1996). «Freedom as Antipower», en *Ethics*, 106, April, pp. 576-604.
- (1996a). *The Common Mind: An Essay on Psychology, Society and Politics*, Oxford University Press, Oxford.
- (1999). *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Paidós, Barcelona. Título original: *Republicanism. A Theory of Freedom and government*, Oxford University Press, Oxford, (1997).

- PETTIT, P. (1999a). «Republican freedom and contestatory democratization», en Shapiro, I. y Hacker-Cordon, C. (Eds.), *Democracy's Value*, Cambridge University Press, Cambridge.
- (2001). «Symposium on Amartya Sen's Philosophy: Capability and Freedom: a defense of Sen», en *Economics and Philosophy*, 17, pp. 1-20.
- (2002). «Keeping republican freedom simple», en *Political Theory*, vol. 30, n.º 3, june, pp. 339-356.
- (2004a). «Liberalismo y republicanismo», en Ovejero F., Martí, J.L. y Gargarella, R. (Comp.), *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*, Paidós Estado y Sociedad, Barcelona.
- (2004b). «La libertad republicana y su trascendencia constitucional», en Bertomeu, M. J., Domènech, A. y De Francisco, A. (Comp.), *Republicanism y democracia*, Miño y Dávila editores, Buenos Aires. Versión original: «Republican liberty and its constitutional significance» en *Australian Journal of Legal Philosophy*, 25 (2), 2000, pp. 1-20.
- (2005). «Democracia y evaluaciones compartidas», en *Isonomía*, n.º 23, octubre, traducción Ernesto Garzón Valdés., pp. 51-56.
- (2006). *Una teoría de la libertad: de la psicología a la acción política*, Editorial Losada, Madrid. Título original: *A Theory of Freedom (From the Psychology to the Politics of Agency)*, (2001).
- (2006b). «The Determinacy of Republican Policy: A Reply to McMahon», en *Philosophy and Public Affairs*, 34, july, pp. 275-283.
- (2007). «Joining the Dots», en Brenan G., Goodin R., Jackson F. y Smith M. (Eds.), *Common Minds. Themes from the Philosophy of Philip Pettit*, Oxford University Press, Oxford.
- (2008). «Republic Freedom: three Axioms, Four Theorems», en Laborde, C. y Maynor, J. (Ed.), *Republicanism and Political Theory*, Blackwell Publishing, Oxford.
- (2009). «Freedom in the Spirit of Sen», en Morris, C. (Ed.), *Amartya Sen*, Cambridge University Press, Cambridge.
- y LOVETT, F. (2009b). «Republicanism: A Normative and Institutional Research Program», en *Annual Review of Political Science*, 12, june, pp. 1-20
- PETTIT, P. (2011). «The instability of freedom as noninterference. The case of Isaiah Berlin», en *Ethics*, 121, julio, pp. 693-716.
- (2012). *On the People Terms. A Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge University Press, Cambridge.
- (2014). *Just Freedom. A moral compass for a complex world*, Norton y Company, New York.
- PINZANI, A. (2007). «Republicanism(s), democracia, poder», en *Veritas*, vol.52, n.º 1, marzo, pp. 5-15.
- PITKIN, H. (1981). «Justice: on relating private and public», *Political Theory*, n.º 3, pp. 327-352.
- POCOCK, J.G.A. (1975). *The Machavellian Moment: Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton University Press, New York.
- (1992). *The Commonwealth of Oceana and a System of Politics*, Cambridge University Press, New York.
- RABOTNIKOF, N. (1987). «Las ambigüedades de la democracia», en *Cuadernos del CLAEH*, Vol.12, n.º 44, pp.75-86.

- RAWLS, J. (1995). *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- (1996). *Liberalismo político*, FCE, México D.F.
- RICHARDSON, H. (2002). *Democratic Autonomy. Public Reasoning about the Ends of Policy*, Oxford University Press, Oxford.
- (2006). «Republicanism and democratic injustice», *Politics, Philosophy & Economics*, 5, pp. 175-200.
- RIVERO, Á. (2005). «Republicanism y neo-republicanismo», en *Isegoría*, n.º 33, diciembre.
- ROUSSEAU, J.J. (2003). *El contrato social*, traducción de Leticia Halperín Donghi, Losada, Buenos Aires.
- SANDEL, M. (1996). *Democracy's Discontent*, Harvard U.P., Cambridge.
- SCHUMPETER, J. (1984). *Capitalismo, socialismo y Democracia*, Folio, Barcelona.
- SHAPIRO, I. (2012). «On non-domination», en *University of Toronto Law Journal*, 62, summer, pp. 293-335.
- SILVA, R. (2015). «Non-domination and Political Institutions: the Contested concept of Republican Democracy», en *Brazilian Political Science Review*, 9, april, pp. 3-38.
- SKINNER, Q. (1990). «The Republican Ideal of Political Liberty», en Bock, G., Skinner, Q. y Viroli, M. (Ed.), *Machiavelli and Republicanism*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 293-309.
- (1998). *La libertad antes del liberalismo*, Taurus y CIDEA, México DF.
- (2005). «La libertad de las repúblicas: ¿un tercer concepto de libertad?», en *Isegoría*, n.º 33, diciembre, pp. 19-49.
- STOKES, S. (2001). «Patologías de la deliberación», en Elster, J. (Ed.), *Democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona.
- SUNSTEIN, C. (1988). «Beyond the Republican Revival», *The Yale Law Journal*, vol. 97, pp. 1538-1576. Traducido al español: «Más allá del resurgimiento republicano», en Ovejero, F., Martí, J. L. y Gargarella, R. (2004), *Nuevas ideas republicanas: autogobierno y libertad*, Paidós, Barcelona, pp. 137-190.
- TAYLOR, Ch. (2005). «¿Cuál es el problema de la libertad negativa?», en *La libertad de los modernos*, Amorrortu, Buenos Aires.
- TOCQUEVILLE, A. de (1984). *La democracia en América, vol. II*, FCE, México D.F.
- VALLESPÍN, F. (1996). «Sociedad civil y 'crisis de la política'», en *Isegoría*, 13, pp. 39-58.
- WALDRON, J. (2007). «Pettit's Molecule», en Brennan, G., Goodin, R., Jackson, F. y Smith, M. (Eds.), *Common Minds. Themes from the Philosophy of Philip Pettit*, Clarendon Press, Oxford.
- WALZER, M. (2012). «El argumento de la sociedad civil» (Leído por primera vez en la conferencia de Gunnar Myrdal, Universidad de Estocolmo, octubre de 1990), en Mouffe, Ch. (Ed.), *Dimensiones de la democracia radical. Pluralismo, ciudadanía, comunidad*, Prometeo Libros, Buenos Aires.
- WATKINS, D. (2015). «Institutionalizing Freedom as Non-Domination: Democracy and the Role of the State», en *Polity*, vol. 47, n.º 4, october, pp. 508-534.
- WIRSZUBSKI, C. (1968). *Libertas as a Political Idea at Rome*. Oxford University Press, Oxford.
- WOOD, G. (1969). *The Creation of the American Republic 1776-1787*, University of North Carolina Press, NC.
- (1992). *The Radicalism of the American Revolution*, Alfred Knopf, New York.
- ZETTERBAUM, M. (1996). «Alexis de Tocqueville», en Strauss, L. y Cropsey, J. (Comp.), *Historia de la filosofía política*, FCE, México.

La teoría republicana ha tomado relevancia en la filosofía política ofreciendo un marco interpretativo y normativo para el análisis de las instituciones políticas y sus fundamentos. Uno de sus mayores exponentes, el filósofo neorrepblicano Philip Pettit, defiende un ideal de libertad política recuperado de la tradición republicana, que pretende ser una tercera noción frente a la oposición berliniana entre libertad positiva y negativa. La libertad debe ser entendida como ausencia de dominación y no, simplemente, como ausencia de interferencia. La no dominación constituye el fundamento del modelo de democracia disputativa y es una de las más valiosas contribuciones a la teoría política contemporánea. Este libro ofrece un análisis crítico de la articulación entre libertad política y democracia, buscando demostrar que debido a su enfoque especialmente instrumental, tanto de la participación política como de la virtud ciudadana, su modelo de democracia falla en la defensa de dicho ideal.

ISBN: 978-9974-0-1760-3



9 789974 017603